

Acompañamiento jurídico a la Inspección de Policía Urbana 03, para fortalecer sus
procedimientos y apoyar su descongestión

Jorge Iván Prada Plata

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogado

Director

Daniel Fabián Torres Bayona

Abogado y PhD en Derecho

Tutor

Claudia Marcela Lora

Abogada y Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho Y Ciencia Política

Bucaramanga

2023

Dedicatoria

A mi familia, que ha sido el soporte que no me ha dejado caer, especialmente a mis papás, Gloria Plata y Jorge Prada, por su apoyo incondicional en cada una de las etapas de mi vida y porque sin ellos esto no hubiera sido posible.

Agradecimientos

A mi Alma Mater por abrirme las puertas para poder estudiar, a la doctora Claudia Marcela Lora por permitirme formar parte de su equipo de trabajo, fue un proceso de muchas vivencias y aprendizaje, al doctor Daniel Torres, por siempre estar atento a resolver mis inquietudes y hacer más llevadero este proceso, a mis familiares y amigos que siempre estuvieron motivándome, especialmente a Alicia Toloza, por ser la persona que me acercó y motivó a desarrollar esta práctica.

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	12
1. Objetivos	14
1.1 Objetivo General	14
1.2 Objetivos Específicos.....	14
2. Información Sobre la Organización	15
2.1 Descripción de la Organización o Entidad.....	15
3. Marcos de Referencia	17
3.1 Marco de Antecedentes	17
3.2 Marco Teórico.....	20
3.3 Marco Conceptual	23
4. Informes presentados	25
4.1. Primer informe de actividades realizadas	25
4.2 Segundo informe de actividades realizadas	32
4.3 Tercer informe de actividades realizadas.....	39
4.4 Cuarto informe de actividades realizadas	46
5. Conclusiones	53
6. Recomendaciones	55
Referencias Bibliográficas	57
Apéndices.....	59

Lista de Apéndices

Apéndice 01 Auto se abstiene de conocer. GDT 2678-2022.....	60
Apéndice 02 Auto se abstiene de conocer. GDT 2027-2022.....	61
Apéndice 03 Auto reconoce personería. RAD 349-2018	62
Apéndice 04 Auto se abstiene de conocer. GDT 5154-2022.....	63
Apéndice 05 Auto se abstiene de conocer. GDT 2875-2022.....	64
Apéndice 06 Auto se abstiene de conocer. GDT 4117-2022.....	65
Apéndice 07 Auto se abstiene de conocer. GDT 4330-2022.....	66
Apéndice 08 Auto se abstiene de conocer. GDT 4330-2022.....	67
Apéndice 09 Auto se abstiene de conocer. GDT 4330-2022.....	68
Apéndice 10 Auto avoca conocimiento. GDT 5098-2022.....	69
Apéndice 11 Auto avoca conocimiento. GDT 5239-2022.....	72
Apéndice 12 Auto avoca conocimiento. GDT 5351-2022.....	74
Apéndice 13 Auto avoca conocimiento. GDT 4323-2022.....	76
Apéndice 14 Auto avoca conocimiento. GDT 5032-2022.....	78
Apéndice 15 Auto avoca conocimiento. GDT 5425-2022.....	80
Apéndice 16 Auto avoca conocimiento. GOT 2861-2022.....	82
Apéndice 17 Auto avoca conocimiento. GOT 2970-2022.....	84
Apéndice 18 Auto se abstiene de conocer. GDT 5270-2022.....	86
Apéndice 19 Auto se abstiene de conocer. GDT 4182-2022.....	87
Apéndice 20 Auto se abstiene de conocer. GDT 4305-2021.....	88
Apéndice 21 Auto se abstiene de conocer. GDT 5355-2022.....	89

Apéndice 22 Auto se abstiene de conocer. GDT 2295-2022.....	90
Apéndice 23 Oficio a Secretaría del interior. Consecutivo 1556-2022	91
Apéndice 24 Oficio a Secretaría de Transito de Bucaramanga. Consecutivo 1556-2022	92
Apéndice 25 Oficio a Secretaría de planeación. RAD 147-2023	93
Apéndice 26 Auto avoca conocimiento. GDT 3847-2022.....	94
Apéndice 27 Auto avoca conocimiento. GDT 4376-2022.....	96
Apéndice 28 Auto avoca conocimiento. GDT 4237-2022.....	98
Apéndice 29 Auto avoca conocimiento. GDT 4181-2022.....	100
Apéndice 30 Auto avoca conocimiento. GDT 4480-2022.....	102
Apéndice 31 Auto avoca conocimiento. GDT 4239-2022.....	104
Apéndice 32 Auto avoca conocimiento. GDT 4242-2022.....	106
Apéndice 33 Auto avoca conocimiento. GDT 4699-2022.....	108
Apéndice 34 Auto avoca conocimiento. GOT 2143-2022.....	109
Apéndice 35 Auto avoca conocimiento. GDT 2532-2022.....	111
Apéndice 36 Auto avoca conocimiento. GDT 4341-2022.....	113
Apéndice 37 Auto avoca conocimiento. GDT 5214-2022.....	115
Apéndice 38 Auto avoca conocimiento. GDT 5161-2022.....	117
Apéndice 39 Auto avoca conocimiento. GDT 5464-2022.....	119
Apéndice 40 Auto avoca conocimiento GDT 5272-2022.....	121
Apéndice 41 Auto avoca conocimiento. GDT 4224-2022.....	123
Apéndice 42 Auto avoca conocimiento. GDT 5741-2022.....	125
Apéndice 43 Auto avoca conocimiento. GDT 5742-2022.....	127
Apéndice 44 Auto avoca conocimiento. GDT 5837-2022.....	129

Apéndice 45 Auto avoca conocimiento. GDT 5793-2022.....	131
Apéndice 46 Auto avoca conocimiento. GDT 2784-2022.....	133
Apéndice 47 Auto avoca conocimiento. GDT 2735-2022.....	135
Apéndice 48 Auto avoca conocimiento. GDT 2442-2022.....	137
Apéndice 49 Auto reprograma audiencia. RAD 165-2022.....	139
Apéndice 50 Auto se abstiene de conocer. GDT 3547-2022.....	140
Apéndice 51 Auto se abstiene de conocer. GDT 4181-2022.....	141
Apéndice 52 Auto avoca conocimiento. GDT 2315-2022.....	142
Apéndice 53 Auto avoca conocimiento. GDT 2414-2022.....	144
Apéndice 54 Auto se abstiene de conocer. GDT 4352-2021.....	146
Apéndice 55 Auto se abstiene de conocer. GDT 4604-2021.....	147
Apéndice 56 Auto avoca conocimiento. GDT 2506-2022.....	148
Apéndice 57 Auto avoca conocimiento. GDT 2965-2022.....	150
Apéndice 58 Auto se abstiene de conocer. GDT 4956-2021.....	152
Apéndice 59 Auto se abstiene de conocer. GDT 5902-2022.....	153
Apéndice 60 Auto avoca conocimiento. GDT 3047-2022.....	154
Apéndice 61 Auto avoca conocimiento. GDT 3434-2022.....	156
Apéndice 62 Auto se abstiene de conocer. GDT 6523-2022.....	158
Apéndice 63 Auto se abstiene de conocer. GOT 3309-2021.....	159
Apéndice 64 Auto se abstiene de conocer. GOT 4105-2021.....	160
Apéndice 65 Auto avoca conocimiento. GDT 3852-2022.....	161
Apéndice 66 Oficio a Secretaría de Planeación. RAD 088-2022	163
Apéndice 67 Auto avoca conocimiento. GDT 4701-2021.....	164

Apéndice 68 Auto avoca conocimiento. GDT 4693-2021.....	166
Apéndice 69 Auto avoca conocimiento. GDT 4438-2021.....	168
Apéndice 70 Auto se abstiene de conocer. GOT 3697-2021.....	170
Apéndice 71 Auto se abstiene de conocer. GDT 5339-2021.....	171
Apéndice 72 Auto se abstiene de conocer. GDT 5617-2021.....	172
Apéndice 73 Auto avoca conocimiento. GDT 4995-2021.....	173
Apéndice 74 Auto avoca conocimiento. GDT 6003-2022.....	175
Apéndice 75 Auto avoca conocimiento. GDT 5641-2022.....	177
Apéndice 76 Auto avoca conocimiento. GDT 4672-2021.....	179
Apéndice 77 Auto se abstiene de conocer. GDT 5531-2021.....	181
Apéndice 78 Auto se abstiene de conocer. GOT 3396-2022.....	182
Apéndice 79 Auto se abstiene de conocer. RIMB 11-11-2021	183
Apéndice 80 Auto se abstiene de conocer. RIMB 30-09-2021	184
Apéndice 81 Auto se abstiene de conocer. RIMB 11-11-2021	185
Apéndice 82 Auto avoca conocimiento. RIMB 13-05-2021	186
Apéndice 83 Auto avoca conocimiento. GDT 4614-2021.....	188
Apéndice 84 Auto avoca conocimiento. RIMB 12-08-2021	190
Apéndice 85 Auto avoca conocimiento. RIMB 20-08-2021	192
Apéndice 86 Auto se abstiene de conocer. RIMB 22-06-2021	194
Apéndice 87 Auto se abstiene de conocer. GDT 3392-2022.....	195
Apéndice 88 Oficio a Secretaría de Planeación Municipal. GDT 4604-2021.....	196
Apéndice 89 Oficio a Policía Metropolitana de Bucaramanga. Derecho de petición	197
Apéndice 90 Oficio a Secretaría de Planeación Municipal. GDT 3697-2022.....	198

Apéndice 91 Oficio a Secretaría de Planeación Municipal GDT 4376-2022	199
Apéndice 92 Auto avoca conocimiento. Suspensión de obra	200
Apéndice 93 Auto se abstiene de conocer. RIMB 09-09-2021	202

Resumen

Título: Acompañamiento jurídico a la Inspección de Policía Urbana 03, para fortalecer sus procedimientos y apoyar su descongestión *

Autor: Jorge Iván Prada Plata **

Palabras Clave: Inspección de policía, derecho policivo, expediente.

Descripción: El Código Nacional de Policía, o bien, la ley 1801 de 2016, regula la convivencia dentro del territorio nacional fomentando el cumplimiento de deberes y obligaciones de personas naturales y jurídicas de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente. Para lograr esto, se cuenta con diversos instrumentos jurídicos algunos de ellos en cabeza de los inspectores de policía quienes a través de un proceso verbal abreviado conocen de los comportamientos contrarios a la convivencia. Pero para su normal funcionamiento requieren de diversos insumos, materiales e intelectuales, de los cuales carecen las inspecciones de policía en Bucaramanga. A raíz de la pandemia generada por el Covid-19, la gran mayoría de esos procesos adelantados por las inspecciones de policía presentaron un represamiento lo que conllevó a incrementar los tiempos de respuesta a la ciudadanía. La presente práctica jurídica social surge como una medida para contribuir a la descongestión de los procesos represados y así lograr que se respeten los derechos de la ciudadanía para que sus procesos policivos se resuelvan a tiempo con todas las garantías otorgadas por la ley. Así mismo, brinda acompañamiento a la inspectora para suplir la falta de capital humano para adelantar las gestiones propias de la inspección.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Daniel Fabián Torres Bayona. Ph.D. en Derecho.

Abstract

Title: Legal accompaniment to the Urban Police Inspection 03, to strengthen its procedures and support its decongestion *

Author: Jorge Ivan Prada Plata **

Key Words: Police inspection, police law, file.

Description: The National Police Code, or law 1801 of 2016, regulates coexistence within the national territory, promoting the fulfillment of duties and obligations of natural and legal persons in accordance with the Political Constitution and the current legal system. To achieve this, there are various legal instruments, some of them headed by police Inspectors who, through an abbreviated verbal process, are aware of behaviors contrary to coexistence. But for their normal operation they require various inputs, materials and intellectuals, of which the police inspections in Bucaramanga lack. As a result of the pandemic generated by Covid-19, the vast majority of these processes carried out by the police inspections presented a damming, which led to an increase in response times to citizens. The present social legal practice arises as a measure to contribute to the decongestion of the dammed processes and thus ensure that the rights of citizens are respected so that their police processes are resolved on time with all the guarantees granted by law. Likewise, it provides accompaniment to the inspector to make up for the lack of human capital to carry out the procedures of the inspection.

* Degree Work

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Daniel Fabian Torres Bayona. Ph.D. in Law.

Introducción

La Universidad Industrial de Santander, como requisito de grado, exige a sus estudiantes la realización de un trabajo especial llamado trabajo de grado, con el fin de aplicar parte de los conocimientos adquiridos en el curso del pregrado. Dentro de las modalidades de trabajo de grado se encuentra la realización de la práctica jurídico social en la cual el estudiante se pone en contacto con entidades territoriales que requieran solucionar alguna problemática o recibir apoyo dentro del campo de estudio del futuro profesional. Después de estudiar y analizar las diversas entidades que constantemente están buscando apoyo, se decidió hacer parte del desarrollo de las actividades jurídicas realizadas en la Inspección de Policía Urbana 03 del municipio de Bucaramanga bajo la modalidad de práctica jurídico social debido al alcance, necesidad e impacto social de esta.

Esta práctica brindó la oportunidad para que se beneficiara no solo el estudiante, sino la entidad que requería de asesoría jurídica, al poder contar con un educando con formación profesional íntegra de la Universidad Industrial de Santander, quien se encontraba facultado para proporcionarles asesoramiento jurídico y legal a la inspección. Esto para fortalecer a través del acompañamiento profesional todas las actividades y procesos propios, tanto de índole jurídico como administrativo, adecuado a la normativa vigente y velando por brindar el mejor acompañamiento para así satisfacer las necesidades propias del ciudadano.

La mayoría de las dependencias de la Secretaría del Interior, puntualmente, las inspecciones de policía urbanas, se encuentran actualmente con una sobrecarga laboral debido al represamiento de actuaciones jurídico-administrativas a las cuales no se les ha brindado el trámite que requieren, puesto que, con la ocurrencia de la pandemia provocada por el virus Covid-19 no hubo quien atendiera y diera trámite a todas las actuaciones propias de su competencia y es por

ello que en la actualidad aún se encuentran atrasados gran parte de dichos procesos. Hacen parte de la Secretaría del Interior las inspecciones de policía, encargadas del mantenimiento del orden público, salud, ornato y demás elementos del orden municipal, por lo que son de vital importancia para el municipio y su funcionamiento, es por esto que gran parte del apoyo jurídico social brindado a la Secretaría del Interior del municipio de Bucaramanga se centró en las inspecciones de policía.

La estrategia que se siguió en el desarrollo de la práctica jurídica social, se forjó a partir de una metodología basada no solo en la aplicación del conocimiento legal y jurídico adquirido durante el transcurso de la carrera universitaria, sino aplicada desde la óptica y visión social que permitió servir de apoyo a la inspección. Toda vez que el mayor interés como estudiante de derecho fue poder desarrollar una práctica que se basó en brindar un acompañamiento jurídico, en sus diferentes funciones y procedimientos, con el objetivo de fortalecer sus procesos acordes a las actuales disposiciones constitucionales y legales vigentes. Con esto se logró contribuir al fortalecimiento de la actividad propia de la entidad.

La práctica jurídica social, se desarrolló en cuatro fases o etapas, que permitieron estructurar y organizar detalladamente todas y cada una de las actividades realizadas en el acompañamiento jurídico a la Inspección de Policía 03 del municipio de Bucaramanga, con lo cual se alcanzaron los objetivos propuestos. La duración total de la práctica fue de 16 semanas y se desarrolló diariamente de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 2pm y 5pm acorde al funcionamiento de la inspección de policía urbana. Durante el desarrollo de la misma, se presentaron 3 informes que tuvieron como objetivo la exposición de los avances y las actividades desarrolladas dentro de la práctica jurídico social. Estos avances se presentaron al director de la práctica previo concepto favorable del tutor de la misma.

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

Brindar acompañamiento jurídico a la Inspección de Policía Urbana 03 del municipio de Bucaramanga, en sus diferentes funciones y procedimientos, con el objetivo de que resulten fortalecidos sus procesos acordes a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

1.2 Objetivos Específicos

Apoyar los diferentes procesos, actividades y estrategias que se implementen al interior de la Inspección de Policía Urbana 03 del municipio de Bucaramanga con el fin de que se mitigue el atraso en sus actividades generado por la pandemia Covid-19.

Tramitar los procesos de la Inspección de Policía Urbana 03 del municipio de Bucaramanga como son los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de actividad económica, urbanismo y espacio público, proyectando autos, citaciones y demás actuaciones.

Dar el mejor manejo posible a los procesos verbales de conocimiento de las inspecciones de policía, junto con las indicaciones de la inspectora de policía, y con los conocimientos jurídicos adquiridos en el pregrado, para la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

2. Información Sobre la Organización

2.1 Descripción de la Organización o Entidad

La Alcaldía de Bucaramanga, ubicada actualmente en la calle 35 # 10-43 barrio Centro de la ciudad, fue en el año de 1929 en el que se inauguró el palacio municipal donde se conoce actualmente. Para 1979 se hizo una remodelación adecuando el palacio municipal a una edificación de seis pisos, pero no es la estructura física que se conoce actualmente. En el año 2002 el edificio quedó en ruinas producto de un incendio, después de esto, fue inaugurado un moderno edificio que se conoce actualmente y donde funcionan todas y cada una de las dependencias adscritas a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga. (Instituto Municipal de Cultura y Turismo n.f.)

A través del decreto No. 0172 del 05 de octubre de 2001 en sus artículos 1 y 2 se estableció la misión y visión del municipio. La misión se encaminó al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio a través de la participación activa de la comunidad, estableciendo sus bases en los valores, honestidad y la transparencia en su gestión. Como visión se planteó ser un municipio líder en promoción y aplicación de desarrollo tecnológico, siendo el eje central del progreso regional, promoviendo el crecimiento económico y social de la comunidad en un marco ambiental sustentable y sostenible.

En el decreto No. 0172 del 05 de octubre de 2001 en su artículo 10 se estableció la estructura administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga, organizada en tres grandes grupos a saber, el despacho del alcalde, oficinas asesoras y secretarías de despacho. Las inspecciones de policía urbana, son una dependencia de la Secretaría del Interior, la que, a su vez, es una entidad descentralizada que logra a través de políticas públicas desarrollar la visión de la institución. La ley 1801 de 2016 en su artículo 198 enuncia que los encargados del conocimiento y solución de

los conflictos de convivencia ciudadana son las autoridades de policía, entre ellas los inspectores de policía y los corregidores.

En el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 en su parágrafo 2 establece que, para una rápida y cumplida prestación de la función de policía en el municipio, el alcalde podrá establecer cuántas inspecciones de policía considere necesarias. Así mismo, en el decreto No. 066 de 2018, modificado por los decreto 025 y 137 de 2020 de la Alcaldía de Bucaramanga, se estableció el manual específico de funciones y de competencias laborales, indicando que las inspecciones de policía, proyectaran los actos administrativos de admisión, inadmisión y rechazo de querellas relacionados con contravenciones al código de policía, apoyar las labores de sustanciación de procesos relacionados con contravenciones a las normas del código de policía y participar en los operativos que organice el área de desempeño, relacionados con contravenciones a la normas del código de policía.

3. Marcos de Referencia

3.1 Marco de Antecedentes

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo segundo los fines esenciales del Estado:

“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Constitución Política de Colombia, 1991)

De igual manera, en el artículo 311 establece el régimen municipal, dando a los municipios el carácter de entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, el cual tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos determinados por la ley, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. El nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016, tiene un antecedente, el decreto 1355 de 1970, en donde se establecían regulaciones generales o locales de policía de una manera dispersa y faltas de una redacción coherente fundamentadas en los mandatos de la Constitución Política de 1886 (Moreno & Rincón, 2010). Esto tiene su razón, y es que anterior a este no existió otro código nacional de

policía, además, el contexto histórico en el que se promulgó juega un papel fundamental, pues se expidió en un Estado de excepción porque se promulgó mediante un decreto y no con una ley de la República.

La ley 1801 de 2016 surge debido a la necesidad de actualizar la normatividad policial al nuevo modelo de Estado Social de Derecho establecido en la Constitución Política de 1991, pero también, adecuarse a los acuerdos internacionales, a la protección de los derechos fundamentales y el respeto por los Derechos Humanos. Es así, como la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-720 de 2007 exhorta al Congreso de la República a expedir una ley donde se establezca un actualizado y nuevo régimen de policía. Finalmente, el 29 de julio de 2016 se promulgó y fue sancionada el 6 de septiembre de 2016 por el presidente de la República.

Dicha ley, en su artículo 206 establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, siendo estas: 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente. 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. 3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales. 4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos. 5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; b) Expulsión de domicilio; c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; d) Decomiso. 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Suspensión de construcción o demolición; b) Demolición de obra; c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; e) Restitución y

protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205; f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; h) Multas; i) Suspensión definitiva de actividad. 7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. (Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, 2017)

Resulta importante mencionar los lineamientos del proceso verbal abreviado establecido en la ley para los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los inspectores de policía, los alcaldes y las autoridades especiales de policía. La acción de policía puede iniciar de oficio o a petición de parte. Seguidamente, a los cinco días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, se citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

La audiencia pública se puede realizar en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de policía y se desarrollará en 4 grandes pasos, a saber, argumentos, invitación a conciliar, pruebas y decisión. Contra las decisiones proferidas por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los

dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

3.2 Marco Teórico

Si bien, el derecho policivo y en consecuencia el Código Nacional de Policía no han tenido un amplio desarrollo doctrinal, nos encontramos con referentes como los académicos Víctor Manuel Cáceres Tovar y Enrique Cáceres Mendoza quienes desarrollan lo concerniente al derecho de policía (Cáceres, V., & Cáceres Mendoza, E, 2022), consignando que luego de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se expide la ley 4 de 1991 que sirve como referente importante en materia de derecho de policía, en la que en su artículo 1, hace señalamientos al orden público en torno a los pilares básicos de seguridad, tranquilidad y salubridad, que posteriormente son nuevamente desarrollados en la ley 63 de 1993 cuyo artículo 1 enuncia:

“La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos”. (Ley 63, 1993)

Con lo anterior, se evidencia que se deslinda a las normas de policía en Colombia del carácter represivo y punitivo que mantenían como rango constitucional desde 1886. Se le brinda autonomía al derecho de policía con el fin de garantizar lo establecido en la Constitución Política como fines esenciales del Estado, respetando los derechos fundamentales y los derechos humanos, razón además por la cual surge la ley 1801 de 2006.

La Corte Constitucional, en sentencia C-600 de 2019 reitera que el concepto de policía es de carácter constitucional, puesto que enmarca las potestades y funciones del Estado puestas a preservar el orden público y la convivencia pacífica de los ciudadanos, así mismo, esa preservación del orden público es el fundamento y límite de las competencias de la policía en un Estado social de derecho. Pero esta noción de policía adopta diversos enfoques en el régimen constitucional colombiano determinados en la ley 1801 de 2016.

Estos enfoques son, el poder de policía: Incorporado en el artículo 11 de la mencionada ley y enuncia que es “la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento”. La función de la policía, que la establece como “la facultad de cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante expedición de reglamentos general y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia Esta función se cumple por medio de órdenes de policía”. De igual manera, la actividad de policía se define como “el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada”.

Finalmente, en el artículo 150 de la misma ley expone que la orden de policía “es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla”. (Corte Constitucional de Colombia, C600 de 2019)

Lo anterior como introducción al desarrollo del proceso verbal abreviado propio de autoridades especiales de policía, alcaldes y los inspectores de policía. Pero antes de ello, es debido mencionar que la Carta Política en su artículo 29 contempla como derecho fundamental al debido proceso, aplicable a cada una de las actuaciones jurídicas y administrativas que conlleven a preservar un mínimo de garantías a los ciudadanos que se encuentran inmersos en una conducta judicial o administrativa. Las garantías brindadas con el debido proceso, no se aplican con la misma rigurosidad en actuaciones judiciales como en las administrativas, en sentencia T-385 de 2019 la Corte Constitucional mencionó que “los estándares aplicables a los procedimientos administrativos pueden ser menos exigentes que los aplicables al proceso penal. Por esta razón, la Corte ha encontrado ajustado a la Carta que algunas de las medidas administrativas - como multas u otras medidas correctivas - impuestas por la autoridad administrativa tengan lugar después de un procedimiento que es menos exigente que el proceso penal”. (Corte Constitucional de Colombia, T 385 de 2019)

Con la ley 1801 de 2016 emerge el derecho contravencional como potestad sancionadora del Estado, cuyas disposiciones tienen carácter preventivo y son las autoridades quienes se encargan de respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución y a su vez promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Se presentan dos tipos de procesos policivos, el proceso verbal inmediato y el proceso verbal abreviado desarrollado por las

inspecciones de policía. Dichos procedimientos se rigen por los principios de transparencia, gratuidad, inmediatez, oportunidad, celeridad, eficacia y buena fe.

Para una correcta aplicación de este derecho sancionador en cabeza del Estado, se hace necesario que exista una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a una sanción y que a su vez defina quienes son los destinatarios de la misma, además, debe existir proporcionalidad entre conducta y sanción, y finalmente, el procedimiento administrativo de sanción debe ser el previsto por una norma preexistente a ese acto.

3.3 Marco Conceptual

Dentro del desarrollo de la práctica y en su fundamentación teoría, se encuentran diversos conceptos los cuales resulta necesario abordarlos y darles una definición para el claro entendimiento de la práctica. Es así como las inspecciones de policía son una dependencia, adscrita a la Secretaría del Interior, encargada de que la administración pública tenga ese primer contacto con el ciudadano, y su función no es otra que cumplir una labor preventiva de las situaciones de convivencia que se presentan con los habitantes, preservando los derechos constitucionales desarrollando así la función de policía, así mismo, sus funciones están definidas taxativamente por la ley 1801 de 2016 en su artículo 206. (Ley 1801, 2016)

La Secretaría del Interior, tiene como objetivo principal implementar políticas que ayuden a promover una sana convivencia y seguridad ciudadana, a través de la protección de los derechos de los mismos, cuyo principio será la protección de los derechos y la disminución de los índices delictivos. Para que la Secretaría del Interior y las inspecciones de policía cumplan con sus propósitos a cabalidad y puedan brindar un acompañamiento oportuno y acorde a la ley, los ciudadanos cuentan con diversos mecanismos para hacer valer sus derechos ante estas y otras entidades, por ejemplo, los derechos de petición que es la facultad que tiene toda persona para

realizar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos que señala la ley, sean por motivos particulares o generales de la que se espera una resolución completa y de fondo. Esta acción está consagrada en el artículo 23 de la Constitución Política, y se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o de un funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, solicitar información, solicitar copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias, reclamos e interponer recursos.

Existen términos para la resolución de las peticiones, para la petición de documentos y de información, estas deberán resolverse dentro de los 10 días siguientes a su recepción. Si la petición es de consulta ante autoridades con temas relacionados a su cargo, estas deberán resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Otra herramienta fundamental con la que cuenta la ciudadanía es la acción de tutela, herramienta jurídica de origen constitucional, cuyo objetivo es la protección inmediata de los derechos fundamentales. Toda persona natural o jurídica que se encuentre directamente afectada está legitimada para ejercerla. La ley prevé que el juez constitucional, ante quien se interpone la acción de tutela, dispone de 10 días para proferir el fallo que resuelva de fondo lo solicitado. (Decreto Ley 2591, 1991)

Adicional a esta se encuentra la querella, que es una solicitud que hace un ciudadano considerado ofendido o agraviado para que se inicie una investigación. Es a su vez, un requisito de procesabilidad para ciertos tipos penales. Entre los tipos más comunes se encuentran las querellas por perturbación a las servidumbres de paso, por perturbación a la propiedad, querella de restitución.

Para el trámite del proceso verbal abreviado consagrado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 el ciudadano y la autoridad cuentan con diversas herramientas para llevar este a feliz

término, entre estos se destacan la notificación, que es la actuación mediante la cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales del contenido de las providencias generadas dentro del proceso, su finalidad no es otra que la de garantizar los derechos de defensa y contradicción de las partes sumergidas en la controversia y los recursos, que son garantías procesales que tienen las partes que están inmersas en una controversia para discutir sobre decisiones procesales o someterlas a un nuevo escrutinio por parte de la misma autoridad que conoce la controversia o elevarla a un superior jerárquico para que sea este quien revoque o modifique los intereses del ciudadano que promueve lo promueve.

4. Informes presentados

4.1. Primer informe de actividades realizadas

Cumpliendo con el desarrollo del objetivo general, objetivos específicos y la metodología para el desarrollo de la práctica jurídico social, en el primer mes de la práctica, más específicamente, durante la primera semana, de la mano de la inspectora Claudia Lora, se realizó un reconocimiento de la entidad, el tipo de procesos que allí se desarrollan, que de acuerdo al artículo 223 de la ley 1801 de 2016 es el proceso verbal abreviado con todas sus etapas allí consagradas. Durante esa primera semana se dio inducción sobre cómo se avocan procesos por parte de esta Inspección, la manera de citar, la forma que utilizan para enviar oficios y a manejar el sistema informático que se usa dentro de la alcaldía por lo que se solicitó al área encargada la creación de un usuario y correo institucional para que pueda acceder a todos los medios tecnológicos dispuestos por la alcaldía para sus colaboradores utilizando las credenciales: Usuario: jiprada, Correo jiprada@bucaramanga.gov.co.

Adicional a lo anterior, en la primera semana se estuvo revisando el archivo de la inspección, buscando procesos avocados pero que a la fecha no se había tomado decisión alguna. Esto con el fin de ir realizando un acercamiento más directo con el desarrollo del proceso verbal abreviado, para afianzar los conocimientos sobre el proceso policivo e identificar las falencias y dudas para ser resueltas. Al finalizar la primera semana, por recomendación de la inspectora y por ser el fundamento mismo de esta práctica, se compilaron todos los GDT, GOT y actas de vistas RIMB allegadas a la inspección de los años 2021 y 2022 que a la fecha no se les había dado tramite, para que se les adelantara las actuaciones propias de cada caso en concreto y así contribuir a la descongestión de esta entidad.

Los GDT son oficios enviados por el grupo de desarrollo territorial remitidos a cada una de las inspecciones de acuerdo a visitas realizadas a los predios o por PQR que llegan a su dependencia y los remiten para que se les dé el trámite correspondiente, de igual manera sucede con los GOT, pero estos son remitidos por el grupo de ordenamiento territorial y finalmente las actas de visita RIMB son remitidas por el grupo de reacción inmediata municipal.

Durante el desarrollo del primer mes de la práctica, se asignaron 20 oficios remisorios de las diferentes entidades mencionadas anteriormente, para que junto con la inspectora se decidiera cual era el procedimiento a adoptar para cada uno de ellos y se proyectaran las actuaciones propias de cada uno, los cuales se encuentran relacionados a continuación:

Primero: Se recibió concepto técnico GDT 2678-2022 de fecha 03 de junio de 2022, realizado al predio ubicado en la calle 42 No. 36-21 torre Norby apartamento 601, del barrio El Prado de Bucaramanga, el cual se abstuvo de conocer porque no se encontró sustento jurídico para dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado, ya que en el mismo informe manifestaron que no le permitieron el ingreso en el inmueble, por lo tanto no fue viable

que en informe técnico aseguraran el área de infracción, cuando no tuvieron acceso al inmueble que certifique las supuestas contravenciones urbanísticas allí cometidas. (Apéndice 1)

Segundo: Se recibió concepto técnico GDT 2027-2022 de fecha 29 de abril de 2022, realizado al predio ubicado en la carrera 40 No. 42-85 apartamento 401 edificio el Pinar del barrio Cabecera del Llano de Bucaramanga, luego de su análisis, se decidió no conocer debido a que los profesionales adscritos a la Secretaría de planeación, , no ingresaron al predio y el informe técnico estuvo fundado sobre supuestos (posibles infracciones), no se encontró sustento jurídico por el cual se pudiera dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado, por lo tanto no es viable que en informe técnico hayan asegurado el área de infracción, cuando no tuvieron acceso al inmueble que certifique las supuestas contravenciones urbanísticas allí cometidas. (Apéndice 2)

Tercero: Se acercó a la inspección de policía una estudiante de derecho vinculada al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo Uniciencia quien allegó sustitución de poder por parte de Edna Marcela Spinoza Peña, dentro del proceso radicado No. 349-2018 y certificado expedido por la coordinadora del consultorio jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo Uniciencia, a la cual se le reconoció personería jurídica. (Apéndice 3)

Cuarto: Se recibió concepto técnico GDT 5154-2022 de fecha 26 de noviembre de 2021, realizado al predio ubicado en la carrera 19 No. 45-35/37 barrio La Concordia de Bucaramanga, el cual se abstuvo de conocer debido a que los profesionales adscritos a la Secretaría de planeación no ingresaron al predio y el informe técnico estaba fundado sobre supuestos (posibles infracciones), no se encontró sustento jurídico por el cual se pudiera dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado, por lo tanto no fue viable que en informe técnico

aseguren que existe una infracción, cuando no tuvieron acceso al inmueble que certifique las supuestas contravenciones urbanísticas allí cometidas. (Apéndice 4)

Quinto: Se recibió concepto técnico GDT 2875-2022 de fecha 14 de junio de 2022, realizado al predio ubicado en la calle 111 No. 21B-34 barrio Provenza de Bucaramanga, el cual después de su análisis se decidió no conocer debido a que no se trataba de un informe técnico, era una respuesta a una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de gas, así mismo, no se encontró sustento jurídico por el cual se pudiera dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado. (Apéndice 05)

Sexto: Se recibió concepto técnico GDT 4717-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, en relación al predio ubicado en la calle 104 No. 21-141 barrio Provenza de Bucaramanga, pero se abstuvo de conocer debido a que no se trataba de un informe técnico, era una respuesta a una solicitud de inspección control urbano y ornato, así mismo, no se encontró sustento jurídico por el cual se pudiera dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado. (Apéndice 6)

Séptimo: Se recibió informe técnico GDT 4330-2022, donde se detallaban unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 22 No. 47 – 26 barrio La Concordia de Bucaramanga de fecha 23 de agosto de 2022, el cual se decidió no conocer debido a que los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación no ingresaron al predio y el informe técnico estaba fundado sobre supuestos (posibles infracciones), no se encontró sustento jurídico por el cual se pudiera dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado. (Apéndice 7)

Octavo: Se recibió concepto técnico GDT 3933-2022 de fecha 29 de julio de 2022, realizado al predio ubicado en la calle 68 No. 20-12/14 barrio La Victoria de Bucaramanga, el cual

se decidió no conocer debido a que no se encontró sustento jurídico por el cual se pudiera dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado, ya que en el mismo informe manifestaron que se trataba de una obra preexistente, cuyas modificaciones y/o arreglos fueron realizados por los mismos constructores del edificio en medio de su construcción. (Apéndice 08)

Noveno: Se recibió concepto técnico GOT 4077-2022 de fecha 20 de agosto de 2022, en el que detallaban comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectaba la actividad económica en el establecimiento de comercio denominado “África Adventure”, ubicado en la calle 52 No. 35^a-38 piso 2 barrio Cabecera del Llano de Bucaramanga, el cual se avocó porque presuntamente infringía la norma consagrada en el artículo 92 en su numeral 12 respectivamente de la ley 1801 de 2016. Se proyectó auto y citación para audiencia consagrada en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. (Apéndice 09)

Decimo: Se recibió concepto técnico GDT No. 5098-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, suscrito por la arquitecta Yolanda Blanco Vesga (subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallaban unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 63 No. 45-66 barrio Floresta de Bucaramanga, el cual se avocó por la posible violación del artículo 135 literal A en su numeral 4 de la ley 1801 de 2016 puesto que posiblemente la construcción o arreglos se realizaron sin la licencia respectiva. Se proyectó auto que avoca y citación para audiencia. (Apéndice 10)

Undécimo: Allegaron GDT 5239-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, en el cual se detallaban unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la calle 41 No. 27^a-80 local 101 edificio Berona II barrio Mejoras Públicas de Bucaramanga, el cual se decidió avocar por los artículos artículo 135

literal A en su numeral 1 y el artículo 140 numeral 2 de la ley 1801 de 2016. Se proyectó auto que avoca y citación a audiencia. (Apéndice 11)

Duodécimo: Se recibió GDT 5351-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, en el cual se detallaban unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la calle 51ª No. 15-98 barrio San Miguel de Bucaramanga, el cual se decidió avocar en razón al artículo 135 literal A en su numerales 2 y 3 de la ley 1801 de 2016, al no realizar actividades constructivas sin ajustarse aparentemente a lo aprobado por la curaduría. Se proyectó auto que avoca y citación a audiencia pública. (Apéndice 12)

Decimotercero: Allegaron informe técnico GDT 4323-2022, donde se detallaban unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 29 No. 32-03 barrio Mejoras Públicas de Bucaramanga, de fecha 10 de noviembre de 2022, el cual se decidió avocar por el artículo 135 literal A en su numeral 3 de la ley 1801 de 2016. Se proyectó auto que avoca y citación a audiencia pública. (Apéndice 13)

Decimocuarto: Se recibió GDT 5032-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, en el que se detallaban unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 6 No. 35-76/78 barrio Alfonso López de Bucaramanga, el cual se decidió avocar conocimiento por el artículo 135 literal A en su numeral 4 de la ley 1801 de 2016, porque no cumplía con lo aprobado por la ley. Se proyectó auto que avoca conocimiento y citación a audiencia. (Apéndice 14)

Decimoquinto: Allegaron GDT 5425-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, en el que se detallaban unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 15ª No. 108B-23 barrio Dangond de Bucaramanga, el cual se decidió avocar conocimiento por el artículo 135 literal A en su numeral 4 de la ley 1801 de 2016, porque no cumplía con lo aprobado por la ley. Se proyectó auto que avoca conocimiento y citación a audiencia. (Apéndice 15)

Decimosexto: Se recibió GOT 2861-2022 de fecha 04 de octubre de 2022, realizada al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 2 No. 45-114 barrio Campo Hermoso de Bucaramanga, mediante el cual se detallaban unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectaba la actividad económica, se decidió avocar conocimiento por el artículo 92 numerales 12 y 16 de la ley 1801 de 2016, se proyectó auto que avoca conocimiento y citación a audiencia pública. (Apéndice 16)

Decimoséptimo: Allegaron GOT 2970-2022 de fecha 18 de octubre de 2022 junto con acta de visita de RIMB de fecha 21 de septiembre de 2022, realizada al establecimiento de comercio denominado “All Motors” ubicado en la calle 13 No. 24-43 barrio San Francisco de Bucaramanga, mediante el cual se detallaban unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectaba la actividad económica, se decidió avocar por el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016. Se proyectó auto que avoca conocimiento y citación a audiencia. (Apéndice 17)

Decimoctavo: Se remitió concepto técnico GDT 5270-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, realizado al predio ubicado en la calle 89 No. 21-91 barrio Diamante II de Bucaramanga el cual no se avocó conocimiento debido a que se trataba de una respuesta a la PQR 20229691449 de 18 de octubre de 2022 y no a la remisión de un concepto técnico, además, lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, no se encontró sustento jurídico por el cual se pudiera dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado, por lo tanto no fue viable iniciar proceso policivo por las supuestas contravenciones a la ley 1801 de 2016. (Apéndice 18)

Decimonoveno: Remitieron concepto técnico GDT 4182-2022 de fecha 11 de octubre de 2021, realizado al predio ubicado en la carrera 22 No. 13-37 tercer piso barrio Mutualidad de

Bucaramanga, el cual no se avocó conocimiento porque los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, no ingresaron al predio y el informe técnico estaba fundado sobre supuestos (posibles infracciones), por consiguiente, no se pudo conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado. (Apéndice 19)

Vigésimo: Se allegó concepto técnico GDT 4305-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, realizado al predio ubicado en la calle 105 No. 5B-41 apartamento 101 barrio El Porvenir de Bucaramanga, se decide abstenerse de avocar conocimiento porque los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, no ingresaron al predio y el informe técnico estaba fundado sobre supuestos (posibles infracciones). (Apéndice 20)

Al finalizar el primer mes de práctica resultó totalmente evidente que la Inspección de Policía Urbana 03 de la Alcaldía de Bucaramanga contaba con solicitudes de ciudadanos y de las diferentes instituciones municipales represadas desde los años 2021 y 2022, a las que se les debía brindar la atención oportuna que requerían para respetar los derechos de las personas que de alguna u otra manera habían requerido los servicios propios de la inspección y la aplicación de la ley 1801 de 2016.

4.2 Segundo informe de actividades realizadas

Avanzando con el desarrollo de la práctica jurídica social, durante el segundo mes se desarrollaron diversas actividades encaminadas a cumplir los objetivos propuestos para la misma, esto es, brindar acompañamiento jurídico a la Inspección de Policía Urbana 03, para fortalecer sus procedimientos y apoyar su descongestión. Se continuó con el trámite de procesos que quedaron represados dada la contingencia de la pandemia y se mantuvo la colaboración para organizar el archivo de la Inspección. De la mano de la inspectora, igualmente se profundizó en el estudio de

la Ley 1801 de 2016 pieza fundamental para el desarrollo de la práctica, aterrizada a los casos prácticos que se conocen diariamente en la inspección de policía.

Iniciado el año 2020, antes que la Pandemia provocada por el Covid-19 desencadenara el cierre de todos los establecimientos públicos y privados en el país, la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, hizo una reestructuración de las inspecciones de policía, provocando con esto que una de ellas desapareciera y todos sus expedientes y procesos se sometieran a reparto. Las inspecciones de policía que quedaron en funcionamiento, 12 urbanas, 3 rurales y 1 permanente, se les asignaron por reparto los expedientes y procesos de la Inspección de Policía que desapareció.

La reestructuración desencadenó entonces una mayor congestión en las inspecciones y en su archivo, situación que no ha sido posible normalizar debido a que los funcionarios de las Inspecciones tienen diversas actividades que desarrollar y poco tiempo para las mismas. Por esto, como parte de la práctica jurídica social se ayudó a organizar dicho archivo que en principio esta actividad carece de aspectos jurídicos, si es necesario tener conocimiento pues se trataba de organizar los procesos y sus actuaciones, los autos, las sentencias, las querellas, las respuestas a derechos de peticiones y acciones de tutela, por lo que esta actividad tuvo contenido jurídico además del social que es evidente.

En la profundización del estudio de la ley 1801 de 2016 para aplicarla correctamente a las actividades diarias en la inspección de policía, la doctora Claudia Marcela Lora tutora de la práctica, recomendó un libro guía usado en las inspecciones de policía de Bucaramanga, Derecho de Policía Colombiano, escrito por el abogado, especialista en Servicio de Policía, especialista en Derecho Médico, especialista en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar e integrante de la comisión redactora y asesora del Código Nacional de Policía y Convivencia ante

el Congreso de la República, capitán Juan David Palacio Ardila. Se analizó principalmente el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 que trata sobre el trámite del proceso verbal abreviado.

Durante el desarrollo del segundo mes de la práctica, se asignaron en total 21 oficios remisorios de las diferentes entidades de la Alcaldía de Bucaramanga, para que se les diera el trámite correspondiente bajo la revisión de la inspectora y tutora de la práctica. Se debe aclarar que algunos proyectos de autos se encontraban para firma del doctor Javier Esparza, eso es debido a que la inspectora y tutora de la práctica se encontraba en incapacidad y le correspondió al doctor Javier Esparza ser el encargado de la inspección. Seguidamente se relacionan las actividades mencionadas:

Primero: Se recibió consecutivo No. SSI-2292-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Ángel Darío Gutiérrez Rueda (subsecretario del Interior), quien remitió concepto técnico GDT 5355-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, realizado al predio ubicado en la carrera 28W No. 64-07/09 barrio Monterredondo de la ciudad el cual se abstuvo de conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 21)

Segundo: Se recibió consecutivo No. SSI-1151-2022 de fecha 07 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior), quien remitió concepto técnico GDT 2295-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, realizado al predio ubicado en la carrera 35ª No. 52-65 barrio Cabecera del Llano de la ciudad el cual se abstuvo de conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 22)

Tercero: Se proyectó oficio dirigido a la Subsecretaría del Interior para que junto con la Policía Nacional realizaran acciones tendientes a liberar el espacio público adjunto a una escuela pública de la ciudad. (Apéndice 23)

Cuarto: Se proyectó oficio dirigido a la Dirección de Transito de la ciudad, para que junto a la Subsecretaría del Interior y la Policía Nacional realizaran acciones tendientes a liberar el espacio público adjunto a una escuela pública de la ciudad. (Apéndice 24)

Quinto: Se proyectó oficio a la Secretaría del Interior para que hiciera claridad sobre dos puntos encaminados a dar trámite a un proceso y así poder dictar sentencia. (Apéndice 25)

Sexto: Se recibió consecutivo SSI-1789-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria del Interior), en el cual remitía GDT 3847-2022, en el que detallaba unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la calle 104H No. 6-02 del barrio El Porvenir de la ciudad. (Apéndice 26)

Séptimo: Se recibió consecutivo SSI-1913-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria de Planeación Municipal) quien allegó GDT 4376-2022 de fecha 07 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. Yolanda Blanco Vesga (subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallaban unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la carrera 36 No. 54-78 de esta ciudad. (Apéndice 27)

Octavo: Se recibió consecutivo SSI-1913-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria del Interior), en el cual remitía GDT 4237-2022, en el que detallaba unas irregularidades de tipo urbanístico y comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en el predio ubicado en la carrera 5 occ 104H No. 43-18 del barrio Campo Hermoso de la ciudad. (Apéndice 28)

Noveno: Se recibió consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria del Interior), en el cual remitía informe técnico GDT 4181-2022, donde se detallaban unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico

en el predio ubicado en el bulevar Bolívar No. 25-11 barrio San Francisco de esta ciudad. (Apéndice 29)

Décimo: Se recibió consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria del Interior), en el cual remitía informe técnico GDT 4480-2022, donde se detallaba unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 29 No. 30-24 barrio La Aurora de esta ciudad. (Apéndice 30)

Undécimo: Allegaron consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria del Interior), en el cual remitía informe técnico GDT 4239-2022, donde se detallaba unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 17D No. 58-79 barrio Ricaurte de esta ciudad. (Apéndice 31)

Duodécimo: Se recibió consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria del Interior), en el cual remitía informe técnico GDT 4242-2022, donde se detallaba unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la calle 63 No. 2aw-20 barrio Mutis de esta ciudad. (Apéndice 32)

Decimotercero: Allegaron consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de octubre de 2022 suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria de Planeación Municipal) quien allegó GDT 4699-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. Yolanda Blanco Vesga (subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallaba unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la peatonal 16ª casa 5 barrio Luz de Salvación de esta ciudad. (Apéndice 33)

Decimocuarto: Se recibió consecutivo SSI-1621-2022 de fecha 10 de agosto de 2022 suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria del Interior), en el cual remitió

GOT 2143-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, en el que detallaba comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectaba la actividad económica en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 23 No. 48-21 barrio Nuevo Sotomayor de la ciudad. (Apéndice 34)

Decimoquinto: Allegaron consecutivo SSI-2103-2022 de fecha 26 de octubre de 2022 suscrito por el Dr. Manuel José Torres González (subsecretario del Interior (E)), en el cual remitió GDT 2532-2022, en el que detallaba unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 2 No. 26-76 barrio La Feria de la ciudad. (Apéndice 35)

Decimosexto: Se recibió consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de octubre de 2022 suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria del Interior), en el cual remitió GDT 4341-2022, en el que detallaba unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 45 No. 55-53 barrio Terraza de Bucaramanga de la ciudad. (Apéndice 36)

Decimoséptimo: Allegaron consecutivo SSI-2292-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. Ángel Darío Gutiérrez Rueda (subsecretario del interior) quien remitió GDT 5214-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, en el que se detallaba unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la calle 8 No. 21-22 barrio Comuneros de esta ciudad. (Apéndice 37)

Decimoctavo: Se remitió consecutivo SSI-2292-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. Ángel Darío Gutiérrez Rueda (subsecretario del Interior) quien allegó GDT 5161-2022 de fecha 06 de octubre de 2022 y GDT 5379-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, en los cuales se detallaba unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 17 No. 30-74 barrio Centro de esta ciudad. (Apéndice 38)

Decimonoveno: Remitieron consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. Ángel Darío Gutiérrez Rueda (subsecretario del interior), quien remitió GDT 5464-2022 de fecha 28 de octubre de 2022 y GDT 5434-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, en el que se detallaba unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 17 No. 7-35 barrio Comuneros de esta ciudad. (Apéndice 39)

Vigésimo: Se allegó consecutivo SSI-2299-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. Ángel Darío Gutiérrez Rueda (Subsecretario del interior), quien remitió GDT 5272-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, en el que se detallaba unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 112 No. 22-17 Barrio Provenza de esta ciudad. (Apéndice 40)

Vigesimoprimer: Se recibió consecutivo SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del interior), quien remitió GDT 4224-2022 de fecha 29 de septiembre de 2021, en el que se detallaba unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la calle 102ª No. 11-13 barrio Condado de Gibraltar de esta ciudad. (Apéndice 41)

Concluido el segundo mes de práctica se evidenció que el nivel de congestión en esta y las demás inspecciones era abrumador, debido a diversos factores entre los cuales se pudieron destacar la falta de personal capacitado para atención en las inspecciones, había oficinas donde sólo trabajaba el inspector de policía, otras contaban con auxiliares administrativos que ayudaban con la organización y en muy pocas había contratados auxiliares jurídicos que colaboraran con la descongestión. Otro factor que se tuvo en cuenta y era de gran relevancia era la falta de implementos tecnológicos y de archivo para el buen desarrollo de las actividades propias de las Inspecciones, computadores antiguos en regular estado, una impresora para las más de diez

inspecciones de policía que funcionaban en la Alcaldía de Bucaramanga. Con todo esto, ejercer a cabalidad el derecho policivo sin que resultara lascivo o en desventaja para el ciudadano se convertía en una tarea titánica para los Inspectores de Policía quienes hacían su mayor esfuerzo.

4.3 Tercer informe de actividades realizadas

En esta tercera etapa del desarrollo de la práctica jurídica social y tal como se mencionó en la metodología a usar, a través de la guía de la tutora de la práctica Dra. Claudia Marcela Lora, se continuó con la asignación de procesos represados debido a la pandemia, lo cual era el objetivo de la práctica, para darles el trámite correspondiente y así contribuir con la descongestión de la inspección de policía.

El 11 de abril de 9am a 12m en el auditorio Andrés Páez de Sotomayor se llevó a cabo una capacitación sobre “Formatos de Gestión Documental” a cargo del capacitador Cesar Augusto Iglesias Montaguth, historiador y archivista. Se trató de un taller práctico para reforzar conocimientos y potenciar las capacidades de los trabajadores sobre el diligenciamiento de los formatos de gestión documental. La tutora de la práctica, consideró importante asistir a la capacitación, para conocer mejor el funcionamiento de las diferentes entidades de la alcaldía y tuviera nociones básicas en otras áreas. Así mismo, el 27 de abril de 9am a 11am a través de la plataforma virtual Teams, se llevó a cabo una capacitación brindada por el CAME (Centro de Atención Municipal Especializado) junto a la subsecretaría administrativa de talento humano sobre “Lenguajes comprensibles e incluyentes” por parte de función pública. Esta capacitación abordó temas importantes para tener un actuar justo y transparente de cara a la ciudadanía, impulsando las capacidades de respuesta ante situaciones o hechos que brinden soluciones inmediatas y atenciones oportunas.

Durante el desarrollo del tercer mes de la práctica, se asignaron 25 oficios remisorios de las diferentes entidades de la alcaldía de Bucaramanga, para que se les diera el trámite correspondiente bajo la revisión de la inspectora y tutora de la práctica. A todos los autos proyectados se les hizo la proyección de las citaciones para las partes, no se adjuntaron en el informe porque carecían de importancia jurídica para la práctica. Seguidamente se relacionan las actividades mencionadas:

Primero: Se recibió consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. Ángel Darío Gutiérrez Rueda (subsecretario del Interior) quien allegó GDT 5741-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual se detallaba unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la calle 112 No. 22-17 barrio Provenza, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 42)

Segundo: Se recibió consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. Ángel Darío Gutiérrez Rueda (subsecretario del Interior), quien remitió GDT 5742-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, derivado de la visita de inspección ocular realizada por el grupo RIMB, en el que se detallaba unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 28W No. 64-09 barrio Monterredondo, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 43)

Tercero: Allegaron consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Ángel Darío Gutiérrez Rueda (subsecretario del Interior), en el cual remitió informe técnico GDT 5837-2022, donde se detallaba unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la calle 64 No. 2AW-74 piso 1 barrio Mutis, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 44)

Cuarto: Se recibió consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Ángel Darío Gutiérrez Rueda (subsecretario del Interior), en el cual remitió informe técnico GDT 5793-2022, donde se detallaba unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 4Occ No. 43-06 barrio Campo Hermoso, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 45)

Quinto: Allegaron consecutivo SSI-1398-2022 de fecha 05 de julio de 2022 suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria de Planeación Municipal) quien allegó GDT 2784-2022 de fecha 09 de junio de 2022 suscrito por el Doc. Julián Constantino Carvajal Miranda (subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallaba unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la calle 46A entre carreras 22 y 23, barrio La Concordia, por intervención realizada por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB), el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 46)

Sexto: Se recibió consecutivo SSI-1398-2022 de fecha 05 de julio de 2022 suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria de Planeación Municipal) quien allegó GDT 2735-2022 de fecha 08 de junio de 2022 suscrito por el Doc. Julián Constantino Carvajal Miranda (subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallaba unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la carrera 13 con calle 67, barrio La Victoria de esta ciudad, por intervención realizada por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB)), el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 47)

Séptimo: Se recibió consecutivo SSI-1398-2022 de fecha 05 de julio de 2022, en el cual remitió GDT 2442-2022, en el que detallaba unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio

ubicado en la carrera 19 No. 36 - 83 barrio Centro, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 48)

Octavo: Se recibió expediente bajo el radicado 165-2022 dentro del proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la actividad económica y se proyectó auto de reprogramación de audiencia. (Apéndice 49)

Noveno: Se recibió Informe técnico GDT 3547-2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 suscrito por la Arq. Yolanda Blanco Vesga (subsecretaría de Planeación Municipal), en relación al predio ubicado en la carrera 30w No. 64-58 barrio Monterredondo, el cual se proyectó auto de no conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 50)

Décimo: Se recibió consecutivo No. SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior), quien remitió concepto técnico GDT 4181-2021 de fecha 12 de octubre de 2021, realizado al predio ubicado en la carrera 17 No. 21-04/14 barrio San Francisco, el cual se proyectó auto de no conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 51)

Undécimo: Allegaron consecutivo SSI-1398-2022 de fecha 05 de julio de 2022, en el cual remitieron GDT 2315-2022, en el que detallaba unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la calle 89 No. 24 - 52 barrio Diamante II), el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 52)

Duodécimo: Se recibió consecutivo SSI-1398-2022 de fecha 05 de julio de 2022, en el cual se remitió GDT 2414-2022, en el que detallaban unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 42 No. 33 - 41 barrio Álvarez Las Américas), el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 53)

Decimotercero: Allegaron consecutivo No. SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior), quien remitió concepto técnico GDT 4352-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, realizado al predio ubicado en la carrera 33 No. 44-16/18 barrio Sotomayor, el cual se proyectó auto de no conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 54)

Decimocuarto: Se recibió consecutivo No. SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 4604-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, realizado al predio ubicado en la carrera 17C No. 59ª-15 barrio Ricaurte, el cual se proyectó auto de no conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 55)

Decimoquinto: Allegaron consecutivo SSI-1467-2022 de fecha 12 de julio de 2022 suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria de Planeación Municipal) quien allegó GDT 2506-2022 de fecha 17 de junio de 2022 suscrito por el Doc. Julián Constantino Carvajal Miranda (subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallaba unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la carrera 11 No. 16-61, barrio Gaitán, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 56)

Decimosexto: Se recibió consecutivo SSI-1467-2022 de fecha 12 de julio de 2022 suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria de Planeación Municipal) quien allegó GDT 2965-2022 de fecha 21 de junio de 2022 suscrito por el Doc. Julián Constantino Carvajal Miranda (subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallaba unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad

urbanística en el predio ubicado en la carrera 12B No. 96-80, barrio Conquistadores, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 57)

Decimoséptimo: Allegaron consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior) quien allegó GDT 4956-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 suscrito por la Dra. Yolanda Blanco Vesga (subsecretaria de Planeación Municipal) realizado al predio ubicado en la calle 24 No. 22-62 barrio Alarcón, el cual se proyectó auto de no conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 58)

Decimoctavo: Se remitió consecutivo No. SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior), quien remitió concepto técnico GDT 5902-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, realizado al predio ubicado en la calle 58 No. 43W-67 barrio Estoraques, el cual se proyectó auto de no conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 59)

Decimonoveno: Remitieron consecutivo SSI-1467-2022 de fecha 12 de julio de 2022 suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria de Planeación Municipal) quien allegó GDT 3047-2022 de fecha 23 de junio de 2022 suscrito por el Doc. Julián Constantino Carvajal Miranda (subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallaban unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la calle 40 No. 31-60 y carrera 32 # 40-08 barrio Mejoras Publicas, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 60)

Vigésimo: Se allegó consecutivo SSI-1789-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria de Planeación Municipal) quien allegó GDT 3434-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. Yolanda

Blanco Vesga (subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallaban unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la calle 130 No. 20-01 sector 6 manzana I casa 59 del barrio Cristal Bajo, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 61)

Vigesimoprimer: Se recibió consecutivo GDT 6523-2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, realizado al predio ubicado en la carrera 28ª No. 70-25 barrio La Aurora, el cual se proyectó auto de no conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 62)

Vigesimosegundo: Allegaron consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior) quien allegó GOT 3309-2021 de fecha 31 de agosto de 2021 suscrito por la Dra. Yolanda Blanco Vesga (subsecretaria de Planeación Municipal) realizado al establecimiento de comercio ubicado en la calle 40 No. 31-62 barrio San Alonso, el cual se proyectó auto de no conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 63)

Vigesimotercero: Se recibió consecutivo SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior), en el cual remitió informe técnico GOT 4105-2021, en relación al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 33 No. 90-21 barrio La Pedregosa, el cual se proyectó auto de no conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 64)

Vigesimocuarto: Allegaron consecutivo SSI-1913-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. Paula Beatriz Zambrano Márquez (subsecretaria de Planeación Municipal) quien allegó GDT 3852-2022 de fecha 10 de agosto de 2022 suscrito por la Dra. Yolanda Blanco Vesga (subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallaban unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en

el predio ubicado en la calle 60 No. 34w-23 barrio Estoraques, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 65)

Vigesimoquinto: Se proyectó oficio dirigido a la secretaría de Planeación para que realice aclaración en unos puntos determinados en audiencia y así poder continuar con el proceso No. 088-2022 que se adelantaba en la inspección contra el representante legal y/o quien haga sus veces de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. (Apéndice 66)

4.4 Cuarto informe de actividades realizadas

Durante el desarrollo del cuarto mes de la práctica, se asignaron 25 oficios remisorios de las diferentes entidades de la alcaldía de Bucaramanga, para que se les diera el trámite correspondiente bajo la revisión de la inspectora y tutora de la práctica. A todos los autos proyectados se les hizo la proyección de las citaciones para las partes, no se adjuntaron en el informe por carecer de importancia jurídica para la práctica. Seguidamente se relacionan las actividades mencionadas:

Primero: Se recibió consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior) quien allegó GDT 4701-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, donde remitió formato de revisión de licencias urbanísticas expedidas por las Curadurías Urbanas del predio ubicado en la calle 16 No. 10-37/41 barrio Gaitán, en el cual se detallaban unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la calle 16 No. 10-37/41 barrio Gaitán, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 67)

Segundo: Se recibió consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior) quien allegó GDT 4693-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, donde remitió formato de revisión de licencias urbanísticas

expedidas por las Curadurías Urbanas del predio ubicado en la carrera 1ª No. 31b-33/35 barrio 23 de Junio, en el cual se detallaban unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 1ª No. 31b-33/35 barrio 23 de Junio, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 68)

Tercero: Allegaron consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior), quien remitió GDT 4438-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, en el que se detallaban unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 3ª No. 70 bis barrio Guayacanes, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 69)

Cuarto: Se recibió consecutivo SSI-2553-2022 de fecha 28 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. Ángel Darío Gutiérrez Rueda (subsecretario del Interior) quien allegó GOT 3697-2021 de fecha 14 de diciembre de 2022 suscrito por la Dra. Martha Cecilia Osorio López (subsecretaria de Planeación Municipal) realizado a los establecimientos comerciales ubicados en la carrera 19 entre calles 21 y 23, el cual se abstuvo de conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 70)

Quinto: Allegaron consecutivo No. SSI-2560-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior), quien remitió concepto técnico GDT 5339-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, realizado al predio ubicado en el sitio georreferenciado con coordenadas N: 7.09442 E: -73.12116 barrio Juan XXIII, el cual se proyectó auto de se abstiene de conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 71)

Sexto: Se recibió consecutivo No. SSI-2560-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior), quien remitió concepto técnico GDT 5517-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, realizado al predio ubicado

en la calle 57 No. 3-04 local 2 barrio Los Naranjos, el cual se proyectó auto de se abstiene de conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 72)

Séptimo: Se recibió consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior) quien allegó GDT 4995-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 suscrito por la Dra. Yolanda Blanco Vesga (subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallaban unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la calle 71 No. 53-97 conjunto residencial Altos de Cantarela del barrio Lagos del Cacique, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 73)

Octavo: Se recibió consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. Ángel Darío Gutiérrez Rueda (subsecretario del Interior) quien allegó GDT 6003-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, en el cual se detallaban unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la avenida Quebrada seca con carrera 24, calle 33 con carrera 24, donde el presunto infractor era la Dirección de Tránsito de Bucaramanga – DTB, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se fijó fecha de audiencia. (Apéndice 74)

Noveno: Se recibió consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. Ángel Darío Gutiérrez Rueda (subsecretario del Interior) quien allegó GDT 5641-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, en el cual se detallaban unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en el predio ubicado en la carrera 28ª No. 40-83 barrio Mejoras Públicas, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se fijó de audiencia. (Apéndice 75)

Décimo: Se recibió consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior), quien remitió GDT 4672-2021

de fecha 04 de noviembre de 2021, en el que se detallaban unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 23 No. 34-60 barrio Antonia Santos, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se fijó fecha de audiencia. (Apéndice 76)

Undécimo: Allegaron consecutivo SSI-2560-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior) quien allegó GDT 5531-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021 suscrito por la Dra. Yolanda Blanco Vesga (subsecretaria de Planeación Municipal) realizado al predio ubicado en la calle 89 No. 20-72 barrio Diamante II, el cual se proyectó auto que se abstiene de conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 77)

Duodécimo: Se recibió concepto técnico GOT 3396-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por la Dra. Martha Cecilia Osorio López (subsecretaria de planeación) realizado al predio ubicado en la calle 09 No. 23-60 barrio Comuneros de la ciudad, en el cual se dio respuesta a derechos de petición 202210702832, 202210708277 y 202211711832, el cual se proyectó auto que se abstiene de conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 78)

Decimotercero: Allegaron consecutivo No. IPU-745-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Leidy Blanco Rivera (inspectora de Policía No. 10 descongestión), quien remite acta de visita RIMB de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado al establecimiento de comercio ubicado en la calle 56 No. 17ª-77 barrio Ricaurte de la ciudad de nombre “Hotel Bucaramanga Plaza”, el cual se proyectó auto de no conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 79)

Decimocuarto: Se recibió consecutivo IPU07-105-2021 de fecha 26 de octubre de 2021 suscrito por la Dra. Martha Cecilia Cárdenas Rueda, donde remitió acta de visita a establecimientos comerciales de fecha 30 de septiembre de 2021, realizado al establecimiento de comercio ubicado

en la calle 30 No. 30-64 barrio Aurora, denominado “Pulpomed IPS SAS”, el cual se proyectó auto de no conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 80)

Decimoquinto: Allegaron consecutivo No. IPU10-745-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Leidy Blanco Rivera (inspectora de Policía No. 10 descongestión), quien remitió acta de visita de RIMB de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado al establecimiento de comercio ubicado en la calle 56 No. 17B-44 barrio Ricaurte, el cual se proyectó auto que se abstiene de conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 81)

Decimosexto: Se recibió acta de visita RIMB de fecha 13 de mayo de 2021 suscrito por el Dr. Javier Esparza Núñez (inspector de Policía), realizada al establecimiento de comercio denominado “Alina SAS” ubicado en la carrera 19 No. 5-21 barrio Comuneros, mediante el cual se detallaban unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 82)

Decimoséptimo: Allegan consecutivo SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 suscrito por el Dr. Francisco Javier Rey Cáceres (subsecretario del Interior), quien remitió GDT No. 4614-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, suscrito por la arquitecta Yolanda Blanco Vesga (subsecretaría de Planeación Municipal), en el cual se detallaban unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 34 No. 48-77/79 barrio Cabecera del Llano, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se fijó fecha de audiencia. (Apéndice 83)

Decimoctavo: Se remitió consecutivo IPU10-417-2021 de fecha 12 de agosto de 2021 suscrito por la Dra. Deisy Oviedo López (inspección de Policía urbana 10) quien remitió acta de visita RIMB de fecha 12 de agosto de 2021, realizada al establecimiento de comercio ubicado en

la diagonal 105 No. 29B-31 barrio Asturias de esta ciudad, , mediante el cual se detallaban unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se fijó fecha de audiencia. (Apéndice 84)

Decimonoveno: Remitieron consecutivo IPU10-456-2021 de fecha 12 de agosto de 2021 suscrito por la Dra. Deisy Oviedo López (inspección de Policía urbana 10) que remitió acta de visita RIMB de fecha 20 de agosto de 2021, realizada al establecimiento de comercio ubicado en la calle 33 No. 21-70 barrio Antonia Santos de esta ciudad, mediante el cual se detallaban unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se programó citación a audiencia. (Apéndice 85)

Vigésimo: Se allegó acta de visita de RIMB de fecha 22 de junio de 2021, realizado al predio ubicado en la carrera No. 30-105 barrio Antonia Santos, el cual se proyectó auto que se abstiene de conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 86)

Vigesimoprimer: Se recibió consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. Ángel Darío Gutiérrez Rueda (subsecretario del Interior) quien allegó GDT 3392-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrito por la Dra. Martha Cecilia Osorio López (subsecretaría de Planeación Municipal), en el cual remitió informe técnico, en relación a los predios ubicados en la calle 105 No. 8B-33, calle 105 No. 8B-15, calle 104F No. 8B-12, carrera 8C No. 104F-08 barrio Porvenir, el cual se proyectó auto de no conocer y se ordenó su archivo definitivo. (Apéndice 87)

Vigesimosegundo: Se proyectó oficio dirigido a la Secretaría de Planeación Municipal relacionado al GDT 4604-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, que contenía formato de revisión de licencias urbanísticas expedidas por las Curadurías Urbanas del predio ubicado en la carrera 17c no. 59ª-15 barrio Ricaurte. (Apéndice 88)

Vigesimotercero: Se proyectó oficio dirigido a la Policía Metropolitana de Bucaramanga. (Apéndice 89)

Vigesimocuarto: Se proyectó oficio dirigido a la Secretaría de Planeación Municipal. (Apéndice 90)

Vigesimoquinto: Se proyectó oficio dirigido a la Secretaría de Planeación Municipal. (apéndice 91)

Vigesimosexto: Se recibió consecutivo IPU04-92-2021 de fecha 02 de agosto de 2021 donde allegaban diligencia de suspensión de obra de fecha 22 de Julio de 2021, en el que se detallaban unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la carrera 31 No. 33-52, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se fijó fecha de audiencia. (Apéndice 92)

Vigesimoséptimo: Se recibió consecutivo IPU04-76-2021 de fecha 04 de junio de 2021, donde allegaban diligencia de suspensión de obra de fecha 01 de junio de 2021 y acta de visita RIMB de fecha 09 de agosto de 2021, en el que se detallaban unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la calle 46OB occ 44 barrio Campo Hermoso sector La Esmeralda, el cual se proyectó auto que avoca conocimiento y se fijó fecha de audiencia. (Apéndice 93)

5. Conclusiones

Con la realización de la práctica jurídico social en la Inspección de Policía Urbana 03 en la Alcaldía de Bucaramanga, no sólo se afianzaron los conocimientos adquiridos en el desarrollo del pregrado, también se adquirieron nuevas destrezas en relación al derecho policivo. Además, el crecimiento como persona y el contacto directo con la realidad de los ciudadanos y la atención brindada a ellos fue altamente enriquecedor. Aunado a ello, contar con la orientación de excelentes profesionales hizo que se ampliara más la visión sobre el derecho aplicado a la vida cotidiana.

La ley 1801 de 2016 surge como una regulación para mejorar la vida en comunidad, su cultura, la convivencia pacífica, que en principio son unos propósitos totalmente benéficos para la sociedad, pero en la realidad y basado en la experiencia de la práctica Jurídico Social, dicha ley se queda sólo en el papel, pues existe un alto desconocimiento de la misma por parte de la ciudadanía e incluso por los operadores judiciales se desconocen, términos, principios y etapas procesales lo que dificulta la correcta aplicación de la ley y perjudica en gran medida los derechos de los ciudadanos. El desconocimiento de la ley por parte de los ciudadanos radica principalmente en no saber cuál de sus comportamientos son contrarios a la convivencia y cuál es su repercusión o medida correctiva.

Específicamente, en la Inspección de Policía Urbana 03 de la alcaldía de Bucaramanga, se recibían aquellas contravenciones relacionadas con la integridad urbanística, el mal uso del espacio público y contravenciones relacionadas con establecimientos de comercio abiertos al público, donde el principal grupo poblacional de infractores eran ciudadanos comerciantes que desconocen por completo que existe un código de policía que regula su actividad y que este trae ciertas sanciones aplicables al incumplimiento de sus deberes, pero esto va más allá, si se desconoce que

existe una ley que sanciona e impone multas a sus contravenciones, es obvio el desconocimiento de todo el proceso policivo, sus instancias y sus actores, los ciudadanos en la mayoría de las veces acuden a la inspección de policía totalmente desubicados, temerosos porque les llegó una citación a una Audiencia y desconocen por completo los pasos a seguir o por qué se les está citando a la inspección de policía.

Estar diariamente en la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, específicamente en las Inspecciones de policía urbana hizo que fuera más fácil evidenciar las condiciones tan precarias en las que trabajan sus funcionarios. Diariamente se reciben denuncias, oficios, comunicaciones con indicaciones de infracciones a la ley 1801 de 2016 las cuales la inspectora de policía debe darles el trámite correspondiente dentro de los términos determinados por la ley. Una sola persona no es suficiente para que la Inspección funcione correctamente y pueda dar el trámite correspondiente a todos los requerimientos, durante el tiempo que duró la práctica, la inspectora no contó con apoyo de un auxiliar jurídico, cuando en otras inspecciones cuentan con auxiliar jurídico, auxiliar de archivo, quienes en su conjunto logran sacar adelante la gran carga laboral que tienen las inspecciones.

Con la pandemia generada por el Covid-19 y que llevó a dejar de realizar las actividades diarias, los procesos en las inspecciones de policía se represaron al punto que, al día de hoy, aún no se ha logrado normalizar la cantidad de trabajo represado y se está dando fecha para celebrar audiencia cuatro o cinco meses después de generado el auto que avoca conocimiento. Los funcionarios de las demás secretarías, encargados de realizar las visitas a los establecimientos de comercio o a las obras de construcción activas, en su afán, al parecer por cumplir con un mínimo de denuncias de contravenciones, diariamente envían un sin número de oficios a las inspecciones de policía para que inicien un proceso policivo, pero al momento de realizar un análisis jurídico

de manera superficial se evidencia que se carece totalmente de sustento jurídico para iniciar una acción policiva y son requerimientos que no se les da trámite, pero que colapsan y hacen retrasar los procesos que verdaderamente tienen sustento jurídico y son objeto de iniciar un Proceso Policivo para que finalmente o cesen la contravención o se les imponga una multa como está estipulado en la ley.

6. Recomendaciones

Durante el desarrollo de la práctica jurídica social en la Inspección de Policía se hicieron evidentes varias problemáticas que requieren de una intervención y un cambio para que el desarrollo de las actividades propias del cargo se desempeñe de la mejor manera para respetar los derechos de los ciudadanos que diariamente acuden a sus servicios. El desconocimiento de la ley, en este caso de la ley 1801 de 2016, es uno de los principales problemas, por lo que resulta fundamental realizar una pedagogía de la misma, tanto a los ciudadanos como a los funcionarios que la aplican. Es cierto, que las leyes en el país tienen su promulgación y su publicación y no se ordena realizar pedagogía de las mismas con todos los ciudadanos, pero en este caso, es una ley que regula las actividades propias del diario vivir de los ciudadanos porque resulta casi que obligatorio que los mismos conozcan cuáles son sus derechos, cuáles son sus deberes, cuáles son las sanciones cuando realizan contravenciones y cuales es el proceso que se debe surtir para dar solución a los mismos.

Debería existir una cátedra universitaria de derecho policivo, es un área del derecho poco abordada en las facultades de derecho y no se le da la importancia que debería tener, tan es así, que bibliografía respecto de la misma es muy escasa y muy pocos tratadistas le han dado la

importancia que se merece. Dotar de recursos intelectuales y tecnológicos a las inspecciones de policía es necesario para que los procesos se lleven a cabo en un término prudente para el beneficio de los ciudadanos y para evitar la acumulación de procesos como lo presenta a hoy en día la Inspección de Policía Urbana 03 de Bucaramanga. Una sola persona (la inspectora) no es suficiente para atender todas las solicitudes y requerimientos que a diario recibe la inspección, los computadores, las impresoras, el mobiliario es muy antiguo y hace retrasar todos los procesos.

Referencias Bibliográficas

- Alcaldía de Bucaramanga. (n.f.) Organigrama. Alcaldía de Bucaramanga, Recuperado el 08 de mayo de 2023, de <https://www.bucaramanga.gov.co/organigrama/>
- Cáceres, V., & Cáceres Mendoza, E. (2022). Aproximaciones a la transformación constitucional del derecho de policía y su incidencia para las autoridades de policía de Bogotá y Colombia. *Revista Doctrina Distrital*, 2(01). Recuperado a partir de [https://doctrinadistrital.com/ojs2/Concepto Sala de Consulta C.E. 00051 de 2017 \(Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil\)](https://doctrinadistrital.com/ojs2/Concepto%20Sala%20de%20Consulta%20C.E.%2000051%20de%202017%20(Consejo%20de%20Estado%20-%20Sala%20de%20Consulta%20y%20Servicio%20Civil).).
- Constitución Política de Colombia. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 600 de 2019. (M.P. Alberto Rojas Ríos: diciembre 11 de 2019).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 385 de 2019. (M.P. José Fernando Reyes Cuartas: agosto 21 de 2019).
- Decreto 1355 de 1970 (presidente de la República). Por el cual se dictan normas sobre policía. 04 de septiembre de 1970.
- Decreto 0172 de 2001 (Alcaldía de Bucaramanga). Por el cual se establece la Estructura Administrativa del nivel central del municipio de Bucaramanga. 05 de octubre de 2001.
- Decreto 066 de 2018 (Alcaldía de Bucaramanga). Por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga. 09 de mayo de 2018.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2012). *Metodología de la Investigación*. (6ª. Ed.).

Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga. (n.f.). Alcaldía de Bucaramanga.

Turismo bga. Recuperado en 2023, de [https://www.imct.gov.co/subturismo/2018/07/12/Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana](https://www.imct.gov.co/subturismo/2018/07/12/Ley%201801%20de%202016%20Por%20la%20cual%20se%20expide%20el%20C%C3%B3digo%20Nacional%20de%20Seguridad%20y%20Convivencia%20Ciudadana). Julio 29 de 2016. D. O. No. 49949

Ley 63 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Agosto 18 de 1993.

López Daza, G. A. (2008). La aplicación del derecho policivo en la ciudad de Neiva (2006 - 2007).

Revista Jurídica Piélagus, 7(1), 49–60. Recuperado de: <https://doi.org/10.25054/1657799>
Moreno González, F., & Rincón Romero, L. M. (2010). La retención transitoria: Medida policial vigente. ¿Por qué se aplica en unas unidades policiales y en otras no? Verba Luris, (24), 131–154. Recuperado a partir <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/>

Serrato Mendoza, D. & Machado Cabrera, C. (2021). Análisis en la aplicación de la ley 1801 de 2016 sobre los principales comportamientos contrarios a la convivencia en la jurisdicción del municipio de Neiva durante los años 2019 – 2020. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/20532>.

Apéndices

Apéndice 01 Auto se abstiene de conocer. GDT 2678-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-1398-2022 de fecha 05 de julio de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), quien remite concepto técnico GDT 2678-2022 de fecha 03 de junio de 2022, realizado al predio ubicado en la Calle 42 No. 36-21 Torre Norby Apartamento 601, del barrio El Prado de la ciudad, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el concepto técnico GDT 2678-2022 de fecha 03 de junio de 2022, realizado al predio ubicado en la Calle 42 No. 36-21 Torre Norby Apartamento 601, del barrio El Prado de la ciudad, cuyas conclusiones menciona "...En el momento de la visita no se permitió por parte de las propietarias el ingreso al interior del inmueble por lo tanto, no se pudo verificar si la obra contaba con los planos, áreas, licencias o permisos requeridos, aun así se hizo registro fotográfico del lugar en la fachada y se evidenció como existe una cubierta y modificaciones sobre lo que sería la terraza de todo el edificio . (...)".

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la secretaria de planeación, no se encuentra sustento jurídico por el cual este despacho pueda dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado, ya que en el mismo informe manifiestan que no le permitieron el ingreso en el inmueble, por lo tanto no es viable que en informe técnico aseguren el área de infracción, cuando no tuvieron acceso al inmueble que certifique las supuestas contravenciones urbanísticas allí cometidas.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

- PRIMERO:** **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 2678-2022 de fecha 03 de junio de 2022, realizado al predio ubicado en la Calle 42 No. 36-21 Torre Norby Apartamento 601, del barrio El Prado de la ciudad.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 2678-2022 de fecha 03 de junio de 2022, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 02 Auto se abstiene de conocer. GDT 2027-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-1061-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 2027-2022 de fecha 29 de abril de 2022, realizado al predio ubicado en la Carrera 40 No. 42-85 Apartamento 401 Edificio El Pinar del barrio Cabecera del Llano de la ciudad, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el concepto técnico GDT 2027-2022 de fecha 29 de abril de 2022, realizado al predio ubicado en la Carrera 40 No. 42-85 Apartamento 401 Edificio El Pinar del barrio Cabecera del Llano de la ciudad, cuyas conclusiones menciona "...se lleva a cabo control de obra por solicitud de la administración de la edificación continua Altos del Pinar, se trata de una edificación de propiedad horizontal para uso residencial donde en el apartamento 401 se realizó una actividad constructiva en modalidad de ampliación y modificación. (...) no se permitió el ingreso a la edificación ni a la parte de la modificación de la misma (...) CONCLUSIONES: teniendo en cuenta lo anterior se puede evidenciar que el predio ubicado en la Carrera 40 No. 42-85 Apartamento 401 Edificio El Pinar del barrio Cabecera del Llano, está incumpliendo lo estipulado en la normatividad urbanística vigente, el área de infracción por Edificabilidad es de 27m2. (...)"

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la secretaria de planeación, no ingresaron al predio y el informe técnico está fundado sobre supuestos (posibles infracciones), no se encuentra sustento jurídico por el cual este despacho pueda dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado, por lo tanto no es viable que en informe técnico aseguren el área de infracción, cuando no tuvieron acceso al inmueble que certifique las supuestas contravenciones urbanísticas allí cometidas.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 2027-2022 de fecha 29 de abril de 2022, realizado al predio ubicado en la Carrera 40 No. 42-85 Apartamento 401 Edificio El Pinar del barrio Cabecera del Llano de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 2027-2022 de fecha 29 de abril de 2022, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 03 Auto reconoce personería. RAD 349-2018



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RAD 349-2018
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



AUTO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA
PROCESO RADICADO No. 349-2018**

En uso de las atribuciones legales y reglamentaria en especial las que le confiere la Ley 18-01 de 2016 y 1564 de 2012, procede a tomar las medidas pertinentes dentro del proceso verbal abreviado de policía.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por **LEIDY CAROLINA JAIMES CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.367.838 de Piedecuesta, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, quien anexa sustitución de poder por parte de **EDNA MARCELA SPINOSA PEÑA**, dentro del proceso radicado No. 349-2018 y Certificado expedido por la Coordinadora Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, el despacho reconoce personería jurídica en los términos establecidos en el poder de sustitución.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana No. 3, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y a las consideraciones efectuadas:

ORDENA:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica **LEIDY CAROLINA JAIMES CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.367.838 de Piedecuesta, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, en representación del señor **RICARDO SANTAMARIA** y ejerza su defensa en los términos del poder conferido

SEGUNDO: ACEPTASE la sustitución de poder presentado.

TERCERO: contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 04 Auto se abstiene de conocer. GDT 5154-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-2490-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 5154-2022 de fecha 26 de noviembre de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera 19 No. 45-35/37 Barrio La Concordia de la ciudad, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el concepto técnico GDT 5154-2022 de fecha 26 de noviembre de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera 19 No. 45-35/37 Barrio La Concordia de la ciudad, cuyas conclusiones menciona "... Se realiza visita al predio ubicado en la Carrera 19 No. 45-35/37 barrio La Concordia para la revisión de la licencia de construcción modalidad – MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE AMPLIACIÓN No. 68001-2-20-0453 el cual se observó un predio con una edificación ya terminada la cual no está siendo intervenida, en la cual no se permitió el ingreso por parte de la persona que habita la vivienda. La obra consta de una altura de tres pisos, el uso dado al predio es de vivienda y comercio. (...) CONCLUSIONES: Se evidencia posiblemente una infracción al código urbanístico y POT vigente en el municipio en el momento de la presente inspección ocular. (...)"

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la secretaria de planeación, no ingresaron al predio y el informe técnico está fundado sobre supuestos (posibles infracciones), no se encuentra sustento jurídico por el cual este despacho pueda dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado, por lo tanto no es viable que en informe técnico aseguren que existe una infracción, cuando no tuvieron acceso al inmueble que certifique las supuestas contravenciones urbanísticas allí cometidas.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 5154-2022 de fecha 26 de noviembre de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera 19 No. 45-35/37 Barrio La Concordia de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 5154-2022 de fecha 26 de noviembre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 05 Auto se abstiene de conocer. GDT 2875-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el consecutivo SSI-2875-2022 de fecha 14 de Junio de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 2875-2022, en relación al predio ubicado en la Calle 111 No. 21B-34 Barrio Provenza de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el concepto técnico GDT 2875-2022, en relación al predio ubicado en la Calle 111 No. 21B-34 Barrio Provenza de esta ciudad cuyas conclusiones menciona "... Se observó Construcción de Cerramiento y cubierta en Espacio Público. (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, no se trata de un informe técnico, es una respuesta a una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la instalación de Gas, así mismo, no se encuentra sustento jurídico por el cual este despacho pueda dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 2875-2022 de fecha 14 de junio de 2022, realizado al predio ubicado en la Calle 111 No. 21B-34 Barrio Provenza de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 2875-2022 de fecha 14 de junio de 2022, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 06 Auto se abstiene de conocer. GDT 4117-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el consecutivo SSI-2067-2022 de fecha 19 de Octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4717-2022, en relación al predio ubicado en la Calle 104 No. 21-141 Barrio Provenza de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el concepto técnico GDT 4717-2022, en relación al predio ubicado en la Calle 104 No. 21-141 Barrio Provenza de esta ciudad cuyas conclusiones menciona "... Se encontró en Construcción el cerramiento del predio en mención. (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, no se trata de un informe técnico, es una respuesta a una solicitud de Inspección Control Urbano y Ornato, así mismo, no se encuentra sustento jurídico por el cual este despacho pueda dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 4717-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, en relación al predio ubicado en la Calle 104 No. 21-141 Barrio Provenza de esta ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 4717-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
 Inspector de Policía Urbano 03 (E)
 Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 07 Auto se abstiene de conocer. GDT 4330-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4330-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 22 No. 47 – 26 Barrio La Concordia de esta ciudad, propiedad del señor JOSE DARIO PEREZ HERNANDEZ, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el concepto técnico GDT 4330-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 22 No. 47 – 26 Barrio La Concordia de esta ciudad, propiedad del señor JOSE DARIO PEREZ HERNANDEZ cuyas conclusiones menciona "... En el momento de la visita se evidencia actividad constructiva al interior del predio en modalidad de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN del inmueble. El predio cuenta con una edificación medianera de dos pisos de altura, con proyección a realizar un tercer piso realizada en construcción tradicional. (...) El profesional encargado de realizar la visita técnica al predio, no pudo ingresar al interior del predio para verificar el tipo de actividades constructivas que se ejecutan al interior de este y si estaban cumpliendo con lo establecido en las Normas Urbanísticas Legales Vigentes en la ciudad. (...) CONCLUSIONES: Se evidencia que el predio está incumpliendo lo estipulado en la normatividad vigente ya que no demostró que contaba con la documentación pertinente que certifique la legalidad de la obra hecha al interior del predio. (...)"

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la secretaria de planeación, no ingresaron al predio y el informe técnico está fundado sobre supuestos (posibles infracciones), no se encuentra sustento jurídico por el cual este despacho pueda dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado, por lo tanto no es viable que en informe técnico aseguren que existe una infracción, cuando no tuvieron acceso al inmueble que certifique las supuestas contravenciones urbanísticas allí cometidas.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 4330-2022 de fecha 23 de agosto de 2022, realizado al predio ubicado en la Carrera 22 No. 47 – 26 Barrio La Concordia de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 4330-2022 de fecha 23 de agosto de 2022, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 08 Auto se abstiene de conocer. GDT 4330-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-2011-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), quien remite concepto técnico GDT 3933-2022 de fecha 29 de julio de 2022, realizado al predio ubicado en la Calle 68 No. 20-12/14 Barrio La Victoria de la ciudad, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el concepto técnico GDT 3933-2022 de fecha 29 de julio de 2022, realizado al predio ubicado en la Calle 68 No. 20-12/14 Barrio La Victoria de la ciudad, cuyas conclusiones menciona "...Realizada la Visita Técnica en zona exterior del edificio Victoria Señorial, de 6 pisos de altura (costado oriental), se evidenció rejillas de ventilación que se han convertido en servidumbre de vista y botadero de basuras sobre la vivienda colindante. (...) Se observan 12 rejillas de 0.40mts x 0.40mts, rejillas de 0.40mts x 1mts localizadas en escaleras de área común y una ventana de 1mt localizada en un apartamento del quinto piso. (...) El edificio fue terminado en el año 2015 y las rejillas fueron realizadas por el constructor de la época, las rejillas no fueron instaladas por los actuales propietarios de los apartamentos".

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la secretaria de planeación, no se encuentra sustento jurídico por el cual este despacho pueda dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado, ya que en el mismo informe manifiestan que se trata de una obra preexistente, cuyas modificaciones y/o arreglos fueron realizados por los mismos constructores del edificio en medio de su construcción.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 3933-2022 de fecha 29 de julio de 2022, realizado al predio ubicado en la Calle 68 No. 20-12/14 Barrio La Victoria de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 3933-2022 de fecha 29 de julio de 2022, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 09 Auto se abstiene de conocer. GDT 4330-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo Rad.
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-1789-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite GOT 4077-2022 de fecha 20 de agosto de 2022, en el que detallan comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica en el establecimiento de comercio denominado "AFRICA ADVENTURE", ubicado en la Calle 52 No. 35ª-38 Piso 2 Barrio Cabecera del Llano de la ciudad. Para lo que legalmente se estime proveer;

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCEN DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

Vista la constancia secretarial que antecede, se da inicio a la acción de policía, para la aplicación del régimen de policía contra del propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 52 No. 35ª-38 Piso 2 Barrio Cabecera del Llano de la ciudad, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), al no presentar la documentación del establecimiento para su correcto funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la norma.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al proceso policivo verbal abreviado del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 agotando cada una de las etapas procesales allí instituidas por la presunta incursión real y material de unos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica estipulado en el artículo 92 numeral 12 de la ley 1801 de 2016, en contra del propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 52 No. 35ª-38 Piso 2 Barrio Cabecera del Llano de la ciudad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), al no presentar la documentación del establecimiento para su correcto funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la norma. Igualmente el procedimiento a seguir es el Verbal Abreviado previsto por el legislador primario en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

I. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada siendo está la prevista en el artículo 92 en su numeral 12 respectivamente de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación (...)"





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo Rad.
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica en las situaciones que afecten la convivencia, el orden público y las buenas costumbres por la conducta y el actuar de los propietarios o administradores de los establecimientos de comercio de esta ciudad.

En consecuencia la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del presente proceso policivo por unos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica Consagrado en el artículo 92 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 desplegados por el Representante Legal y/o propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 52 No. 35ª-38 Piso 2 Barrio Cabecera del Llano de la ciudad.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto a la parte presuntamente infractora; propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado “**AFRICA ADVENTURE**” ubicado en la Calle 52 No. 35ª-38 Piso 2 Barrio Cabecera del Llano de la ciudad, en su defecto a su apoderado judicial
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día 14 de febrero de 2023, a las 2:30 PM**, diligencia que se le indicará a las partes intervinientes del presente proceso policivo
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbana 03
Alcaldía de Bucaramanga



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice 10 Auto avoca conocimiento. GDT 5098-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el GDT No. 5098-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, suscrito por la arquitecta YOLANDA BLANCO VESGA (Sub-secretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 63 No. 45-66 Barrio Floresta de esta ciudad, propiedad de PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR / DEISY JANETH ACEVEDO SURMAY, para lo que estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO. INFRACCION POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el GDT No. 5098-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, suscrito por la arquitecta YOLANDA BLANCO VESGA (Sub-secretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 63 No. 45-66 Barrio Floresta de esta ciudad, propiedad de PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR / DEISY JANETH ACEVEDO SURMAY, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al GDT No. 5098-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, suscrito por la arquitecta YOLANDA BLANCO VESGA (Sub-secretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 63 No. 45-66 Barrio Floresta de esta ciudad, propiedad de PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR / DEISY JANETH ACEVEDO SURMAY, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al observarse al momento de la visita una edificación de dos pisos donde se está realizando una obra activa, demolición de muros y placa, excavación para cimentación en la parte posterior del predio. Se observa una jardinera en mampostería y reja metálica sobre el antejardín incumpliendo lo estipulado en el Artículo 255 del Acuerdo 011 de 2014 POT. Así mismo, no se está dando cumplimiento a los dispuesto en el artículo 2.2.6.4.1.1 "Reconocimiento de la existencia de edificaciones - Decreto 1077 de 2015", ni a lo contemplado en el artículo 471 del Acuerdo 011 de 2014 POT. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo está la prevista en el Numeral 4 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado"





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Calle 63 No. 45-66 Barrio Floresta de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto a los señores PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR y DEISY JANETH ACEVEDO SURMAY, Propietarios del inmueble ubicado en la Calle 63 No. 45-66 Barrio Floresta de esta ciudad (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día veintitrés (23) del mes de febrero de 2023 a las 08:30 de la mañana, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice 11 Auto avoca conocimiento. GDT 5239-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5239-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 41 No. 27ª-80 Local 101 Edificio Berona II Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, propiedad del señor JOSÉ MANUEL BONILLA ORTIZ, para lo que se sirve proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN EL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO E INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5239-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 41 No. 27ª-80 Local 101 Edificio Berona II Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, propiedad del señor JOSÉ MANUEL BONILLA ORTIZ, contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 1 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al realizar aparente intervención en el espacio público.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5239-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 41 No. 27ª-80 Local 101 Edificio Berona II Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, propiedad del señor JOSÉ MANUEL BONILLA ORTIZ, contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 1 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, basado en la visita realizada en el sitio se encontró proceso de excavación en los dos costados de la vía para la construcción de dos cajillas para la conexión de acometida domiciliaria de acueducto. Además, se encontraban realizando perforado para cruce de vía a una profundidad de 20cm. No suministraron permiso de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público autorizada por la Secretaría de Planeación Municipal. La Empresa de Acueductos de Bucaramanga AMB expidió "Acta de Inspección de Predios, Predios Demolidos y/o Construcción", con número de orden 660402-5 sin la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LAS PRESUNTAS NORMAS INFRINGIDAS

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo estas las previstas en el Artículo 135 Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 de la Ley 1801 de 2016 y el Artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 de la Ley 1801 de 2016, las cuales mencionan lo siguiente:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



A. Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos. (...)

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente. (...)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Calle 41 No. 27ª-80 Local 101 Edificio Berona II Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística, contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 1 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al señor **JOSÉ MANUEL BONILLA ORTIZ - PROPIETARIO DEL INMUEBLE**, ubicado en la Calle 41 No. 27ª-80 Local 101 Edificio Berona II Barrio Mejoras Públicas, (presunto infractor), y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día **veintisiete (27) del mes de febrero de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 12 Auto avoca conocimiento. GDT 5351-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACCTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5351-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, en el cual se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 51ª No. 15-98 Barrio San Miguel de esta ciudad, propiedad de los señores EDDY JOHANA DUARTE SILVA y ALFONSO JAIMES GIL, para lo que se sirve proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO. INFRACCION POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5351-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, en el cual se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 51ª No. 15-98 Barrio San Miguel de esta ciudad, propiedad de los señores EDDY JOHANA DUARTE SILVA y ALFONSO JAIMES GIL, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numerales 2 y 3 de la Ley 1801 de 2016, al no realizar actividades constructivas sin ajustarse aparentemente a lo aprobado por la Curaduría.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al: consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5351-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, en el cual se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 51ª No. 15-98 Barrio San Miguel de esta ciudad, propiedad de los señores EDDY JOHANA DUARTE SILVA y ALFONSO JAIMES GIL. Al momento de realizar la visita, se pudo observar una obra activa, una edificación de tres (3) pisos en etapa de estructura y mampostería, el aislamiento posterior se encuentra parcialmente construido en los tres pisos. La edificación está ocupando el Espacio Público ya que se encuentra construida por fuera de parámetro 1 metro en los tres pisos, incumpliendo lo estipulado en la Norma Urbana y en los planos aprobados. LA edificación cuenta con licencia de construcción y planos aprobados 68001-1-21-0208 de la Curaduría Urbana No. 1. La obra no se está realizando acorde a lo aprobado a los planos. El área de infracción por Espacio Público es de 37m2 y el área de infracción por edificabilidad es de 21m2. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo esta la prevista en los numerales 2 y 3 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



(...)

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. (...)"

(...)

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público (...)"

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Calle 51ª No. 15-98 Barrio San Miguel de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su numerales 2 y 3 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto a la señora **EDDY JOHANA DUARTE SILVA y ALFONSO JAIMES GIL**, Propietario del inmueble ubicado en la Calle 51ª No. 15-98 Barrio San Miguel de esta ciudad, (presunto infractor), y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día **veintisiete (27) del mes de febrero de 2023 a las 02:30 de la tarde**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 13 Auto avoca conocimiento. GDT 4323-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4323-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 29 No. 32-03 Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, propiedad de JUAN ESTEBAN LOZADA PINZÓN, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCEN PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4323-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 29 No. 32-03 Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, propiedad de JUAN ESTEBAN LOZADA PINZÓN, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en sus Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4323-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 29 No. 32-03 Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, propiedad de JUAN ESTEBAN LOZADA PINZÓN, en el informe técnico se consiga lo observado, esto es, un predio esquinero con frente a vías vehiculares, Carrera 29 y Calle 32, con una edificación de uso comercial de un (1) piso de altura. Al momento de la visita hay actividades de obra. Están realizando la adecuación del antejardín con una cubierta en estructura metálica con apoyos al piso con un área total de 47m2 incumpliendo con los requisitos de la Norma Urbana (Artículo 253 al 258 POT Acuerdo 011 del 2014. No presentaron planos ni licencias aprobadas, tampoco se observa valla informativa. El predio se encuentra en Zona Normativa 2 con Área de Actividad R3-Mixta-Vivienda, comercio y servicios. En el área del antejardín se observa elementos metálicos que funcionan como soporte de la cubierta, los cuales van anclados al piso. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo está la prevista en sus Numeral 3 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público"



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 29 No. 32-03 Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en sus Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al señor **JUAN ESTEBAN LOZADA PINZÓN**, Propietario del inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 32-03 Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se librá el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día primero (01) del mes de marzo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 14 Auto avoca conocimiento. GDT 5032-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACCTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior) quien remite GDT 5032-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 6 No. 35-76/78 Barrio Alfonso López de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior) quien remite GDT 5032-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 6 No. 35-76/78 Barrio Alfonso López de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Que, conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior) quien remite GDT 5032-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 6 No. 35-76/78 Barrio Alfonso López, al momento de la visita se observa un predio con una obra en construcción activa, cuenta con tres (3) pisos de altura, que se desarrolla actualmente el uso de vivienda. Se presentan infracciones a la norma urbanística y el POT vigente, ya que se evidencia la ejecución de actividades de construcción en la parte interna del predio tales como: Fundida de columnas en concreto y muros en mampostería, acabados blancos y grises, construcción de tres pisos. Se está incumpliendo con lo estipulado en la normativa urbanística vigente (Acuerdo 011 de 2014 – POT – 2G – Decreto 1077 de 2015 y la NSR 10. El área sin licencia de construcción es de 139.27m2 y el área total del predio según POT online es de 417.81m2. La inspección de policía dará inicio al proceso verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado"

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga.

ORDENA

PRIMERO: **DAR INICIO** al procedimiento policivo de que habla el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 6 No. 35-76/78 Barrio Alfonso López de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: RADICAR las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día tres (03) del mes de marzo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, se le informará por el medio más expedito.

CUARTO: CITAR para la fecha y hora señalada al PROPIETARIO DEL INMUEBLE ubicado en la Carrera 6 No. 35-76/78 Barrio Alfonzo López y/o quien haga sus veces, para lo cual se librá el oficio respectivo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 15 Auto avoca conocimiento. GDT 5425-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior) quien remite GDT 5425-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 15ª No. 108B-23 Barrio Dangond de esta ciudad, propiedad del señor RAMIRO VILLAMIZAR ROJAS, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior) quien remite GDT 5425-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 15ª No. 108B-23 Barrio Dangond de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Que, conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior) quien remite GDT 5425-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 15ª No. 108B-23 Barrio Dangond de esta ciudad, al momento de la visita se observa una casa de dos (2) pisos, en el primer piso no se observan actividades de construcción, el segundo piso se encuentra en obra negra, con muros en mampostería tradicional y donde se realiza la construcción de placas en tabloneros. No se presentaron los planos ni la licencia de construcción para verificar la legalidad de los mismos. No se encuentra publicada la valla informativa y se evidencian materiales en el antejardín. Con lo anterior, se está incumpliendo la norma urbana Artículo 2.2.6.1.2.3.6 – Decreto 1077 de 2015 y el Artículo 7 de la Ley 400 de 1997. La inspección de policía dará inicio al proceso verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado"

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga.

ORDENA

PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento policivo de que habla el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 15ª No. 108B-23 Barrio Dangond de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: RADICAR las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día seis (06) del mes de marzo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, se le informará por el medio más expedito.

CUARTO: CITAR para la fecha y hora señalada al PROPIETARIO DEL INMUEBLE ubicado en la Carrera 15ª No. 108B-23 Barrio Dangond de esta ciudad y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 16 Auto avoca conocimiento. GOT 2861-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2292-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior) quien remite GOT 2861-2022 de fecha 04 de octubre de 2022, realizada al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 45-114 Barrio Campo Hermoso de esta ciudad, mediante el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numerales 12 y 16 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Para lo que se sirve proveer;

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

Vista la constancia secretarial que antecede, se da inicio a la acción de policía, para la aplicación del régimen de policía contra el propietario del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 45-114 Barrio Campo Hermoso de esta ciudad, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numerales 12 y 16 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), al ejercer la actividad económica en una dirección que aparentemente no cumple con las condiciones establecidas para el uso de suelo.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al proceso policivo verbal abreviado del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 agotando cada una de las etapas procesales allí instituidas por la presunta incursión real y material de unos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica estipulado en el artículo 92 numerales 12 y 16 de la Ley 1801 de 2016 en contra del propietario del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 45-114 Barrio Campo Hermoso de esta ciudad, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numerales 12 y 16 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), al ejercer la actividad económica en una dirección que aparentemente no cumple con las condiciones establecidas para el uso de suelo. Igualmente el procedimiento a seguir es el Verbal Abreviado previsto por el legislador primario en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

I. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada:

"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

"(...) 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación (...)"





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04



16. *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente (...)*

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica en las situaciones que afecten la convivencia, el orden público y las buenas costumbres por la conducta y el actuar de los propietarios o administradores de los establecimientos de comercio de esta ciudad.

En consecuencia la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del presente proceso policivo por unos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica Consagrado en el artículo 92 numerales 12 y 16 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto a la parte presuntamente infractora; representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 45-114 Barrio Campo Hermoso de esta ciudad y/o quien haga sus veces o en su defecto a su apoderado judicial
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día seis (06) del mes de marzo de 2023 a las 02:30 de la tarde, diligencia que se le indicará a las partes intervinientes del presente proceso policivo
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice 17 Auto avoca conocimiento. GOT 2970-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73.04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior) quien remite GOT 2970-2022 de fecha 18 de octubre de 2022 junto con Acta de Visita de RIMB de fecha 21 de septiembre de 2022, realizada al establecimiento de comercio denominado "ALL MOTORS" ubicado en la Calle 13 No. 24-43 Barrio San Francisco de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor JORGE EDUARDO MORALES PEREZ, mediante el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Para lo que se sirve proveer;

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

Vista la constancia secretarial que antecede, se da inicio a la acción de policía, para la aplicación del régimen de policía contra el propietario del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "ALL MOTORS" ubicado en la Calle 13 No. 24-43 Barrio San Francisco de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor JORGE EDUARDO MORALES PEREZ, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), al no contar aparentemente con los documentos requeridos para ejercer la actividad económica.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al proceso policivo verbal abreviado del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 agotando cada una de las etapas procesales allí instituidas por la presunta incursión real y material de unos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica estipulado en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 en contra el propietario del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "ALL MOTORS" ubicado en la Calle 13 No. 24-43 Barrio San Francisco de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor JORGE EDUARDO MORALES PEREZ, en visita realizada y previa consulta del Acuerdo Municipal 011 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación, basados en el anexo 4.2.3 cuadro número 2 que contiene la clasificación general de los usos del suelo por tipo, grupo y unidades de uso en las diferentes escalas, las Unidades de Uso No. 06 y No. 08 es incompatible para el predio ya que se encuentra ubicado en área de actividad residencial 2 sin eje comercial, así mismo, en la visita se le solicita actualizar de manera inmediata toda la documentación pertinente. Se informa que debe tramitar cada uno de los requisitos de operación para el inmueble visitado. Igualmente el procedimiento a seguir es el Verbal Abreviado previsto por el legislador primario en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



I. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente (...)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica en las situaciones que afecten la convivencia, el orden público y las buenas costumbres por la conducta y el actuar de los propietarios o administradores de los establecimientos de comercio de esta ciudad.

En consecuencia la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

ORDENA

- PRIMERO:** **CONOCER** del presente proceso policivo por unos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica Consagrado en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al señor JORGE EDUARDO MORALES PEREZ propietario del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado “ALL MOTORS” ubicado en la Calle 13 No. 24-43 Barrio San Francisco de esta ciudad; o en su defecto a su apoderado judicial
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día ocho (08) del mes de marzo de 2023 a las 02:30 de la tarde**, diligencia que se le indicará a las partes intervinientes del presente proceso policivo
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 18 Auto se abstiene de conocer. GDT 5270-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-2292-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior), quien remite respuesta a PQR de 18 de Octubre de 2022 y contiene concepto técnico GDT 5270-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, realizado al predio ubicado en la Calle 89 No. 21-91 Barrio Diamante II de la ciudad, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar la respuesta a PQR de 18 de Octubre de 2022 y contiene concepto técnico GDT 5270-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, realizado al predio ubicado en la Calle 89 No. 21-91 Barrio Diamante II de la ciudad, cuyas conclusiones menciona "...En el momento de la visita se observa una edificación de dos pisos de altura, realizada en construcción tradicional, no se observa ningún tipo de actividad constructiva al interior del predio. . (...)".

Teniendo en cuéntalo anterior, se trata de una respuesta a la PQR 20229691449 de 18 de Octubre de 2022 y no a la remisión de un Concepto Técnico, además, lo descrito por los profesionales adscritos a la secretaria de planeación, no se encuentra sustento jurídico por el cual este despacho pueda dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado, por lo tanto no es viable iniciar proceso policivo, por las supuestas contravenciones a la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

- PRIMERO:** **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 5270-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, realizado al predio ubicado en la Calle 89 No. 21-91 Barrio Diamante II de la ciudad.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 5270-2022, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 19 Auto se abstiene de conocer. GDT 4182-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-2211-2022 de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 4182-2022 de fecha 11 de octubre de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera 22 No. 13-37 Tercer Piso Barrio Mutualidad de la ciudad, para lo que se estime proveer.

CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Consecutivo No. SSI-2211-2022 de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 4182-2022 de fecha 11 de octubre de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera 22 No. 13-37 Tercer Piso Barrio Mutualidad de la ciudad, cuyas observaciones menciona "...se observa un predio medianero, al momento de la inspección ocular no se evidencian labores de obra activa, no se permite el ingreso al predio, al momento de la inspección ocular no se presenta licencia de construcción, concepto de norma urbana ni planos aprobados por curaduría. (...)"

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, no ingresaron al predio y el informe técnico está fundado sobre supuestos (posibles infracciones), por consiguiente este despacho no puede conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado. Por lo cual, el acta carece de información en la que los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación certifiquen si el propietario del inmueble cumple o no cumple con lo estipulado en la normatividad urbanística.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

- PRIMERO:** **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 4182-2022 de fecha 11 de octubre de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera 22 No. 13-37 Tercer Piso Barrio Mutualidad de la ciudad.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 4182-2022 de fecha 11 de octubre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 20 Auto se abstiene de conocer. GDT 4305-2021



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 4305-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, realizado al predio ubicado en la Calle 105 No. 5B-41 Apartamento 101 Barrio El Porvenir de la ciudad, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Consecutivo No. SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 4305-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, realizado al predio ubicado en la Calle 105 No. 5B-41 Apartamento 101 Barrio El Porvenir de la ciudad, cuyas observaciones menciona "...se observa un predio medianero con una edificación de 3 pisos de altura de uso residencial. La vivienda se encuentra habitada. Al momento de la visita no se evidencian actividades de obra. Se evidencia la existencia en el área del antejardín de cerramiento en rejas metálicas, muros a baja altura, columnas de ladrillo a la vista y cubierta inclinada en machimbre y teja de barro. (...) CONCLUSIONES: De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que el predio ubicado en la Calle 105 No. 5B-41 Apartamento 101 Barrio El Porvenir de la ciudad presenta contravenciones urbanísticas. (...)"

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, no ingresaron al predio y el informe técnico está fundado sobre supuestos (posibles infracciones), no se trata de un concepto técnico y además, se trata de una edificación preexistente, por consiguiente este despacho no puede conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado. Por lo cual, el informe carece de referencias en las que los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación certifiquen si el propietario del inmueble cumple o no cumple con lo estipulado en la normatividad urbanística.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 4305-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, realizado al predio ubicado en la Calle 105 No. 5B-41 Apartamento 101 Barrio El Porvenir de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 4305-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 21 Auto se abstiene de conocer. GDT 5355-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPU03-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-2292-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 5355-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, realizado al predio ubicado en la Carrera 28W No. 64-07/09 Barrio Monterredondo de la ciudad, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Consecutivo No. SSI-2292-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 5355-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, realizado al predio ubicado en la Carrera 28W No. 64-07/09 Barrio Monterredondo de la ciudad, cuyas observaciones menciona "...se observa un predio medianero, con una edificación de tres (3) pisos de altura, de uso residencial. AL momento de la visita no hay actividades de obra, se observa ampliación de la edificación con estructura de vigas y columnas en concreto reforzado y muros en ladrillo. La visita no fue atendida. (...) CONCLUSIONES: De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que el predio ubicado en la Carrera 28W No. 64-07/09 Barrio Monterredondo de la ciudad presenta contravenciones urbanísticas. No cuentan con la documentación pertinente que certifique la legalidad de los trabajos realizados. (...)".

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, no ingresaron al predio y el informe técnico está fundado sobre supuestos (posibles infracciones), por consiguiente este despacho no puede conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado. Por lo cual, el informe carece de información en la que los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación certifiquen si el propietario del inmueble cumple o no cumple con lo estipulado en la normatividad urbanística.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

- PRIMERO:** **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 5355-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, realizado al predio ubicado en la Carrera 28W No. 64-07/09 Barrio Monterredondo de la ciudad.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 5355-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 22 Auto se abstiene de conocer. GDT 2295-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPU03-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-1151-2022 de fecha 07 de junio de 2022, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 2295-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, realizado al predio ubicado en la Carrera 35ª No. 52-65 Barrio Cabecera del Llano de la ciudad, para lo que se estime proveer.

CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el concepto técnico GDT 2295-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, realizado al predio ubicado en la Carrera 35ª No. 52-65 Barrio Cabecera del Llano de la ciudad, cuyas conclusiones menciona "...se lleva a cabo control de obra por solicitud de la señora PATRICIA ZARRUK GOMEZ,, se evidencia una edificación de dos (2) pisos de altura realizada en construcción tradicional, el Profesional del Grupo de Desarrollo Territorial adscritos a la Secretaria de Planeación, no pudo ingresar al interior del inmueble a verificar que tipo de actividad constructiva se estaba realizando y si dichas labores requerían Licencia de Construcción (...) CONCLUSIONES: teniendo en cuenta lo anterior se puede evidenciar que el predio ubicado en la Carrera 35ª No. 52-65 Barrio Cabecera del Llano de la ciudad, está incumpliendo lo estipulado en la normatividad urbanística vigente, el área de infracción por Edificabilidad es de 273,65m2, y el área por infracción por Espacio Público es de 30,10 m2 (...)"

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la secretaria de planeación,, no ingresaron al predio y el informe técnico está fundado sobre supuestos (posibles infracciones), no se encuentra sustento jurídico por el cual este despacho pueda dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado, por lo tanto no es viable que en informe técnico aseguren el área de infracción, cuando no tuvieron acceso al inmueble que certifique las supuestas contravenciones urbanísticas allí cometidas.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 2295-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, realizado al predio ubicado en la Carrera 35ª No. 52-65 Barrio Cabecera del Llano de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 2295-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
 Secretaria del Interior
 Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 23 Oficio a Secretaría del interior. Consecutivo 1556-2022



Proceso: PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPU 03-150-2023
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-97 /	



Bucaramanga, 15 de marzo de 2023

Doctor
ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA
Sub-Secretario del interior
Alcaldía de Bucaramanga

Asunto: Remisión Visita al Grupo de Espacio Público

Con un atento saludo, muy respetuosamente me permito remitir Ficha Técnica de Visita de Inspección Ocular, Consecutivo No. S-DADEP: 1556-2022, en el cual el Contratista adscrito al DADEP Top. Ghandy Damián Agudelo Estupiñán, pone en conocimiento una posible perturbación sobre el Espacio Público en la Carrera 27 – Carrera 28, entre calles 14 y 15 sector SENA. Encontrando perturbación al Espacio Público sobre la Zona Verde en la cual se está utilizando como parqueaderos de motos, igualmente, áreas de circulación de la escuela utilizadas de parqueo de motos, además, se evidencia que el actual parqueadero de la escuela, propiedad del Municipio de Bucaramanga identificado catastralmente con No. 68001010301380001000 y matrícula inmobiliaria 300231305, lo están aprovechando económicamente por un particular.

Con el objetivo de dar trámite procesal y teniendo en cuenta el informe mencionado se remite a su Despacho para que se coordine con la Policía Nacional el despeje del área mencionada.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano No. 3
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Anexo: *Siete* (7) folios

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice 24 Oficio a Secretaría de Transito de Bucaramanga. Consecutivo 1556-2022

Proceso: PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPU 03-150-2023
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-97 /	



Bucaramanga, 15 de marzo de 2023

Doctor
ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA
 Director de Transito de Bucaramanga (E)
 Alcaldía de Bucaramanga

Asunto: Remisión Visita

Con un atento saludo, muy respetuosamente me permito remitir Ficha Técnica de Visita de Inspección Ocular, Consecutivo No. S-DADEP: 1556-2022 suscrita por el Dr. MANUEL JOSÉ TORRES GONZALEZ, Director del DADEP, en el cual el Contratista adscrito al DADEP Top. Ghandy Damián Agudelo Estupiñan, pone en conocimiento una posible perturbación sobre el Espacio Público en la Carrera 27 – Carrera 28, entre calles 14 y 15 sector SENA. Encontrando perturbación al Espacio Público sobre la Zona Verde en la cual se está utilizando como parqueaderos de motos, igualmente, áreas de circulación de la escuela utilizadas de parqueo de motos, además, se evidencia que el actual parqueadero de la escuela, propiedad del Municipio de Bucaramanga identificado catastralmente con No. 68001010301380001000 y matrícula inmobiliaria 300231305, lo están aprovechando económicamente por un particular.

Con el objetivo de dar trámite procesal y teniendo en cuenta el informe mencionado se remite a su Despacho para que se coordine el despeje del área mencionada.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspector de Policía Urbano No. 3
 Secretaría del Interior
 Alcaldía de Bucaramanga

Anexo: *Siete (7) folios*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice 25 Oficio a Secretaría de planeación. RAD 147-2023



PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo IPU03 147-2023
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA 02	SERIE/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD): (TRD): 2200-73	
Código Subproceso: 2200		



Bucaramanga, marzo 16 de 2023

Arquitecto
Joaquín Augusto Tobón Blanco
Secretario de Planeación
Alcaldía de Bucaramanga

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Cordial Saludo.

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar aclarar a este despacho:

1. Si la Empresa de Alcantarillado EMPAS, al momento de atender una emergencia en días no laborales para la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, debe reportar al siguiente día hábil dicha emergencia de intervención.
2. Aclarar si de acuerdo al Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.12 y subsiguientes, no obliga a la Empresa de Alcantarillado EMPAS a solicitar licencia de intervención del espacio público.

Lo anterior, es importante para continuar con el proceso No. 088-2022 que se adelanta en esta inspección contra el representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P."

Agradezco su colaboración y pronta respuesta.

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 26 Auto avoca conocimiento. GDT 3847-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECTOR DE POLICIA URBANA No. 3**

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho consecutivo SSI-1789-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite GDT 3847-2022, en el que detallan unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 104H No. 6-02 del barrio El Porvenir de la ciudad. Para lo que legalmente se estime proveer.

AUTO

Vista la constancia y teniendo en cuenta que, el Subsecretario del Interior remite GDT 3847-2022, en el que detallan unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 104H No. 6-02 del barrio El Porvenir de la ciudad, encontrando:

- En el momento de la visita se evidencia un predio esquinero en el cual se desarrolla una edificación de 2 pisos y terraza con uso residencial. En el momento de la visita no se observa labores de obra en las zonas externas del inmueble, no es posible verificar el interior ya que no se permite el ingreso.
- En la zona de Espacio Público frente al inmueble se evidencia el incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 117 del Acuerdo 011 del 2014 – POT 2G.
- Sobre la zona de Espacio Público frente al inmueble por la Carrera 6, se observa la construcción de un escalón perimetral con cerramiento en malla y rejas metálicas sobre la franja de Circulación Peatonal, generando una barrera arquitectónica, disminuyendo la dimensión efectiva del andén.
- De igual manera, se observa la instalación de una carpa sobre una bahía de parqueo existente en la Carrera 6.
- Sobre la zona de Espacio Público frente al inmueble por la Calle 104H, se observa las escaleras de acceso al segundo piso por fuera del parámetro, una rampa para el acceso de motos y un cerramiento con rejas metálicas obstruyendo la circulación en el sector.
- El área de infracción por Espacio Público es de 35m2, referente al área total con obstrucción del Espacio Público.

Siendo así este despacho procede conocer los posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanística enmarcados en el Art. 135 literal A numeral 3 del ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, desplegados por el señor (s) ALFONSO RUEDA OLAVE; propietario del predio ubicado en la Calle 104H No. 6-02 del barrio El Porvenir de la ciudad. En razón a los principios de la ley 1801 de 2016, de economía procesal, celeridad. Dentro de la audiencia el (los) señor (es) se le dará la oportunidad procesal para que expongan sus argumentos y pruebas; que quieran hacer valer para su defensa.

Siendo así, este despacho se procederá a fijar fecha para realizar citación audiencia pública, conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Art. 223 de la ley 1801 de 2016. En consecuencia:

ORDENESE:

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



PRIMERO: CONOCER EL TRAMITE. Al Comportamiento contrario a la integridad urbanística enmarcados en el Art. 135 literal A numeral 3 del ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, desplegados por el propietario del predio ubicado en la Calle 104H No. 6-02 del barrio El Porvenir de la ciudad.

SEGUNDO: DARLE el radicado interno **xxx-xxxx**, a las diligencias remitidas.

TERCERO: FÍJESE fecha para audiencia, **el día 09 de FEBRERO de 2023, a las 2:30 PM**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Inspección de Policía Urbana No. 3 ubicadas en el edificio fase 1 de la Alcaldía Municipal.

CUARTO: CÍTESE al señor ALFONSO RUEDA OLAVE; propietario del predio ubicado en la Calle 104H No. 6-02 del barrio El Porvenir de la ciudad y/o quien haga sus veces. Por el medio más expedito, según lo dice la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 27 Auto avoca conocimiento. GDT 4376-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECTOR DE POLICIA URBANA No. 3**

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho consecutivo SSI-1913-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria de Planeación Municipal) quien allega GDT 4376-2022 de fecha 07 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Carrera 36 No. 54-78 de esta ciudad, para lo que se sirve proveer. Para lo que legalmente se estime proveer.

AUTO

Vista la constancia y teniendo en cuenta que, el Subsecretario del Interior remite GDT 4376-2022 de fecha 07 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Carrera 36 No. 54-78 de esta ciudad, encontrando:

- En el momento de la visita se pudo verificar que el predio está interviniendo el Espacio Público sin el cumplimiento del Manual del Espacio Público y el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) toda vez que no se estaba dando cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 111 referente a los estándares para los andenes.
- El predio no realizó el sardinel los 20cm y generó rampa de acceso, lo anterior con el fin de ocupar este espacio como parqueadero de su local, lo cual va en contravía a la normatividad urbanística, sin la respectiva licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público

Siendo así este despacho procede conocer los posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanística enmarcados en el Art. 135 literal A numeral 3, y 140 numeral 2 del ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, desplegados en el predio ubicado en la Carrera 36 No. 54-78 de esta ciudad. En razón a los principios de la ley 1801 de 2016, de economía procesal, celeridad. Dentro de la audiencia el (los) señor (es) se le dará la oportunidad procesal para que expongan sus argumentos y pruebas; que quieran hacer valer para su defensa.

Siendo así, este despacho se procederá a fijar fecha para realizar citación audiencia pública, conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Art. 223 de la ley 1801 de 2016. En consecuencia:

ORDENESE:

PRIMERO: CONOCER EL TRAMITE. Al Comportamiento contrario a la integridad urbanística enmarcados en el Art. 135 literal A numeral 3, y 140 numeral 2 del ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, desplegados en el predio ubicado en la Carrera 36 No. 54-78 de esta ciudad.

SEGUNDO: DARLE el radicado interno **xxx-xxxx**, a las diligencias remitidas.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



TERCERO: FÍJESE fecha para audiencia, el día 13 de MARZO de 2023, a las 8:30 PM, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Inspección de Policía Urbana No. 3 ubicadas, en el edificio fase 1 de la Alcaldía Municipal.

CUARTO: CÍTESE al Propietario del predio ubicado en la Carrera 36 No. 54-78 de esta ciudad, y/o quien haga sus veces. Por el medio más expedito, según lo dice la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 28 Auto avoca conocimiento. GDT 4237-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECTOR DE POLICIA URBANA No. 3**

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho consecutivo SSI-1913-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite GDT 4237-2022, en el que detallan unas irregularidades de tipo urbanístico y comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 5 occ 104H No. 43-18 del barrio Campo Hermoso de la ciudad. Para lo que legalmente se estime proveer.

AUTO

Vista la constancia y teniendo en cuenta que, el Subsecretario del Interior remite GDT 4237-2022, en el que detallan unas irregularidades de tipo urbanístico y comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 5 occ 104H No. 43-18 del barrio Campo Hermoso de la ciudad, encontrando:

- En el momento de la visita se evidencia una excavación a cielo abierto, por emergencia realizada por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB). En el cual se evidencia 5 conexiones domiciliarias, las cuales fueron realizadas de forma fraudulenta y sin cumplir las condiciones exigidas para tal intervención, sin el debido permiso del acueducto y sin licencia por parte de la Secretaria de Planeación Municipal.
- La red del acueducto va cruzando la vía y realizaron el cruce a cielo abierto y sin recuperar la calzada, como lo exige la normatividad vigente, dejando la vía en mal estado.

Siendo así este despacho procede conocer los posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanística enmarcados en el Art. 135 literal A numeral 1, Art. 135 literal D numeral 22 y 140 numeral 2 del ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, desplegados por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB); en el predio ubicado en la Carrera 5 occ 104H No. 43-18 del barrio Campo Hermoso de la ciudad. En razón a los principios de la ley 1801 de 2016, de economía procesal, celeridad. Dentro de la audiencia el (los) señor (es) se le dará la oportunidad procesal para que expongan sus argumentos y pruebas; que quieran hacer valer para su defensa.

Siendo así, este despacho se procederá a fijar fecha para realizar citación audiencia pública, conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Art. 223 de la ley 1801 de 2016. En consecuencia:

ORDENESE:

PRIMERO: CONOCER EL TRAMITE. Al Comportamiento contrario a la integridad urbanística enmarcados en el Art. 135 literal A numeral 1, Art. 135 literal D numeral 22 y 140 numeral 2 del ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, desplegados por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB) en el predio ubicado en la Carrera 5 occ 104H No. 43-18 del barrio Campo Hermoso de la ciudad.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



SEGUNDO: DARLE el radicado interno **xxx-xxxx**, a las diligencias remitidas.

TERCERO: FÍJESE fecha para audiencia, **el día 10 de abril de 2023, a las 2:30 PM**, la cual se llevara a cabo en las instalaciones de la Inspección de Policía Urbana No. 3 ubicadas, en el edificio fase 1 de la Alcaldía Municipal.

CUARTO: CÍTESE al representante legal del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB) ubicado en la Diagonal 32 No. 30ª – 51 Parque del Agua, Bucaramanga y/o quien haga sus veces. Por el medio más expedito, según lo dice la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 29 Auto avoca conocimiento. GDT 4181-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo xxx-xxxx
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4181-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en el Bulevar Bolívar No. 25-11 Barrio San Francisco de esta ciudad, propiedad del Sr. ANDRÉS CAMILO DÍAZ TORRES, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO. INFRACCION POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4181-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en el Bulevar Bolívar No. 25-11 Barrio San Francisco de esta ciudad, propiedad del Sr. ANDRÉS CAMILO DÍAZ TORRES, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en sus Numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2011-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4181-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en el Bulevar Bolívar No. 25-11 Barrio San Francisco de esta ciudad, propiedad del Sr. ANDRÉS CAMILO DÍAZ TORRES, en la visita se puede observar un predio esquinero con frentes a vías públicas vehiculares, con una edificación con un uso residencial, comercial y/o de servicio, con una altura de 4 pisos, deshabitada en el piso 1 y habitada en los pisos 2, 3 y 4. Atiende la visita el Señor ANDRÉS CAMILO DÍAZ TORRES, quien se identifica como propietario de la unidad comercial y/o de servicio y ejecutor de la obra. No se observa en la fachada de la edificación instalada la valla informativa en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística. No presentan planos arquitectónicos y estructurales aprobados, licencia de construcción ni concepto de norma urbana expedida por una Curaduría Urbana de Bucaramanga. Se observa modificación de la franja de circulación del Bulevar Bolívar frente al predio mediante la construcción de 2 rampas vehiculares de 3.75m de ancho y 0.80m de largo y de 3.45m de ancho y 1.25m de largo de acceso al piso 1. La franja de circulación construida e intervenida tiene una dimensión transversal de 4.75m y 5.70m y longitudinal de 23.80m. La intervención del Espacio Público no cumple con el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga MEPB (Decreto 067 de 2008). El área objeto de verificación es de 204m², correspondiente al área del predio y construida de la edificación en el piso 1. El área objeto de verificación es de 8m², correspondiente al área construida e intervenida del espacio público. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo está la prevista en sus Numerales 3 y 4 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo xxx-xxxx
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público”

4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado (...)”

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en el Bulevar Bolívar No. 25-11 Barrio San Francisco de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en sus Numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al señor **ANDRÉS CAMILO DÍAZ TORRES**, Propietario del inmueble ubicado en el Bulevar Bolívar No. 25-11 Barrio San Francisco (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día diez (10) del mes de abril de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 30 Auto avoca conocimiento. GDT 4480-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4480-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 29 No. 30-24 barrio La Aurora de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO. INFRACCION POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4480-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 29 No. 30-24 barrio La Aurora de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en sus Numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2011-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4480-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 29 No. 30-24 barrio La Aurora de esta ciudad, en la visita se puede observar actividad constructiva en Modalidad de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN, donde se pudo evidenciar modificaciones tanto al interior del predio como sobre la fachada principal del inmueble. Se pudo evidenciar que EXISTEN ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS que ocupan el espacio público y que incluye los bienes de uso público y que impide el libre tránsito de los peatones. El predio ubicado en la Carrera 29 No. 30-24 barrio La Aurora de esta ciudad, está incumpliendo lo estipulado en la normatividad vigente (Acuerdo 011 de 2014 – POT 2G y Decreto 1077 de 2015). El área de infracción por edificabilidad es de 284.40m2 referente al área total intervenida en el inmueble. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo está la prevista en sus Numerales 3 y 4 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público"



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado (...)”

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 29 No. 30-24 barrio La Aurora de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en sus Numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al propietario del inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 30-24 barrio La Aurora de esta ciudad, (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día once (11) del mes de abril de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 31 Auto avoca conocimiento. GDT 4239-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4239-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 17D No. 58-79 Barrio Ricaurte de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO. INFRACCIÓN POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4239-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 17D No. 58-79 Barrio Ricaurte de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en sus Numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2011-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4239-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 17D No. 58-79 Barrio Ricaurte de esta ciudad, en la visita se puede observar una edificación de 4 pisos de altura construido en mampostería y estructura en concreto, se observa obra activa al momento de la visita, no presenta licencia y/o planos de construcción aprobados al momento de la visita, generando posible área de infracción de 550m2 por edificabilidad y 16.80m2 de espacio público, se incumple así con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 – Decreto 1077 del 2015, Artículo 7 Ley 400 de 1997 y Norma Urbana MEPB Artículo 164 POT Acuerdo 011 de 2014. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo está la prevista en el numeral 4 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado (...)"

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 17D No. 58-79 Barrio Ricaurte de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al propietario del inmueble ubicado en la Carrera 17D No. 58-79 Barrio Ricaurte de esta ciudad, (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se libraré el oficio respectivo
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día doce (12) del mes de abril de 2023 a las 02:30 de la tarde**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 32 Auto avoca conocimiento. GDT 4242-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4242-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 63 No. 2aw-20 Barrio Mutis de esta ciudad, propiedad del señor FERNANDO ANAYA PEDRAZA, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO. INFRACCIÓN POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4242-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 63 No. 2aw-20 Barrio Mutis de esta ciudad, propiedad del señor FERNANDO ANAYA PEDRAZA, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2011-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 4242-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 63 No. 2aw-20 Barrio Mutis de esta ciudad, propiedad del señor FERNANDO ANAYA PEDRAZA, en la visita se puede observar una edificación de 4 pisos de altura construido en mampostería y estructura en concreto, se observa obra activa al momento de la visita, no presenta licencia y/o planos de construcción aprobados al momento de la visita, generando posible área de infracción de 520m² por edificabilidad. Se observa aislamiento posterior parcialmente construido, no cumple con lo establecido en el Artículo 290, 291, 293, 294 POT Acuerdo 011 del 2014. . Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo está la prevista en el numeral 4 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado (...)"

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Calle 63 No. 2aw-20 Barrio Mutis de esta ciudad, propiedad del señor FERNANDO ANAYA PEDRAZA, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al señor FERNANDO ANAYA PEDRAZA propietario del inmueble ubicado en la Calle 63 No. 2aw-20 Barrio Mutis de esta ciudad, (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día trece (013) del mes de abril de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 33 Auto avoca conocimiento. GDT 4699-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de octubre de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria de Planeación Municipal) quien allega GDT 4699-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Peatonal 16ª Casa 5 Barrio Luz de Salvación de esta ciudad propiedad de la señora MELBA AURORA BUITRAGO, para lo que se sirve proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO. INFRACCION POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el GDT 4699-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Peatonal 16ª Casa 5 Barrio Luz de Salvación de esta ciudad propiedad de la señora MELBA AURORA BUITRAGO, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite el GDT 4699-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Peatonal 16ª Casa 5 Barrio Luz de Salvación de esta ciudad propiedad de la señora MELBA AURORA BUITRAGO, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al observarse al momento de la visita una obra de construcción inactiva de un cuarto piso, no cuenta con licencia de construcción ni planos aprobados. El aislamiento posterior se encuentra parcialmente construido incumpliendo lo estipulado en el Artículo 292 del Acuerdo 011 de 2014 POT "Dimensión de los aislamientos". El área de infracción por Edificabilidad es de 55m2. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo esta la prevista en el Numeral 4 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado"



Apéndice 34 Auto avoca conocimiento. GOT 2143-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-1621-2022 de fecha 10 de agosto de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite GOT 2143-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, en el que detallan comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 23 No. 48-21 Barrio Nuevo Sotomayor de la ciudad. Para lo que legalmente se estime proveer;

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

Vista la constancia anterior y teniendo en cuenta que, la Subsecretaria de Planeación Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ allega GOT 2143-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, en el que detallan comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 23 No. 48-21 Barrio Nuevo Sotomayor de la ciudad, encontrando que según lo contemplado en el anexo 4.2.3. cuadro No. 2 que contiene la clasificación general de los usos del suelo por tipo, grupo y unidades de uso en las diferentes escalas, la *Unidad de Uso No. 15 es incompatible* para el predio objeto de consulta debido a que se encuentra ubicado en el área de actividad Residencial 2 sin eje comercial

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al proceso policivo verbal abreviado del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 agotando cada una de las etapas procesales allí instituidas por la presunta incursión real y material de unos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica estipulado en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 en contra el propietario del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 23 No. 48-21 Barrio Nuevo Sotomayor de la ciudad, cuya actividad económica es "LONCHERÍA"; en visita realizada se observa que según lo contemplado en el anexo 4.2.3. cuadro No. 2 que contiene la clasificación general de los usos del suelo por tipo, grupo y unidades de uso en las diferentes escalas, la *Unidad de Uso No. 15 es incompatible* para el predio objeto de consulta debido a que se encuentra ubicado en el área de actividad Residencial 2 sin eje comercial. Igualmente el procedimiento a seguir es el Verbal Abreviado previsto por el legislador primario en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

I. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada:

"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente (...)"



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica en las situaciones que afecten la convivencia, el orden público y las buenas costumbres por la conducta y el actuar de los propietarios o administradores de los establecimientos de comercio de esta ciudad.

En consecuencia la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

ORDENA

- PRIMERO:** **CONOCER** del presente proceso policivo por unos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica Consagrado en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto a la parte presuntamente infractora propietaria del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 23 No. 48-21 Barrio Nuevo Sotomayor de la ciudad; o en su defecto a su apoderado judicial
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día 17 de abril de 2023, a las 2:30 PM**, diligencia que se le indicará a las partes intervinientes del presente proceso policivo
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 35 Auto avoca conocimiento. GDT 2532-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho consecutivo SSI-2103-2022 de fecha 26 de octubre de 2022 suscrito por el Dr. MANUEL JOSE TORRES GONZALEZ (Subsecretario del Interior (E)), en el cual remite GDT 2532-2022, en el que detallan unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 2 No. 26-76 Barrio La Feria de la ciudad. Para lo que legalmente se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO. INFRACCION POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el GDT 2532-2022 de fecha 24 de mayo de 2022, suscrito por el ingeniero WILSON ALVAREZ GOMEZ (Secretario de Planeación Municipal), en el cual se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 2 No. 26-76 Barrio La Feria de la ciudad, propiedad de GLADYS VILLAMIZAR BAYONA, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y dar trámite al: GDT 2532-2022 de fecha 24 de mayo de 2022, suscrito por el ingeniero WILSON ALVAREZ GOMEZ (Secretario de Planeación Municipal), en el cual se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 2 No. 26-76 Barrio La Feria de la ciudad, propiedad de GLADYS VILLAMIZAR BAYONA, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al observarse al momento de la visita un predio con una construcción preexistente, dentro del cual, se están realizando actividades de construcción activas en el momento de la visita ocular. El predio inspeccionado cuenta con un piso de altura, que se desarrolla actualmente el uso de vivienda, el predio no ha sido legalizado ante el Municipio de Bucaramanga y no se tiene claridad de quien o quienes son los dueños de este. Se presentan contravenciones a la norma urbanística y el POT vigente, debido a que la zona es catalogada de alto riesgo y no se permite la construcción de este tipo de viviendas. Debido a lo anterior, la propiedad inspeccionada está incumpliendo con lo estipulado en la normativa urbanística vigente (Acuerdo 011 de 2014-POT-2G-DECRETO 1077 DE 2015 y la NSR 10). El área de la obra sin licencia de construcción es de 12m x 3m = 36m². Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo está la prevista en el Numeral 4 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado"





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 2 No. 26-76 Barrio La Feria de la ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto a la señora GLADYS VILLAMIZAR BAYONA, Propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 26-76 Barrio La Feria de la ciudad (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se libraré el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día **18 de abril de 2023, a las 8:30 AM**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbana 03
Alcaldía de Bucaramanga



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice 36 Auto avoca conocimiento. GDT 4341-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de octubre de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite GDT 4341-2022, en el que detallan unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 45 No. 55-53 Barrio Terraza de Bucaramanga de la ciudad. Para lo que legalmente se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCEN PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2011-2022 de fecha 12 de octubre de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite GDT 4341-2022, en el que detallan unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 45 No. 55-53 Barrio Terraza de Bucaramanga de la ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en sus Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2011-2022 de fecha 12 de octubre de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria del Interior), en el cual remite GDT 4341-2022, en el que detallan unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 45 No. 55-53 Barrio Terraza de Bucaramanga de la ciudad, en el informe técnico se evidencia la intervención del antejardín, al cual se le dio acabado con granito pulido a la totalidad de área (42.66m²), actualmente se le da uso como parqueadero ocasional y debajo de la escalera se construyó un cuarto de almacenamiento. Según el POT Acuerdo 011 de 2014 en el artículo 255, numeral 2, menciona que en el antejardín se prohíbe el estacionamiento de vehículos y su ocupación para el almacenamiento de productos o mercancías. Así mismo, en el artículo 256 numeral 3, en las áreas de actividad residencial tipo 2, sólo donde hay local comercial y de servicios se permite el tratamiento de los antejardines como zona dura arborizada, en este caso, el predio no cumple con lo mencionado en la norma ya que su uso es residencial. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo está la prevista en sus Numeral 3 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

"(...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público"

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 45 No. 55-53 Barrio Terraza de Bucaramanga de la ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en sus Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto a la señora **CLARA INES PARRA GUTIERREZ**, Propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 45 No. 55-53 Barrio Terraza de Bucaramanga de la ciudad (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **19 de abril de 2023, a las 8:30 AM**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 37 Auto avoca conocimiento. GDT 5214-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2292-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior) quien remite GDT 5214-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 8 No. 21-22 Barrio Comuneros de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2292-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior) quien remite GDT 5214-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 8 No. 21-22 Barrio Comuneros de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Que, conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2292-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior) quien remite GDT 5214-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 8 No. 21-22 Barrio Comuneros de esta ciudad, al momento de la visita se observa en el predio una obra activa de cinco (5) pisos, el primer piso se encuentra en obra gris y no se observa actividades de construcción. El piso 2, 3 y 4 se encuentran enchapados y muros estucados con una mano de pintura. El quinto piso se encuentra con muros estucados y una mano de pintura, piso en concreto y se observa personal realizando actividades de obra. El área de la escalera se observa en obra negra con muros en mampostería tradicional y escaleras fundidas en concreto. No se presentaron planos ni licencia de construcción ante los entes encargados para verificar la legalidad de la construcción, incumpliendo la norma urbana Artículo 2.2.6.1.2.3.6 – Decreto 1077 del 2015, Artículo 7 Ley 400 de 1997. La inspección de policía dará inicio al proceso verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

"(...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado"

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga.

ORDENA

PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento policivo de que habla el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Calle 8 No. 21-22 Barrio Comuneros de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: RADICAR las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día veinte (20) del mes de abril de 2023 a las 08:30 de la mañana**, se le informará por el medio más expedito.

CUARTO: CITAR para la fecha y hora señalada al PROPIETARIO DEL INMUEBLE ubicado en la Calle 8 No. 21-22 Barrio Comuneros de esta ciudad y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 38 Auto avoca conocimiento. GDT 5161-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2292-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5161-2022 de fecha 06 de octubre de 2022 y GDT 5379-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, en los cuales se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 30-74 Barrio Centro de esta ciudad, propiedad de la señora AURORA ESMERALDA PARRA, para lo que se sirve proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2292-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5161-2022 de fecha 06 de octubre de 2022 y GDT 5379-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, en los cuales se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 30-74 Barrio Centro de esta ciudad, propiedad de la señora AURORA ESMERALDA PARRA, comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al no ajustarse aparentemente con lo aprobado por la curaduría.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo SSI-2292-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5161-2022 de fecha 06 de octubre de 2022 y GDT 5379-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, en los cuales se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 30-74 Barrio Centro de esta ciudad, propiedad de la señora AURORA ESMERALDA PARRA, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al momento de la primer visita (GDT 5161-2022 de fecha 06 de octubre de 2022), se observa un predio esquinero con una edificación de 2 pisos de altura, encontrándose en labores activas, se observa que la edificación antigua fue totalmente demolida, se fundieron vigas y columnas en concreto, cubierta inclinada con teja de Eternit y estructura metálica al momento de la visita se encuentran armando perfiles metálicos para placa de entre piso debido a que se usará el sistema de placa fácil. Al tratarse de una demolición, deben realizar el respectivo retroceso de la edificación, el cual no se evidencia, además se observa que el aislamiento posterior fue totalmente construido. Se presenta Licencia de Construcción (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 – Decreto 1077 de 2015), NO se presentan Planos Originales Aprobados (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 – Decreto 1077 de 2015, Artículo 7 Ley 400 de 1997). Tampoco se evidencia sujeción a los planos de construcción (Artículo 7 – Ley 400 de 1997). En la segunda visita (GDT 5379-2022 de fecha 12 de octubre de 2022), se observa un predio esquinero con frentes a las vías vehiculares con una edificación de uso comercial en remodelación. Al momento de la visita hay actividades de obra, al interior de la edificación se está realizando un reforzamiento estructural, ampliando las columnas y realizando nuevas áreas de placa aligerada. No cuenta con la documentación pertinente que certifique la legalidad de los trabajos realizados (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 – Decreto 1077 del 2015 Artículo 7 Ley 400 de 1997) (Acuerdo 011 de 2014 POT) El área objeto de verificación es de 206.80m2, se le solicita presentar los planos aprobados y la licencia respectiva. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo esta la prevista en los numeral 2 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. (...)

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 30-74 Barrio Centro de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto a la señora AURORA ESMERALDA PARRA, Propietario del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 30-74 Barrio Centro de esta ciudad, (presunto infractor), y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día **veintiuno (21) del mes de abril de 2023 a las 02:30 de la tarde**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 39 Auto avoca conocimiento. GDT 5464-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior), quien remite GDT 5464-2022 de fecha 28 de octubre de 2022 y GDT 5434-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 7-35 Barrio Comuneros de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior), quien remite GDT 5464-2022 de fecha 28 de octubre de 2022 y GDT 5434-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 7-35 Barrio Comuneros de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

“(…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación” (Subraya fuera del texto)

Que, conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2188-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior), quien remite GDT 5464-2022 de fecha 28 de octubre de 2022 y GDT 5434-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 7-35 Barrio Comuneros de esta ciudad, al momento de la visita se observa un predio medianero en el cual se desarrolla una edificación de un (1) piso con uso Residencial. Al ingresar al inmueble se constata que la edificación fue construida en su totalidad con bloques de barro. El muro lindero ubicado en el costado Sur del predio, ha colapsado parcialmente, la parte del muro que aún no ha colapsado se encuentra cubierta con lona plástica. De igual manera, se observa el desprendimiento parcial de los materiales de acabados internos en varios sectores de la vivienda y grietas verticales en los muros existentes. El predio colinda lateralmente por el costado Sur con el predio ubicado en la Carrera 17 No. 7-45/65, el cual se encuentra totalmente demolido. Así mismo, en los GDT 5464-2022 y GDT 5434-2022 se realiza visita de inspección al predio ubicado en la Carrera 17 No. 7-45/65 Barrio Comuneros de la ciudad, pero se debe identificar al propietario del inmueble para dar inicio al proceso verbal abreviado. Esta inspección de policía dará inicio al proceso verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(…) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado”

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ORDENA**

- PRIMERO:** **DAR INICIO** al procedimiento policivo de que habla el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 7-35 Barrio Comuneros de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día veinticuatro (24) del mes de abril de 2023 a las 08:30 de la mañana**, se le informará por el medio más expedito.
- CUARTO:** **CITAR** para la fecha y hora señalada a la señora DOLORES OSORIO VARGAS, PROPIETARIO DEL INMUEBLE ubicado en la Carrera 17 No. 7-35 Barrio Comuneros de esta ciudad y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 40 Auto avoca conocimiento GDT 5272-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2299-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior), quien remite GDT 5272-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 112 No. 22-17 Barrio Provenza de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2299-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior), quien remite GDT 5272-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 112 No. 22-17 Barrio Provenza de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Que, conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2299-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior), quien remite GDT 5272-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 112 No. 22-17 Barrio Provenza de esta ciudad, al momento de la visita se observa una edificación medianera donde se está realizando actividad constructiva en modalidad de DEMOLICIÓN – OBRA NUEVA. A la fecha de la visita se encuentran realizando trabajos de cimentación de la futura edificación, así como levantamiento de columnas. Durante la visita técnica hecha al predio se observa expuesta sobre la fachada del predio una valla de resolución con la siguiente información: "(...) RESOLUCIÓN 0248 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 ID 68001-1-22-0085 SOLICITANTE: JORGE NILSON HARVEY BARCO PEREZ" (...). Se evidencia una contravención de orden urbanístico, según lo establecido en el ACUERDO 011 DE 2014 POT 2G y en el DECRETO 1077 DE 2015, ya que hasta el momento solo se encuentra en proceso dicha licencia de construcción a otorgar por la Curaduría Urbana, por lo tanto, no cuenta con Licencia de Construcción, así como los respectivos planos arquitectónicos aprobados por dicha Curaduría. Además, se verificó que EXISTEN ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS que ocupan el espacio público y que incluye los bienes de uso público y que impide el libre tránsito de peatones. El área de infracción por Edificabilidad es de 177m2 referente al área total intervenida en el inmueble, el área de infracción por Espacio Público es de 25m2, referente al área total intervenida en el inmueble. Esta inspección de policía dará inicio al proceso verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado"

(Subraya fuera del texto)



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga.

ORDENA

- PRIMERO:** **DAR INICIO** al procedimiento policivo de que habla el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Calle 112 No. 22-17 Barrio Provenza de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día veinticinco (25) del mes de abril de 2023 a las 08:30 de la mañana**, se le informará por el medio más expedito.
- CUARTO:** **CITAR** para la fecha y hora señalada al señor JORGE NILSON HARVEY BARCO PEREZ PROPIETARIO DEL INMUEBLE ubicado en la Calle 112 No. 22-17 Barrio Provenza de esta ciudad y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 41 Auto avoca conocimiento. GDT 4224-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del interior), quien remite GDT 4224-2022 de fecha 29 de septiembre de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 102ª No. 11-13 Barrio Condado de Gibraltar de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del interior), quien remite GDT 4224-2022 de fecha 29 de septiembre de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 102ª No. 11-13 Barrio Condado de Gibraltar de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Que, conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del interior), quien remite GDT 4224-2022 de fecha 29 de septiembre de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 102ª No. 11-13 Barrio Condado de Gibraltar de esta ciudad, al momento de la visita se observa un predio medianero con una edificación de dos (2) pisos de altura de uso residencial. Se evidencian actividades de obra referentes a la ampliación de la placa entrepiso, la cual está ocupando parte del aislamiento posterior de la vivienda, cuyas medidas son de 1.80m X 2.60m. Además se observa la construcción de placa de tercer piso y escaleras que conducen del segundo al tercer piso cuyas medidas son de 7.40m X 3.60m aproximadamente. La persona que atiende la visita no presenta Licencia de Construcción y los planos originales aprobados (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Decreto 1077 del 2015, Artículo 7 Ley 400 de 1997). Esta inspección de policía dará inicio al proceso verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado"

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga.

ORDENA

PRIMERO: **DAR INICIO** al procedimiento policivo de que habla el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Calle 102ª No. 11-13 Barrio Condado de Gibraltar de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: RADICAR las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día veintiséis (26) del mes de abril de 2023 a las 08:30 de la mañana**, se le informará por el medio más expedito.

CUARTO: CITAR para la fecha y hora señalada a los señores ROSALBA MARÍN Y JUAN BAUTISTA PROPIETARIOS DEL INMUEBLE ubicado en la Calle 102ª No. 11-13 Barrio Condado de Gibraltar y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 42 Auto avoca conocimiento. GDT 5741-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5741-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 112 No. 22-17 Barrio Provenza de esta ciudad, para lo que se sirve proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5741-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 112 No. 22-17 Barrio Provenza de esta ciudad, comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al no ajustarse aparentemente con lo aprobado por la curaduría.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5741-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 112 No. 22-17 Barrio Provenza de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al momento de la visita se observa obra activa en actividades de fundición de columnas del primer piso. El eje de columnas del aislamiento posterior se levantó a 2.80m del lindero posterior mientras en los planos deberían estar a 5m, de manera que se invade el aislamiento que según la Norma Urbana y los planos aprobados deberían tener 3.5m. Se evidencia una contravención a la normativa por no presentar sujeción a los planos de construcción aprobados por la Curaduría Urbana (Artículo 7 – Ley 400 de 1997) y el aislamiento posterior no cumple con los requisitos de la Norma Urbana (Artículo 290, 291, 293 y 294 – P.O.T. Acuerdo 011 de 2014). Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo esta la prevista en los numeral 2 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



(...)

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. (...)"

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Calle 112 No. 22-17 Barrio Provenza de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al PROPIETARIO (S) DEL INMUEBLE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, ubicado en la Calle 112 No. 22-17 Barrio Provenza de esta ciudad, (presunto infractor), y/o quien haga sus veces, para lo cual se libraré el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día **veintiséis (26) del mes de abril de 2023 a las 02:30 de la tarde**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 43 Auto avoca conocimiento. GDT 5742-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior), quien remite GDT 5742-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, derivado de la visita de inspección ocular realizada por el Grupo RIMB, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 28W No. 64-09 Barrio Monterredondo de esta ciudad, para lo que se estime proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior), quien remite GDT 5742-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, derivado de la visita de inspección ocular realizada por el Grupo RIMB, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 28W No. 64-09 Barrio Monterredondo de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Que, conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del interior), quien remite GDT 5742-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, derivado de la visita de inspección ocular realizada por el Grupo RIMB, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 28W No. 64-09 Barrio Monterredondo de esta ciudad, al momento de la visita por parte del Arquitecto Raúl Amaya del grupo de control de obra de la oficina de Planeación y la Inspectora Ángela Patricia Palacio de la Secretaría de Interior, en acompañamiento del RIMB se evidenció que hay una contravención a la normativa por no contar con los respectivos planos y licencia de construcción (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 – Decreto 1077 del 2015, Art 7 Ley 400 de 1997). En el momento de la visita se encontró obra activa con actividades de fundición de estructura y levantamiento de mampostería en el cuarto piso. El área presunta de infracción corresponde a 60m2. Por lo anterior, se realizó el sellamiento de la obra por las infracciones mencionadas. Esta inspección de policía dará inicio al proceso verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado"

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ORDENA**

- PRIMERO:** **DAR INICIO** al procedimiento policivo de que habla el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 28W No. 64-09 Barrio Monterredondo de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día veintiséis (26) del mes de abril de 2023 a las 08:30 de la mañana**, se le informará por el medio más expedito.
- CUARTO:** **CITAR** para la fecha y hora señalada al señor PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES ubicado en la Carrera 28W No. 64-09 Barrio Monterredondo de esta ciudad, para lo cual se librará el oficio respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 44 Auto avoca conocimiento. GDT 5837-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 5837-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 64 No. 2AW-74 piso 1 Barrio Mutis de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCEN PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 5837-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 64 No. 2AW-74 piso 1 Barrio Mutis de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en sus Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 5837-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 64 No. 2AW-74 piso 1 Barrio Mutis de esta ciudad, en el informe técnico se consiga lo observado, esto es, un predio medianero con una edificación de 2 pisos de altura y dos unidades de vivienda. No se evidencian labores de obra activas al momento de la visita, sin embargo, atendiendo a la solicitud se observa construcción sobre el antejardín. Se evidencia cerramiento con columnas y reja metálica sobre el antejardín, cubierta en teja de barro, endurecimiento de la zona y muro divisorio entre las dos unidades de vivienda. El predio pertenece a la ficha normativa 7, donde se evidencia que en ese sector existe antejardín de 3m y el perfil vial para el predio está dado por el perfil 9.50^a, que se compone por una franja de circulación de 2m y calzada de 5m. Existe una contravención con lo estipulado en la normatividad urbanística (Acuerdo 011 del 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial y Decreto 1077 de 2015) ya que se presenta construcción sobre el espacio público en la zona del antejardín. La zona objeto de verificación por espacio público es de 12.90m². Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo está la prevista en sus Numeral 3 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



(...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público"

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Calle 64 No. 2AW-74 piso 1 Barrio Mutis de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en sus Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al Propietario del inmueble ubicado en la Calle 64 No. 2AW-74 piso 1 Barrio Mutis de esta ciudad (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día veintisiete (27) del mes de abril de 2023 a las 02:30 de la tarde**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 45 Auto avoca conocimiento. GDT 5793-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 5793-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 40cc No. 43-06 Barrio Campo Hermoso de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO. INFRACCION POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 5793-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 40cc No. 43-06 Barrio Campo Hermoso de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en sus Numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior), en el cual remite informe técnico GDT 5793-2022, donde se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 40cc No. 43-06 Barrio Campo Hermoso de esta ciudad, en la visita se observa un predio medianero con una edificación de 1 piso de altura. Se evidencian labores de obra activa y construcción sobre el espacio público al momento de la visita. Se observa un cerramiento en mampostería y reja sobre el espacio público (Franja de circulación y vía), además, al momento de la inspección ocular se encuentran instalando cubierta con estructura metálica y teja de zinc. Sobre esta zona, se encuentra un pozo de inspección y 3 cajas de inspección. El predio pertenece a la ficha normativa 9, donde se evidencia que en ese sector no existe antejardín y el perfil vial para el predio está dado por el perfil 9.05", que se compone por una franja de circulación de 2m y calzada de 5m. Existe una contravención con lo estipulado en la normatividad urbanística (Acuerdo 011 del 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial y Decreto 1077 de 2015) ya que presenta construcción en espacio público. El área objeto de verificación por espacio público es de 13.34m². Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo está la prevista en sus Numerales 3 y 4 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



(...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público"

4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado (...)"

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 4Occ No. 43-06 Barrio Campo Hermoso de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en sus Numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al Propietario del inmueble ubicado en la Carrera 4Occ No. 43-06 Barrio Campo Hermoso (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se librá el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día veintiocho (28) del mes de abril de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 46 Auto avoca conocimiento. GDT 2784-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-1398-2022 de fecha 05 de julio de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria de Planeación Municipal) quien allega GDT 2784-2022 de fecha 09 de junio de 2022 suscrito por el Doc. JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 46A entre Carreras 22 y 23, Barrio La Concordia de esta ciudad, por intervención realizada por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB) para lo que se sirve proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN EL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO E INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el GDT 2784-2022 de fecha 09 de junio de 2022 suscrito por JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 46A entre Carreras 22 y 23, Barrio La Concordia de esta ciudad, por intervención realizada por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB), contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 1 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al realizar aparente intervención en el espacio público.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al GDT 2784-2022 de fecha 09 de junio de 2022 suscrito por JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 46A entre Carreras 22 y 23, Barrio La Concordia de esta ciudad, por intervención realizada por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB), contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 1 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, basado en la visita realizada en el sitio, se pudo verificar que se realizó intervención del espacio público, para el servicio público de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB), la cual no fue informada como emergencia a la Secretaría de Planeación Municipal y no se tiene proceso alguno de solicitud de licencia de intervención. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo estas las previstas en el Artículo 135 Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 y en el Artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, los cuales mencionan lo siguiente:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

(...) 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos. (...)



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente. (...)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la en la Calle 46A entre Carreras 22 y 23, Barrio La Concordia, por unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 1 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley de la Ley 1801 de 2016 contra el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB).
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al representante legal del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB) ubicado en la Diagonal 32 No. 30ª – 51 Parque del Agua, Bucaramanga.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día **veintiocho (28) del mes de abril de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 47 Auto avoca conocimiento. GDT 2735-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-1398-2022 de fecha 05 de julio de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria de Planeación Municipal) quien allega GDT 2735-2022 de fecha 08 de junio de 2022 suscrito por el Doc. JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Carrera 13 con calle 67, Barrio La Victoria de esta ciudad, por intervención realizada por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB) para lo que se sirve proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN EL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO E INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el GDT 2735-2022 de fecha 08 de junio de 2022 suscrito por JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Carrera 13 con calle 67, Barrio La Victoria de esta ciudad, por intervención realizada por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB), contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 1 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al realizar aparente intervención en el espacio público.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al GDT 2735-2022 de fecha 08 de junio de 2022 suscrito por JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Carrera 13 con calle 67, Barrio La Victoria de esta ciudad, por intervención realizada por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB), contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 1 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, basado en la visita realizada en el sitio, se pudo verificar que se realizó intervención en el espacio público, para el servicio público de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB), la cual no fue informada como emergencia a la Secretaria de Planeación Municipal, y no se tiene proceso alguno de solicitud de licencia de intervención por parte de esa secretaria. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo estas las previstas en el Artículo 135 Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 y en el Artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, los cuales mencionan lo siguiente:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



(...) 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos. (...)

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente. (...)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la en la Carrera 13 con calle 67, Barrio La Victoria, por unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 1 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley de la Ley 1801 de 2016 contra el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB).
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al representante legal del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB) ubicado en la Diagonal 32 No. 30ª – 51 Parque del Agua, Bucaramanga.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día **dos (02) del mes de mayo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 48 Auto avoca conocimiento. GDT 2442-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECTOR DE POLICIA URBANA No. 3**

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho consecutivo SSI-1398-2022 de fecha 05 de julio de 2022, en el cual remite GDT 2442-2022, en el que detallan unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 19 No. 36 - 83 Barrio Centro de la ciudad. Para lo que legalmente se estime proveer.

AUTO

Vista la constancia y teniendo en cuenta que, el Subsecretario del Interior remite GDT 2442-2022, en el que detallan unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 19 No. 36 - 83 Barrio Centro de la ciudad, encontrando:

- En el momento de la visita se evidencia una edificación de 3 pisos de altura, no se observa obra activa al momento de la visita.
- Se observa al interior del predio que la Ampliación del segundo piso aprobada en la Licencia Urbanística No. 68001-2-20-0442 ya se realizó conforme a lo aprobado en los planos de construcción.
- Se evidencia que el tratamiento del Espacio Público no se ajusta a lo aprobado en los planos de construcción y no cumple con lo estipulado en el Decreto 067 del 2008, relacionado con el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB), y el Acuerdo 011 de 2014 (POT). Se genera una presunta infracción en un área de 50,32m².
- El predio cuenta con Licencia Vigente hasta el 01 de noviembre de 2023.
- Existe una posible contravención de los deberes urbanísticos para con el Espacio Público establecidos en el Artículo 164 del Acuerdo 011 de 2014 (POT).

Siendo así este despacho procede conocer los posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanística enmarcados en el Art. 135 literal A numeral 2 del ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, desplegados por los señor (s) RICARDO VELEZ RAMIREZ, LAURA BEATRIZ RAMIREZ, HERNAN RAMIREZ RAMIREZ, CLAUDIA RAMIREZ RAMIREZ, MAURICIO VELEZ RAMIREZ; propietarios del predio ubicado en la Carrera 19 No. 36 - 83 Barrio Centro de la ciudad. En razón a los principios de la ley 1801 de 2016, de economía procesal, celeridad. Dentro de la audiencia el (los) señor (es) se le dará la oportunidad procesal para que expongan sus argumentos y pruebas; que quieran hacer valer para su defensa.

Siendo así, este despacho se procederá a fijar fecha para realizar citación audiencia pública, conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Art. 223 de la ley 1801 de 2016. En consecuencia:

ORDENESE:

PRIMERO: CONOCER EL TRAMITE. Al Comportamiento contrario a la integridad urbanística enmarcados en el Art. 135 literal A numeral 2 del ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, desplegados por el propietario del predio ubicado en la Carrera 19 No. 36 - 83 Barrio Centro de la ciudad.

SEGUNDO: DARLE EL RADICADO INTERNO xxx-xxxx, a las diligencias remitidas.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



TERCERO: FÍJESE fecha para audiencia, **el día 03 de mayo de 2023, a las 8:30 AM**, la cual se llevara a cabo en las instalaciones de la Inspección de Policía Urbana No. 3 ubicadas, en el edificio fase 1 de la Alcaldía Municipal .

CUARTO: CÍTESE a los señores RICARDO VELEZ RAMIREZ, LAURA BEATRIZ RAMIREZ, HERNAN RAMIREZ RAMIREZ, CLAUDIA RAMIREZ RAMIREZ, MAURICIO VELEZ RAMIREZ; propietarios del predio ubicado en la Carrera 19 No. 36 - 83 Barrio Centro de la ciudad y/o quien haga sus veces. Por el medio más expedito, según lo dice la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana No. 3

Apéndice 49 Auto reprograma audiencia. RAD 165-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho expediente bajo el radicado 165-2022 dentro del proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la actividad económica, para lo que se estime proveer:

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA AUDIENCIA PÚBLICA

Rad. No. 165-202

ANTECEDENTES PROCESALES

A continuación, se procede a dilucidar los antecedentes procesales relevantes dentro del expediente bajo radicado No. 165-2022:

1. Que, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2022, este despacho admitió y avocó conocimiento de querrela Políciva presentada por la señora ANA LUCIA NIÑO PADILLA por la presunta perturbación a la posesión, contra el señor JAIRO ENRIQUE CONTRERAS BLANCO O A SU PROPIETARIO O TENEDOR ACTUAL, del inmueble ubicado en la calle 7 No. 21-65 por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles regulados en el Artículo 77 No. 2 de la Ley 1801 de 2016, es decir, perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de los daños materiales o hechos que la alteren o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
2. Se fijó fecha y hora para audiencia pública el día 20 de diciembre de 2022 a las 8:30am.
3. Que el día 05 de diciembre de 2022 fue enviada citación a la señora ANA LUCIA NIÑO PADILLA, recibida, y al señor JAIRO ENRIQUE CONTRERAS BLANCO O A SU PROPIETARIO O TENEDOR ACTUAL; fue recibida el 07 de diciembre de 2022.
4. Que el 20 de diciembre de 2022, se deja constancia de inasistencia a audiencia pública del señor JAIRO ENRIQUE CONTRERAS BLANCO O A SU PROPIETARIO O TENEDOR ACTUAL del inmueble ubicado en la Calle 07 No 21-65.
5. Que mediante auto de fecha 20 de diciembre de 2022 se reprogramó fecha de audiencia para el veintiséis (26) de enero de 2023 a las 2 de la tarde.
6. Que las citaciones a la audiencia a celebrarse el veintiséis (26) de enero de 2023 a las 2 de la tarde no pudieron ser enviadas a las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el presente auto se reprograma lugar, fecha y hora de la audiencia pública y se libran los respectivos oficios

CONSIDERACIONES

El artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, establece el procedimiento que se debe surtir en el proceso policivo. Al efecto y teniendo en cuenta los antecedentes procesales, se fijara nueva fecha y hora para surtir la audiencia prevista en el numeral 3 de dicho artículo. De igual forma a lo largo del expediente policivo se ha tenido especial cuidado con el debido proceso y demás principios imperantes en la actividad de la administración y de la actividad de policía. En otras palabras, con la fijación de una nueva fecha, además de acercarnos a la decisión de fondo, también se está materializando el debido proceso y el respeto por las garantías procesales, jurisprudenciales y legales que le asisten a los intervinientes.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana No. 3, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para celebrar la audiencia pública prevista en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 que se llevará a cabo el día **ocho (04) de mayo de 2023 a las 10:00 de la mañana**.

SEGUNDO: Contra esta providencia no procede ningún recurso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes según la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 50 Auto se abstiene de conocer. GDT 3547-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPU03-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informe técnico GDT 3547-2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 suscrito por la Arq. YOLANDA BLANCO VESGA (Sub-secretaría de Planeación Municipal), en relación al predio ubicado en la Carrera 30w No. 64-58 Barrio Monterredondo de esta ciudad, propiedad del señor JAVIER ALBERTO MEDINA SIERRA, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Informe técnico GDT 3547-2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, en relación al predio ubicado en la Carrera 30w No. 64-58 Barrio Monterredondo de esta ciudad, propiedad del señor JAVIER ALBERTO MEDINA SIERRA, cuyas conclusiones menciona "... *En atención a una denuncia telefónica se realiza la visita al predio donde se observó la existencia de un predio medianero de tres pisos y una terraza cubierta totalmente terminada y habitada. (...)*".

Teniendo en cuenta lo anterior, no se trata de un informe técnico, es una respuesta a una solicitud de Inspección Control Urbano, así mismo, no se encuentra sustento jurídico por el cual este despacho pueda dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

- PRIMERO:** **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico Informe técnico GDT 3547-2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, en relación al predio ubicado en la Carrera 30w No. 64-58 Barrio Monterredondo de esta ciudad, propiedad del señor JAVIER ALBERTO MEDINA SIERRA.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 3547-2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 51 Auto se abstiene de conocer. GDT 4181-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPU03-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 4181-2021 de fecha 12 de octubre de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera 17 No. 21-04/14 Barrio San Francisco de la ciudad, para lo que se estime proveer.

CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Consecutivo No. SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 4181-2021 de fecha 12 de octubre de 2021, que contiene Formato de revisión de licencias urbanísticas expedidas por las curadurías urbanas del predio ubicado en la Carrera 17 No. 21-04/14; realizado al predio ubicado en la Carrera 17 No. 21-04/14 Barrio San Francisco de la ciudad, cuyas observaciones menciona "...Se observa un local comercial de 2 pisos más sótano. En los planos y licencia se indican 4 cupos de parqueo, en la visita se evidenció que el sótano en donde deben ir los parqueaderos es utilizado como bodega. (...) CONCLUSIONES: La Licencia tiene vigencia hasta el 26 de abril de 2023, por lo tanto se tiene que reprogramar una nueva visita para verificación de cumplimiento de toda la normatividad y observaciones planteadas en el presente informe. (...)".

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, la Licencia está vigente hasta el 26 de abril de 2023, por lo que se debe realizar una nueva visita y así verificar el cumplimiento de toda la normatividad aplicada tanto para la edificación como para el espacio público, por consiguiente, este despacho no puede conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado cuando lo que se debe hacer es programar una nueva visita al predio cuando la licencia otorgada expire.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 4181-2021 de fecha 12 de octubre de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera 17 No. 21-04/14 Barrio San Francisco de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 4181-2021 de fecha 12 de octubre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 52 Auto avoca conocimiento. GDT 2315-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECTOR DE POLICIA URBANA No. 3**

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho consecutivo SSI-1398-2022 de fecha 05 de julio de 2022, en el cual remite GDT 2315-2022, en el que detallan unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 89 No. 24 - 52 Barrio Diamante II de la ciudad. Para lo que legalmente se estime proveer.

AUTO

Vista la constancia y teniendo en cuenta que, el Subsecretario del Interior remite GDT 2315-2022, en el que detallan unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 89 No. 24 - 52 Barrio Diamante II de la ciudad, encontrando:

- En el momento de la visita se evidencia un predio medianero donde existe una edificación de 2 pisos de altura, no se observan labores de obra activa desde el exterior del predio sin personas presentes en el predio para atender la visita.
- Se observa que las labores de construcción objeto de la ampliación ya han sido ejecutadas, sin embargo, no se evidencia total sujeción a los planos de construcción aprobados en la Licencia de Construcción No. 68001-1-21-0165 (Artículo 7 Ley 400 de 1997); existe construcción de columnas (Dimensión 1.50m x 0,5m), una plataforma (Dimensión 3m x 3,15m) y un muro bajo (Dimensión 3m x 0.6m) sobre a zona de antejardín, lo cual no es permitido (Numeral 1 Artículo 255 Acuerdo 011 de 2014 y no fueron aprobados en los planos de construcción.
- El Espacio Público no se encuentra adecuado a los requisitos de la Norma Urbana MEPB Artículo 4 Acuerdo 011 de 2014 (POT).

Siendo así este despacho procede conocer los posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanística enmarcados en el Art. 135 literal A numeral 2 del ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, desplegados por los señor (s) SERGIO MAYORGA ROJAS, LUZ STELLA REYES OLARTE; propietarios del predio ubicado en la Calle 89 No. 24 - 52 Barrio Diamante II de la ciudad. En razón a los principios de la ley 1801 de 2016, de economía procesal, celeridad. Dentro de la audiencia el (los) señor (es) se le dará la oportunidad procesal para que expongan sus argumentos y pruebas; que quieran hacer valer para su defensa.

Siendo así, este despacho se procederá a fijar fecha para realizar citación audiencia pública, conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Art. 223 de la ley 1801 de 2016. En consecuencia:

ORDENESE:

PRIMERO: CONOCER EL TRAMITE. Al Comportamiento contrario a la integridad urbanística enmarcados en el Art. 135 literal A numeral 2 del ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, desplegados por el propietario del predio ubicado en la Calle 89 No. 24 - 52 Barrio Diamante II de la ciudad.

SEGUNDO: DARLE EL RADICADO INTERNO xxx-xxxx, a las diligencias remitidas.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



TERCERO: FÍJESE fecha para audiencia, el día 05 de MAYO de 2023, a las 8:30 AM, la cual se llevara a cabo en las instalaciones de la Inspección de Policía Urbana No. 3 ubicadas, en el edificio fase 1 de la Alcaldía Municipal .

CUARTO: CÍTESE a los señores SERGIO MAYORGA ROJAS, LUZ STELLA REYES OLARTE; propietarios del predio ubicado en la Calle 89 No. 24 - 52 Barrio Diamante II de la ciudad y/o quien haga sus veces. Por el medio más expedito, según lo dice la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana No. 3

Apéndice 53 Auto avoca conocimiento. GDT 2414-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECTOR DE POLICIA URBANA No. 3**

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho consecutivo SSI-1398-2022 de fecha 05 de julio de 2022, en el cual remite GDT 2414-2022, en el que detallan unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 42 No. 33 - 41 Barrio Álvarez Las Américas de la ciudad. Para lo que legalmente se estime proveer.

AUTO

Vista la constancia y teniendo en cuenta que, el Subsecretario del Interior remite GDT 2414-2022, en el que detallan unas irregularidades de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 42 No. 33 - 41 Barrio Álvarez Las Américas de la ciudad, encontrando:

- En el momento de la visita se evidencia un predio medianero con frente a vía publica vehicular (carrera 42), con una deificación de uso residencial, con una altura de 4 pisos habitada. No hay quien atienda la visita ni permita el ingreso, tampoco se observa en la fachada de la edificación la valla informativa sobre la expedición de la licencia urbanística.
- Se observa modificación del antejardín mediante la construcción de una diferencia de nivel de 1.25m de alto con respecto a la franja de circulación, unas escaleras, una rampa peatonal y 2 rampas vehiculares de 3.15m y 2.45m de ancho y 2.60m de largo.
- El antejardín construido e intervenido tiene una dimensión transversal de 1.45m y longitudinal de 9.80m.
- La intervención del espacio público no cumple con el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga MEPB (Decreto 067 de 2008) y con los parámetros y elementos para el diseño y la construcción de los componentes básicos del espacio público de la ciudad en cuanto a los Tramos Típicos de andén, de acuerdo a la zona en la cual se encuentra el predio, a las franjas funcionales y a sus Unidades Constructivas, sus usos, descripciones, etc.

Siendo así este despacho procede conocer los posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanística enmarcados en el Art. 135 literal A numeral 3 del ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, desplegados por el señor (s) ANDRÉS LIZARAZO LAGOS; propietario del predio ubicado en la Carrera 42 No. 33 - 41 Barrio Álvarez Las Américas de la ciudad. En razón a los principios de la ley 1801 de 2016, de economía procesal, celeridad. Dentro de la audiencia el (los) señor (es) se le dará la oportunidad procesal para que expongan sus argumentos y pruebas; que quieran hacer valer para su defensa.

Siendo así, este despacho se procederá a fijar fecha para realizar citación audiencia pública, conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Art. 223 de la ley 1801 de 2016. En consecuencia:

ORDENESE:

PRIMERO: CONOCER EL TRAMITE. Al Comportamiento contrario a la integridad urbanística enmarcados en el Art. 135 literal A numeral 3 del ley 1801 de 2016, código



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



nacional de seguridad y convivencia ciudadana, desplegados por el propietario del predio ubicado en la Carrera 42 No. 33 - 41 Barrio Álvarez Las Américas de la ciudad.

SEGUNDO: DARLE EL RADICADO INTERNO XXX-XXXX, a las diligencias remitidas.

TERCERO: FÍJESE fecha para audiencia, **el día 08 de MAYO de 2023, a las 8:30 AM**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Inspección de Policía Urbana No. 3 ubicadas, en el edificio fase 1 de la Alcaldía Municipal.

CUARTO: CÍTESE al señor ANDRÉS LIZARAZO LAGOS; propietario del predio ubicado en la Carrera 42 No. 33 - 41 Barrio Álvarez Las Américas de la ciudad y/o quien haga sus veces. Por el medio más expedito, según lo dice la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana No. 3

Apéndice 54 Auto se abstiene de conocer. GDT 4352-2021



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPU03-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 4352-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera 33 No. 44-16/18 Barrio Sotomayor de la ciudad, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Consecutivo No. SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 4352-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, que contiene Formato de revisión de licencias urbanísticas expedidas por las curadurías urbanas del predio ubicado en la Carrera 33 No. 44-16/18; realizado al predio ubicado en la Carrera 33 No. 44-16/18 Barrio Sotomayor de la ciudad, cuyas observaciones menciona "...se observa un lote esquinero conformado por cuatro locales en el primer piso, segundo piso oficina y en el tercer piso no se tuvo acceso. No se ha realizado modificación del aislamiento posterior, la edificación no cuenta con parqueaderos, la licencia expira el 10 de mayo de 2023, por lo tanto, se deberá realizar una nueva visita para verificar que se cumpla con toda la normativa aplicada para la edificación como para el espacio público (...) CONCLUSIONES: Se debe reprogramar una nueva visita para la verificación de Norma Técnica y POT debido a que la licencia expira el 10 de mayo de 2023. (...)"

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, la Licencia Expira el 10 de mayo 2023, por lo que se debe realizar una nueva visita y así verificar el cumplimiento de toda la normatividad aplicada tanto para la edificación como para el espacio público, por consiguiente, este despacho no puede conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado cuando lo que se debe hacer es programar una nueva visita al predio cuando la licencia otorgada expire.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 4352-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera 33 No. 44-16/18 Barrio Sotomayor de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 4352-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 55 Auto se abstiene de conocer. GDT 4604-2021



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPU03-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 4604-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera 17C No. 59ª-15 Barrio Ricaurte de la ciudad, para lo que se estime proveer.

CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Consecutivo No. SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 4604-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera 17C No. 59ª-15 Barrio Ricaurte de la ciudad, cuyas observaciones menciona “...Se realiza visita al predio para la revisión de la licencia de construcción modalidad –reconocimiento de edificación – modificación No. 68001-1-20-0228 en la cual se pudo observar un predio con una edificación preexistente la cual no está siendo intervenida, no se permitió el ingreso por parte de la persona que habita el sitio inspeccionado, en la visita tampoco se pudo identificar si el aislamiento posterior fue removido. No obstante, se deberá realizar una nueva visita durante el término de la presente licencia. (...)”.

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, se debe realizar una nueva visita y así verificar el cumplimiento de toda la normatividad aplicada tanto para la edificación como para el espacio público, por consiguiente, este despacho no puede conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado cuando lo que se debe hacer es programar una nueva visita al predio cuando la licencia otorgada expire.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 4604-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera 17C No. 59ª-15 Barrio Ricaurte de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 4604-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 56 Auto avoca conocimiento. GDT 2506-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-1467-2022 de fecha 12 de julio de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria de Planeación Municipal) quien allega GDT 2506-2022 de fecha 17 de junio de 2022 suscrito por el Doc. JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Carrera 11 No. 16-61, Barrio Gaitán de esta ciudad, para lo que se sirve proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN EL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO E INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el GDT 2506-2022 de fecha 17 de junio de 2022 suscrito por el Doc. JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Carrera 11 No. 16-61, Barrio Gaitán de esta ciudad de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la Integridad Urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al presuntamente no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al GDT 2506-2022 de fecha 17 de junio de 2022 suscrito por el Doc. JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Carrera 11 No. 16-61, Barrio Gaitán de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la Integridad Urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al presuntamente no cumplir con lo aprobado por la Ley, basado en la visita realizada en el sitio, se pudo verificar que se presentan infracciones urbanísticas al POT vigente en el municipio, es decir, la propiedad inspeccionada está incumpliendo con lo estipulado en la normativa urbanística vigente (Acuerdo 011 de 2014 – POT 2G – Decreto 1077 de 2015 y la NSR10) ya que se evidencia invasión del espacio público (Rampa en concreto) de 2m por 2m (4m2) . Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo estas las previstas en el Artículo 135 Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 y en el Artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, los cuales mencionan lo siguiente:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



(...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.. (...)

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente. (...)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la en la Carrera 11 No. 16-61, Barrio Gaitán, por unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 3 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al propietario del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 16-61, Barrio Gaitán de esta ciudad, (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se librá el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día **nueve (09) del mes de mayo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 57 Auto avoca conocimiento. GDT 2965-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-1467-2022 de fecha 12 de julio de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria de Planeación Municipal) quien allega GDT 2965-2022 de fecha 21 de junio de 2022 suscrito por el Doc. JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Carrera 12B No. 96-80, Barrio Conquistadores de esta ciudad, propiedad de la Señora DORIS MORANTES BARAJAS para lo que se sirve proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN EL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO E INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el GDT 2965-2022 de fecha 21 de junio de 2022 suscrito por el Doc. JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Carrera 12B No. 96-80, Barrio Conquistadores de esta ciudad, propiedad de la Señora DORIS MORANTES BARAJAS por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la Integridad Urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al presuntamente no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al GDT 2965-2022 de fecha 21 de junio de 2022 suscrito por el Doc. JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Carrera 12B No. 96-80, Barrio Conquistadores de esta ciudad, propiedad de la Señora DORIS MORANTES BARAJAS por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la Integridad Urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al presuntamente no cumplir con lo aprobado por la Ley, basado en la visita realizada en el sitio, se pudo verificar que el predio incumple lo estipulado en la normatividad urbanística vigente (Acuerdo 011 de 2014 – POT 2G y Decreto 1077 de 2015), ya que se observa la ampliación del inmueble con la construcción del tercer piso sin los permisos requeridos para su ejecución. El área por Edificabilidad es de 60m2 referente al área total del tercer piso y el área de infracción por Espacio Público es de 25m2. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo estas las previstas en el Artículo 135 Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 y en el Artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, los cuales mencionan lo siguiente:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

(...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.. (...)

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente. (...)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la en la Carrera 12B No. 96-80, Barrio Conquistadores, por unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 3 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto a la señora **DORIS MORANTES BARAJAS - PROPIETARIO DEL INMUEBLE**, ubicado en la Carrera 12B No. 96-80, Barrio Conquistadores de esta ciudad, (presunto infractor), y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día **diez (10) del mes de mayo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 58 Auto se abstiene de conocer. GDT 4956-2021



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPU03-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de Diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 4956-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal) realizado al predio ubicado en la Calle 24 No. 22-62 Barrio Alarcón de la ciudad, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el SSI-2375-2021 de fecha 06 de Diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 4956-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal) realizado al predio ubicado en la Calle 24 No. 22-62 Barrio Alarcón de la ciudad,, cuyas observaciones menciona "...En atención a su solicitud, se realiza visita al predio de la Calle 24 No. 22-62 del Barrio Alarcón, donde se observa que se realizó la instalación de un tubo metálico como bolardo al parecer para impedir que los carros se suban al andén. (...)"

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, no es clara la infracción, tampoco se identificó al presunto Contraventor, por lo que carece de sustento jurídico por el cual este despacho pueda conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

- PRIMERO:** **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 4956-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, realizado al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 24 No. 22-62 Barrio Alarcón de la ciudad.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 4956-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 59 Auto se abstiene de conocer. GDT 5902-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPU03-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 5902-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, realizado al predio ubicado en la Calle 58 No. 43W-67 Barrio Estoraques de la ciudad, para lo que se estime proveer.

CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Consecutivo No. SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 5902-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, realizado al predio ubicado en la Calle 58 No. 43W-67 Barrio Estoraques de la ciudad, cuyas observaciones menciona "...Se realizó visita de inspección ocular al predio mencionado, como se menciona en su oficio, se observó construcciones sobre el espacio público en algunos de estos. Adicionalmente cabe resaltar que no se observaron labores de obra activa en el predio ni en ninguno de los predios aledaños. (...)"

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, se trata de una respuesta a un peticionario, por consiguiente, este despacho no puede conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

- PRIMERO:** **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 5902-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, realizado al predio ubicado en la Calle 58 No. 43W-67 Barrio Estoraques de la ciudad.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 5902-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 60 Auto avoca conocimiento. GDT 3047-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-1467-2022 de fecha 12 de julio de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria de Planeación Municipal) quien allega GDT 3047-2022 de fecha 23 de junio de 2022 suscrito por el Doc. JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 40 No. 31-60 y Carrera 32 # 40-08 Barrio Mejoras Publicas de esta ciudad, para lo que se sirve proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN EL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO E INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el GDT 3047-2022 de fecha 23 de junio de 2022 suscrito por el Doc. JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 40 No. 31-60 y Carrera 32 # 40-08 Barrio Mejoras Publicas de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la Integridad Urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al presuntamente no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al GDT 3047-2022 de fecha 23 de junio de 2022 suscrito por el Doc. JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA (Subsecretario de Planeación Municipal (e)), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 40 No. 31-60 y Carrera 32 # 40-08 Barrio Mejoras Publicas de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la Integridad Urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al presuntamente no cumplir con lo aprobado por la Ley, basado en la visita realizada en el sitio, se pudo verificar que el predio está incumpliendo lo estipulado en la normatividad urbanística vigente (Acuerdo 011 de 2014 – POT 2G y Decreto 1077 del 2015), ya que se evidencia en sitio elementos arquitectónicos que ocupan el espacio público que incluye los bienes de uso público y que impide el libre tránsito de los peatones, además, se observa que la intervención actual del espacio público no cumple con el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga MEPB – Decreto 067 de 2008 y con los parámetros y elementos para el diseño y construcción de los componentes básicos del espacio público de la ciudad. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo estas las previstas en el Artículo 135 Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 y en el Artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, los cuales mencionan lo siguiente:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

(...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.. (...)

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente. (...)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la en la Calle 40 No. 31-60 y Carrera 32 # 40-08 Barrio Mejoras Publicas, por unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 3 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al propietario del inmueble ubicado en la Calle 40 No. 31-60 y Carrera 32 # 40-08 Barrio Mejoras Publicas de esta ciudad, (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día **once (11) del mes de mayo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 61 Auto avoca conocimiento. GDT 3434-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-1789-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria de Planeación Municipal) quien allega GDT 3434-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la calle 130 No. 20-01 Sector 6 Manzana I Casa 59 del Barrio Cristal Bajo de esta ciudad, para lo que se sirve proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO. INFRACCION POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el GDT 3434-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la calle 130 No. 20-01 Sector 6 Manzana I Casa 59 del Barrio Cristal Bajo de esta ciudad de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite el GDT 3434-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la calle 130 No. 20-01 Sector 6 Manzana I Casa 59 del Barrio Cristal Bajo, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al observarse al momento de la visita un predio esquinero en el cual se desarrolla una edificación de 2 pisos con unos residencial. Al momento de la visita no se observa labores de obra en las zonas externas del inmueble ni al interior de la misma. En el costado noroccidental del predio, se observa parte de la zona verde endurecida con placa en concreto, cubierta con teja de zinc y construida con un cuarto en piedra para el almacenamiento de materiales varios, generando una obstrucción de Espacio Público, incumpliendo lo estipulado en el Artículo 117 del Acuerdo 011 de 2014 POT 2G. La visita es atendida por el Señor LUIS NORIEGA, quien asegura ser el propietario del inmueble y el responsable de las construcciones evidenciadas en el Espacio Público. Ante el requerimiento no se presenta la documentación pertinente que certifique la legalidad de la intervención evidenciada sobre el Espacio Público. El área de infracción Espacio Público es de 25m2, referente al área total intervenida hasta el momento de la visita. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo está la prevista en el Numeral 4 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales,





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado"

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la calle 130 No. 20-01 Sector 6 Manzana I Casa 59 del Barrio Cristal Bajo de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.

TERCERO: **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: **COMUNICAR** del presente auto al propietario del inmueble ubicado en la calle 130 No. 20-01 Sector 6 Manzana I Casa 59 del Barrio Cristal Bajo de esta ciudad, (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.

QUINTO: **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día doce (12) del mes de mayo de 2023 a las 08:30 de la mañana, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice 62 Auto se abstiene de conocer. GDT 6523-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPU03-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo GDT 6523-2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, realizado al predio ubicado en la Carrera 28ª No. 70-25 Barrio La Aurora de la ciudad, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Consecutivo GDT 6523-2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, realizado al predio ubicado en la Carrera 28ª No. 70-25 Barrio La Aurora de la ciudad, cuyas observaciones menciona "...La Secretaría de Planeación conforme a las competencias funcionales que le asisten, muy comedidamente se permite dar respuesta a su solicitud informándole lo siguiente. El día 14 de diciembre de 2022 se atendió visita al lugar referenciado, en el cual se encuentra obra activa, según la información suministrada por el señor Luis G. González Vergara, la solicitud corresponde a una querrela. (...)"

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, se trata de una respuesta a una solicitud, carece de sustento jurídico por el cual este despacho pueda conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 6523-2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, realizado al predio ubicado en la Carrera 28ª No. 70-25 Barrio La Aurora de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 6523-2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 63 Auto se abstiene de conocer. GOT 3309-2021



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPU03-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de Diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior) quien allega GOT 3309-2021 de fecha 31 de agosto de 2021 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal) realizado al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 40 No. 31-62 Barrio San Alonso de la ciudad, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el SSI-2375-2021 de fecha 06 de Diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior) quien allega GOT 3309-2021 de fecha 31 de agosto de 2021 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), realizado al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 40 No. 31-62 Barrio San Alonso de la ciudad, cuyas observaciones menciona “...En atención a su solicitud, se manifiesta que revisada la base de datos donde reposan los conceptos de uso de suelo, no se halló constancia del mismo debido a la poca información suministrada en la petición. (...)”.

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, se trata de una respuesta a una solicitud, carece de sustento jurídico por el cual este despacho pueda conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

- PRIMERO:** **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GOT 3309-2021 de fecha 31 de agosto de 2021, realizado al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 40 No. 31-62 Barrio San Alonso de la ciudad.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo definitivo del GOT 3309-2021 de fecha 31 de agosto de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 64 Auto se abstiene de conocer. GOT 4105-2021



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPU03-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el consecutivo SSI-2211-2021 de fecha 22 de Noviembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), en el cual remite informe técnico GOT 4105-2021, en relación al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 No. 90-21 Barrio La Pedregosa de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el consecutivo SSI-2211-2021 de fecha 22 de Noviembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), en el cual remite informe técnico GOT 4105-2021, en relación al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 No. 90-21 Barrio La Pedregosa de esta ciudad "... Revisada la base de datos donde reposan los conceptos de uso del suelo, no se halló constancia del mismo, debido a la poca información suministrada en la petición. (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, no se trata de un informe técnico, es una respuesta a una solicitud, así mismo, no se encuentra sustento jurídico por el cual este despacho pueda dar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

- PRIMERO:** **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GOT 4105-2021, en relación al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 No. 90-21 Barrio La Pedregosa de esta ciudad.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo definitivo del GOT 4105-2021 de fecha 15 de octubre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 65 Auto avoca conocimiento. GDT 3852-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-1913-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. PAULA BEATRIZ ZAMBRANO MARQUEZ (Subsecretaria de Planeación Municipal) quien allega GDT 3852-2022 de fecha 10 de agosto de 2022 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 60 No. 34w-23 Barrio Estoraques de esta ciudad, para lo que se sirve proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN EL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO E INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el GDT 3852-2022 de fecha 10 de agosto de 2022 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 60 No. 34w-23 Barrio Estoraques de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la Integridad Urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al presuntamente no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al GDT 3852-2022 de fecha 10 de agosto de 2022 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 60 No. 34w-23 Barrio Estoraques de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la Integridad Urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al presuntamente no cumplir con lo aprobado por la Ley, basado en la visita realizada en el sitio, se pudo verificar que el predio está incumpliendo lo estipulado en la normatividad urbanística vigente (Acuerdo 011 de 2014 – POT 2G y Decreto 1077 del 2015), ya que se evidencia en sitio elementos arquitectónicos que ocupan el espacio público que incluye los bienes de uso público y que impide el libre tránsito de los peatones, además, se observa que la intervención actual del espacio público no cumple con el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga MEPB – Decreto 067 de 2008 y con los parámetros y elementos para el diseño y construcción de los componentes básicos del espacio público de la ciudad. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo estas las previstas en el Artículo 135 Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 y en el Artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, los cuales mencionan lo siguiente:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

(...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. (...)

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente. (...)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la en la Calle 60 No. 34w-23 Barrio Estoraques de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 3 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al propietario del inmueble ubicado en la Calle 60 No. 34w-23 Barrio Estoraques de esta ciudad, (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se libraré el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día **doce (12) del mes de mayo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 66 Oficio a Secretaría de Planeación. RAD 088-2022

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo IPU03-2023
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA 02	SERIE/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD): (TRD): 2200-73	
Código Subproceso: 2200		



Bucaramanga, mayo 02 de 2023

Arquitecto
Joaquín Augusto Tobón Blanco
Secretario de Planeación
Alcaldía de Bucaramanga

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Cordial Saludo.

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar aclarar a este despacho:

1. Si la Empresa de Alcantarillado EMPAS, al momento de atender una emergencia en días no laborales para la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, debe reportar al siguiente día hábil dicha emergencia de intervención.
2. Aclarar si de acuerdo al Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.12 y subsiguientes, no obliga a la Empresa de Alcantarillado EMPAS a solicitar licencia de intervención del espacio público.

Lo anterior, es importante para continuar con el proceso No. 088-2022 que se adelanta en esta inspección contra el representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P."

Agradezco su colaboración y pronta respuesta.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 67 Auto avoca conocimiento. GDT 4701-2021



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 4701-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, donde remite Formato de Revisión de Licencias Urbanísticas expedidas por las Curadurías Urbanas del predio ubicado en la Calle 16 No. 10-37/41 Barrio Gaitán, en el cual se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 16 No. 10-37/41 Barrio Gaitán de esta ciudad, para lo que se sirve proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 4701-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, donde remite Formato de Revisión de Licencias Urbanísticas expedidas por las Curadurías Urbanas del predio ubicado en la Calle 16 No. 10-37/41 Barrio Gaitán, en el cual se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 16 No. 10-37/41 Barrio Gaitán de esta ciudad, comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al no ajustarse aparentemente con lo aprobado por la curaduría.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 4701-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, donde remite Formato de Revisión de Licencias Urbanísticas expedidas por las Curadurías Urbanas del predio ubicado en la Calle 16 No. 10-37/41 Barrio Gaitán, en el cual se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 16 No. 10-37/41 Barrio Gaitán de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al momento de la visita se observa obra finalizada con locales comerciales en primer piso de los cuales uno funciona como supermercado D1 y comercio en el segundo piso y terraza cubierta en el tercero. Se observa aislamiento posterior cubierto en locales de primer piso. Los cupos de parqueadero para el local comercial fueron ocupados por el supermercado. Se observa terraza cubierta en su totalidad, lo cual corresponde a una infracción del acuerdo 011 de 2014 pues ya se consideraría como un piso adicional. Además, la licencia fue aprobada para dos pisos, se debe cumplir con la normatividad de edificabilidad para la zona. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo esta la prevista en los numeral 2 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales,



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. (...)”

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Calle 16 No. 10-37/41 Barrio Gaitán de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número XXX-XXXX, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al PROPIETARIO (S) DEL INMUEBLE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, ubicado en la Carrera 17 No. 30-74 Barrio Centro de esta ciudad, (presunto infractor), y/o quien haga sus veces, para lo cual se libraré el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado XXX-XXXX, para el día **doce (12) del mes de mayo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 68 Auto avoca conocimiento. GDT 4693-2021



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 4693-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, donde remite Formato de Revisión de Licencias Urbanísticas expedidas por las Curadurías Urbanas del predio ubicado en la Carrera 1ª No. 31b-33/35 Barrio 23 de Junio, en el cual se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 1ª No. 31b-33/35 Barrio 23 de Junio de esta ciudad, para lo que se sirve proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 4693-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, donde remite Formato de Revisión de Licencias Urbanísticas expedidas por las Curadurías Urbanas del predio ubicado en la Carrera 1ª No. 31b-33/35 Barrio 23 de Junio, en el cual se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 1ª No. 31b-33/35 Barrio 23 de Junio de esta ciudad, comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al no ajustarse aparentemente con lo aprobado por la curaduría.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 4693-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, donde remite Formato de Revisión de Licencias Urbanísticas expedidas por las Curadurías Urbanas del predio ubicado en la Carrera 1ª No. 31b-33/35 Barrio 23 de Junio, en el cual se detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 1ª No. 31b-33/35 Barrio 23 de Junio de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al momento de la visita se observa obra activa en capítulo de acabados. Se están realizando las adecuaciones para tres unidades de vivienda una en cada piso. No se está cumpliendo con el diseño realizado en los planos, pues no se dejó el aislamiento posterior y la escalera se sacó del área del antejardín por fuera de la edificación y no como está indicada en los planos aprobados por la Curaduría. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo esta la prevista en los numeral 2 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales,



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. (...)”

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 1ª No. 31b-33/35 Barrio 23 de Junio de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al PROPIETARIO (S) DEL INMUEBLE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, ubicado en la Carrera 1ª No. 31b-33/35 Barrio 23 de Junio de esta ciudad, (presunto infractor), y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día **quince (15) del mes de mayo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 69 Auto avoca conocimiento. GDT 4438-2021



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del interior), quien remite GDT 4438-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 3ª No. 70 BIS Barrio Guayacanes de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del interior), quien remite GDT 4438-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 3ª No. 70 BIS Barrio Guayacanes de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Que, conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del interior), quien remite GDT 4438-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 3ª No. 70 BIS Barrio Guayacanes de esta ciudad, al momento de la visita se observa una obra activa, con material de construcción dentro del predio y 2 personas que se identificaron como obreros encargados por el maestro. A las personas que atendieron la visita, el señor, Jefferson Esneider Quiroga, quien dice ser obrero, se le pregunta por los documentos de ley para la ejecución de la obra, licencia de construcción, planos aprobados por Curaduría Urbana, lo que el señor manifiesta que no posee ninguno de estos documentos y que le maestro tampoco. Las obras desarrolladas comprenden construcción de placa de concreto, columnas y vigas en concreto, muros en mampostería, frisos los terminados y otros en ejecución. Se realiza sellamiento de obra mientras se pone en regla frente a una Curaduría Urbana, para emitir una licencia la cual avale la legalidad de las obras a ejecutar. Esta inspección de policía dará inicio al proceso verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado"

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ORDENA**

- PRIMERO:** **DAR INICIO** al procedimiento policivo de que habla el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 3ª No. 70 BIS Barrio Guayacanes de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día diesiseis (16) del mes de mayo de 2023 a las 02:30 de la tarde**, se le informará por el medio más expedito.
- CUARTO:** **CITAR** para la fecha y hora señalada al señor PROPIETARIO DEL INMUEBLE ubicado en la Calle 112 No. 22-17 Barrio Provenza de esta ciudad y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 70 Auto se abstiene de conocer. GOT 3697-2021



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2553-2022 de fecha 28 de Diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GOT 3697-2021 de fecha 14 de diciembre de 2022 suscrito por la Dra. MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ (Subsecretaria de Planeación Municipal) realizado a los establecimientos comerciales ubicados en la Carrera 19 entre Calles 21 y 23 de la ciudad, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el consecutivo SSI-2553-2022 de fecha 28 de Diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GOT 3697-2021 de fecha 14 de diciembre de 2022 suscrito por la Dra. MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ (Subsecretaria de Planeación Municipal) realizado a los establecimientos comerciales ubicados en la Carrera 19 entre Calles 21 y 23 de la ciudad, cuyas observaciones menciona "...Es un concepto expedido a solicitud del interesado y reviste un carácter estrictamente informativo. (...) Se revisaron los atributos de los predios, determinados en el Acuerdo 011 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación, los registros de Establecimientos Comerciales, la tenencia de Concepto de Uso del Suelo manual o a través de un GOTUS, de los predios ubicados en la Carrera 19 entre calles 21 y 23. (...)".

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, no se realizó la individualización de cada Establecimiento de Comercio, está en cabeza de la Policía Nacional requerir la documentación para el debido funcionamiento de los Establecimientos de Comercio según el Parágrafo 1, artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, así como tampoco es clara la infracción, por lo que carece de sustento jurídico por el cual este despacho pueda conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GOT 3697-2021 de fecha 14 de diciembre de 2022, realizado a los establecimientos comerciales ubicados en la Carrera 19 entre Calles 21 y 23 de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GOT 3697-2021 de fecha 14 de diciembre de 2022, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 71 Auto se abstiene de conocer. GDT 5339-2021



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /	



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-2560-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 5339-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, realizado al predio ubicado en el sitio georreferenciado con coordenadas N: 7.09442 E: -73.12116 Barrio Juan XXIII de la ciudad, para lo que se estime proveer.

CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Consecutivo No. SSI-2560-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 5339-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, realizado al predio ubicado en el sitio georreferenciado con coordenadas N: 7.09442 E: -73.12116 Barrio Juan XXIII de la ciudad, cuyas observaciones menciona "...Al momento de la visita se observan varios predios con lotes de diferentes medidas con construcciones en su mayoría de dos y tres pisos de altura. Unas construcciones están realizadas con paredes en tablas de madera, latas y cubiertas en teja de zinc o Eternit y lona de plástico. No fue posible adentrarnos al sitio. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, no se realizó la plena identificación del predio (s) sólo se establecieron unas coordenadas por lo que es imposible identificar el predio sobre el cual recaería la infracción, además, lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación evidencia que no pudieron acceder directamente a los predios, debido a lo anterior, carece de sustento jurídico, por consiguiente, este despacho no puede conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 5339-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, realizado al predio ubicado en las coordenadas N: 7.09442 E: -73.12116 Barrio Juan XXIII de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 5339-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
 Secretaria del Interior
 Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 72 Auto se abstiene de conocer. GDT 5617-2021



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. SSI-2560-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 5517-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, realizado al predio ubicado en la Calle 57 No. 3-04 Local 2 Barrio Los Naranjos de la ciudad, para lo que se estime proveer.

CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Consecutivo No. SSI-2560-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior), quien remite concepto técnico GDT 5517-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, realizado al predio ubicado en la Calle 57 No. 3-04 Local 2 Barrio Los Naranjos de la ciudad, cuyas observaciones menciona "...Se realizó visita de inspección ocular al predio mencionado, se observa una edificación de tres (3) pisos de altura realizada en construcción tradicional, en el momento de la visita NO se evidencia actividad constructiva. (...)"

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, no existe obra activa, carece de sustento jurídico, por consiguiente, este despacho no puede conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

- PRIMERO:** **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 5517-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, realizado al predio ubicado en la Calle 57 No. 3-04 Local 2 Barrio Los Naranjos de la ciudad.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 5517-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
 Secretaría del Interior
 Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 73 Auto avoca conocimiento. GDT 4995-2021



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de Diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 4995-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 71 No. 53-97 Conjunto Residencial Altos de Cantarela del Barrio Lagos del Cacique de esta ciudad, para lo que se sirve proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN EL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO E INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el GDT 4995-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 71 No. 53-97 Conjunto Residencial Altos de Cantarela del Barrio Lagos del Cacique de esta ciudad, contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 4 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al realizar aparente intervención en el espacio público.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al GDT 4995-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público e integridad urbanística en el predio ubicado en la Calle 71 No. 53-97 Conjunto Residencial Altos de Cantarela del Barrio Lagos del Cacique de esta ciudad, contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 4 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, basado en la visita realizada en el sitio, se pudo verificar que se está llevando a cabo la remodelación parcial de la portería del conjunto y la construcción de una estructura con muros en mampostería sobre el Espacio Público. Ante el requerimiento a la persona que atiende la visita, no se presenta la documentación pertinente que certifique la legalidad de las modificaciones evidenciadas. El área de infracción por Edificabilidad es de 25m2, referente al área total intervenida hasta el momento de la visita y el área de infracción por Espacio Público es de 2m2, referente al área total ocupada frente al inmueble sobre el Espacio Público. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo estas las previstas en el Artículo 135 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 y en el Artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, los cuales mencionan lo siguiente:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

(...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. (...)



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente. (...)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la en la Calle 71 No. 53-97 Conjunto Residencial Altos de Cantarela del Barrio Lagos del Cacique de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 4 y el artículo 140 Numeral 2 de la Ley de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al Representante Legal del Conjunto Residencial Altos de Cantarela ubicado en la Calle 71 No. 53-97 Barrio Lagos del Cacique, Bucaramanga.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día **diecisiete (17) del mes de mayo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 74 Auto avoca conocimiento. GDT 6003-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 6003-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, en el cual se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Avenida Quebrada seca con Carrera 24, Calle 33 con Carrera 24 de esta ciudad, donde el presunto infractor es la Dirección de Tránsito de Bucaramanga – DTB, para lo que estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO. INFRACCION POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 6003-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, en el cual se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Avenida Quebrada seca con Carrera 24, Calle 33 con Carrera 24 de esta ciudad, donde el presunto infractor es la Dirección de Tránsito de Bucaramanga – DTB, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en sus numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, al presuntamente no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

“(…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación” (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 6003-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, en el cual se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Avenida Quebrada seca con Carrera 24, Calle 33 con Carrera 24 de esta ciudad, donde el presunto infractor es la Dirección de Tránsito de Bucaramanga – DTB, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en sus numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que al momento de la visita se evidencia excavaciones abiertas, se intervino la calzada con acabado diferente al contemplado, sin dar cumplimiento a que “los acabados serán análogos en calidad, color, diseño y nivelación a los existentes, el pavimento removido con motivo de las obras, se repondrá con las mismas o superiores especificaciones técnicas. No se realizó la debida señalización. La demolición del pavimento y andén, no se realizó mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia. Se encontraban realizando perforado para cruce de vía a una profundidad de máximo 30cm, sin equipos idóneos. No se recuperó el espacio público de conformidad con el Manual del Espacio Público. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga – DTB realizó intervención en el espacio público para la instalación de los semáforos. (...) La Dirección de Tránsito de Bucaramanga – DTB, para la ejecución del proyecto en mención no requiere la obtención de Licencia de Intervención, sin embargo, para realizar dichas intervenciones se deben acatar las especificaciones técnicas, el Plan de Ordenamiento Territorial, el manual del espacio público y demás normatividad aplicable. El área total de intervención es de 84.4m2. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

“(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo ésta la prevista en el Numeral 4 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Computador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos (...)"

(...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. (...)"

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Avenida Quebrada seca con Carrera 24, Calle 33 con Carrera 24 de esta ciudad, donde el presunto infractor es la Dirección de Tránsito de Bucaramanga – DTB, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en sus numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al Dr. CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA, Director general de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga – DTB, (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se libraré el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día dieciocho (18) del mes de mayo de 2023 a las 02:30 de la tarde**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano No. 3
Alcaldía de Bucaramanga



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice 75 Auto avoca conocimiento. GDT 5641-2022



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5641-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en el predio ubicado en la Carrera 28ª No. 40-83 Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, para lo que se sirve proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN EL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5641-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en el predio ubicado en la Carrera 28ª No. 40-83 Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, contemplados en el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, al realizar aparente intervención en el espacio público.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5641-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en el predio ubicado en la Carrera 28ª No. 40-83 Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, contemplados en el artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, basado en la visita realizada en el sitio, se observa un proceso de excavación en la vía para la construcción de conexión de acometida domiciliaria de alcantarillado. Adicionalmente, se encontraban realizando rotura sobre la franja ambiental para conexión de electrificadora. Se consultó sobre el permiso de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público autorizada por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, el cual no se evidencia solicitud ni resolución emitida por la Secretaría de Planeación para ningún servicio público. En sitio no presentaron ningún documento emitido por la Secretaría de Planeación y tampoco ninguna radicación real ciada con la solitud. El total del área intervenida es el siguiente: Antejardín 3M2, Franja Ambiental 4M2, Calzada 3M2, en total, 5.5M2. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo ésta la prevista en el Artículo 140 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente. (...)



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 28ª No. 40-83 Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público del artículo 140 Numeral 2 de la Ley de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al PROPIETARIO (S) DEL INMUEBLE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, ubicado en la Carrera 28ª No. 40-83 Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, (presunto infractor), y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día **diecinueve (19) del mes de mayo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 76 Auto avoca conocimiento. GDT 4672-2021



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del interior), quien remite GDT 4672-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 23 No. 34-60 Barrio Antonia Santos de esta ciudad, para lo que se estime proveer,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del interior), quien remite GDT 4672-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 23 No. 34-60 Barrio Antonia Santos de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Que, conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: SSI-2375-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del interior), quien remite GDT 4672-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 23 No. 34-60 Barrio Antonia Santos de esta ciudad, al momento de la visita se evidencia un predio medianero en el cual se desarrolla una edificación de un (1) piso, actualmente en remodelación. Al interior del inmueble se evidencian cambios en la distribución arquitectónica con la demolición de gran parte de los muros internos, al igual que la demolición total de la cubierta. Al momento de la visita se observa la instalación de la estructura metálica de la cubierta, soportada sobre los muros perimetrales de la edificación. Quién atiende la visita, asegura que se encuentran adecuando la edificación para el desarrollo de un local comercial, pero al requerirlo no presenta la documentación pertinente que certifique la legalidad de las labores de obra evidenciadas. Por lo que se evidencia que el predio incumple lo estipulado en la Normatividad Urbanística Vigente (Acuerdo 011 de 2014 – POT 2G y Decreto 1077 del 2015) ya que no cuenta con la documentación pertinente que certifique la legalidad de las labores de obra evidenciadas. El área de infracción por Edificabilidad es de 100m2, referente al área total intervenida hasta el momento de la visita. Esta inspección de policía dará inicio al proceso verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado"

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ORDENA

- PRIMERO:** **DAR INICIO** al procedimiento policivo de que habla el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 23 No. 34-60 Barrio Antonia Santos de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día veintitres (23) del mes de mayo de 2023 a las 02:30 de la tarde**, se le informará por el medio más expedito.
- CUARTO:** **CITAR** para la fecha y hora señalada al señor PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES ubicado en la Carrera 23 No. 34-60 Barrio Antonia Santos de esta ciudad, para lo cual se librá el oficio respectivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 77 Auto se abstiene de conocer. GDT 5531-2021



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /	



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2560-2021 de fecha 28 de Diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5531-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal) realizado al predio ubicado en la Calle 89 No. 20-72 Barrio Diamante II de la ciudad, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el consecutivo SSI-2560-2021 de fecha 28 de Diciembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 5531-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021 suscrito por la Dra. YOLANDA BLANCO VESGA (Subsecretaria de Planeación Municipal) realizado al predio ubicado en la Calle 89 No. 20-72 Barrio Diamante II de la ciudad, cuyas observaciones menciona "... La obra se encontró terminada, no se permitió el ingreso al interior de la edificación por lo que no se pudo verificar la construcción en su parte interna. (...)"

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, no se les permitió el ingreso a la edificación por lo que no se pudo evidenciar si existe infracción alguna, por lo que carece de sustento jurídico por el cual este despacho pueda conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

- PRIMERO:** **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GDT 5531-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, realizado al predio ubicado en la Calle 89 No. 20-72 Barrio Diamante II de la ciudad.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 5531-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 78 Auto se abstiene de conocer. GOT 3396-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /	



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Concepto técnico GOT 3396-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por la Dra. MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ (Subsecretaria de planeación) realizado al predio ubicado en la Calle 09 No. 23-60 Barrio Comuneros de la ciudad, en el cual se da respuesta a derechos de petición 202210702832, 202210708277 y 202211711832 para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Concepto técnico GOT 3396-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por la Dra. MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ (Subsecretaria de planeación) realizado al predio ubicado en la Calle 09 No. 23-60 Barrio Comuneros de la ciudad en el cual se da respuesta a derechos de petición 202210702832, 202210708277 y 202211711832, cuyas observaciones menciona "...Se realiza visita al predio solicitado y se evidencia un local comercial de un piso, el cual está destinado a la venta de empanadas, arepas, papas rellenas, etc. En horario de 6am a 4pm, al solicitar el concepto de uso de suelo se presenta el documento informativo con GOTUS 102726 en el cual se evidencia que la actividad comercial "Fuente de Soda" es compatible para el predio con número catastral 68001010600610009. (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, se trata de una respuesta a un derecho de petición, debido a lo anterior, carece de sustento jurídico, por consiguiente, este despacho no puede conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

- PRIMERO:** **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al concepto técnico GOT 3396-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, al predio ubicado en la Calle 09 No. 23-60 Barrio Comuneros de la ciudad.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo definitivo del GOT 3396-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 79 Auto se abstiene de conocer. RIMB 11-11-2021



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. IPU-745-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. LEIDY BLANCO RIVERA (Inspector de Policía No. 10 Descongestión), quien remite Acta de Visita RIMB de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 56 No. 17ª-77 Barrio Ricaurte de la ciudad de nombre "HOTEL BUCARAMANGA PLAZA", para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Consecutivo No. IPU-745-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. LEIDY BLANCO RIVERA (Inspector de Policía No. 10 Descongestión), quien remite Acta de Visita RIMB de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 56 No. 17ª-77 Barrio Ricaurte de la ciudad de nombre "HOTEL BUCARAMANGA PLAZA", cuyas observaciones menciona "...Se realiza visita por parte de la Policía Nacional bajo el Plan de Infancia y Adolescencia, presentan cámara de comercio y demás documentos donde se evidencia que todo está en regla, pero al consultar la página se observa que les hace falta las condiciones de seguridad, específicamente Bomberos, se les indica que deben tener toda la documentación al día. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, consultado el Registro de Establecimientos Comerciales el día 10 de febrero de 2023, se observa que el establecimiento de comercio cumple con todos los requisitos de operación, debido a lo anterior, carece de sustento jurídico, por consiguiente, este despacho no puede conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al Acta de Visita RIMB de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 56 No. 17ª-77 Barrio Ricaurte de la ciudad de nombre "HOTEL BUCARAMANGA PLAZA".

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del Acta de Visita RIMB de fecha 11 de noviembre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚPLASE.

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 80 Auto se abstiene de conocer. RIMB 30-09-2021



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo IPU07-105-2021 de fecha 26 de octubre de 2021 suscrito por la Dra. MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA, donde remite Acta de Visita a Establecimientos Comerciales de fecha 30 de septiembre de 2021, realizado al Establecimiento de Comercio ubicado en la Calle 30 No. 30-64 Barrio Aurora de la ciudad, denominado "PULPOMED IPS SAS" cuyo propietario es el señor HELVER ENRIQUE GONZALEZ, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el consecutivo IPU07-105-2021 de fecha 26 de octubre de 2021 suscrito por la Dra. MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA, donde remite Acta de Visita a Establecimientos Comerciales de fecha 30 de septiembre de 2021, realizado al Establecimiento de Comercio ubicado en la Calle 30 No. 30-64 Barrio Aurora de la ciudad, denominado "PULPOMED IPS SAS" cuyo propietario es el señor HELVER ENRIQUE GONZALEZ, cuyas observaciones menciona "...Al momento de la visita encontramos un consultorio odontológico, La secretaría de Salud realizó revisión de un ambulancia que cumple con los requisitos mínimos. (...)".

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales que atendieron la visita, el Acta no es clara, puesto que menciona en primer lugar que se observa un Consultorio Odontológico, y seguidamente mencionan una ambulancia que cumple con los requisitos mínimos, por lo que no se evidencia contravención alguna, por consiguiente, este despacho no puede conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

- PRIMERO:** **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al Acta de Visita a Establecimientos Comerciales de fecha 30 de septiembre de 2021, realizado al Establecimiento de Comercio ubicado en la Calle 30 No. 30-64 Barrio Aurora de la ciudad, denominado "PULPOMED IPS SAS" .
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo definitivo del Acta de Visita a Establecimientos Comerciales de fecha 30 de septiembre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 81 Auto se abstiene de conocer. RIMB 11-11-2021



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Consecutivo No. IPU10-745-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. LEIDY BLANCO RIVERA (Inspector de policía urbano – Inspección de Policía Numero 10 Descongestión), quien remite Acta de Visita de RIMB de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado al Establecimiento de Comercio ubicado en la Calle 56 No. 17B-44 Barrio Ricaurte de la ciudad cuyo representante legal es el señor EDILSON LOPEZ SUAREZ, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Consecutivo No. IPU10-745-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. LEIDY BLANCO RIVERA (Inspector de policía urbano – Inspección de Policía Numero 10 Descongestión), quien remite Acta de Visita de RIMB de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado al Establecimiento de Comercio ubicado en la Calle 56 No. 17B-44 Barrio Ricaurte de la ciudad cuyo representante legal es el señor EDILSON LOPEZ SUAREZ, cuyas observaciones menciona “...Se solicitó la documentación de Uso de Suelo, cumple, y se adjunta a la presente, aporta Cámara de Comercio actualizada, el establecimiento no presenta ningún otro tipo de observación, no se evidencian contravenciones (...)”.

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, el Establecimiento de Comercio cumple con todos los requerimientos y no se observa contravención alguna, por consiguiente, este despacho no puede conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

- PRIMERO:** **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al Acta de Visita de RIMB de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado al Establecimiento de Comercio ubicado en la Calle 56 No. 17B-44 Barrio Ricaurte de la ciudad.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo definitivo del Acta de Visita de RIMB de fecha 11 de noviembre de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 82 Auto avoca conocimiento. RIMB 13-05-2021



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Acta de Visita RIMB de fecha 13 de mayo de 2021 suscrito por el Dr. JAVIER ESPARZA NUÑEZ (Inspector de Policía), realizada al establecimiento de comercio denominado "ALINA SAS" ubicado en la Carrera 19 No. 5-21 Barrio Comuneros de esta ciudad, cuyo representante legal es la señora MARGARITA GARRIDO R., mediante el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Para lo que se sirve proveer;

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

Vista la constancia secretarial que antecede, se da inicio a la acción de policía, para la aplicación del régimen de policía contra el propietario del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "ALINA SAS" ubicado en la Carrera 19 No. 5-21 Barrio Comuneros de esta ciudad, cuyo representante legal es la señora MARGARITA GARRIDO R, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), al no contar aparentemente con los documentos requeridos para ejercer la actividad económica.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al proceso policivo verbal abreviado del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 agotando cada una de las etapas procesales allí instituidas por la presunta incursión real y material de unos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica estipulado en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 en contra el propietario del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "ALINA SAS" ubicado en la Carrera 19 No. 5-21 Barrio Comuneros de esta ciudad, cuyo representante legal es la señora MARGARITA GARRIDO R, en visita realizada la persona que atiende la visita presenta ficha de Establecimientos Comerciales de fecha diciembre 04 de 2015, no se presentó documentación de condiciones de Seguridad por parte de Bomberos. Se informa que debe tramitar cada uno de los requisitos de operación para el inmueble visitado, esto es, Concepto de Uso de suelo y Visita de Bomberos de Bucaramanga. Igualmente el procedimiento a seguir es el Verbal Abreviado previsto por el legislador primario en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

I. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada:

"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. Artículo corregido por el artículo 8 del



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente (...)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica en las situaciones que afecten la convivencia, el orden público y las buenas costumbres por la conducta y el actuar de los propietarios o administradores de los establecimientos de comercio de esta ciudad.

En consecuencia la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

ORDENA

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del presente proceso policivo por unos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica Consagrado en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 desplegados por el Representante Legal y/o propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No. 5-21 Barrio Comuneros de esta ciudad.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto a la señora MARGARITA GARRIDO R propietaria del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado “ALINA SAS” ubicado en la Carrera 19 No. 5-21 Barrio Comuneros de esta ciudad; o en su defecto a su apoderado judicial
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día veintitrés (23) del mes de mayo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará a las partes intervinientes del presente proceso policivo
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 83 Auto avoca conocimiento. GDT 4614-2021



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del interior), quien remite GDT No. 4614-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, suscrito por la arquitecta YOLANDA BLANCO VESGA (Sub-secretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 34 No. 48-77/79 Barrio Cabecera del Llano de esta ciudad, para lo que estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO. INFRACCION POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo SSI-2211-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER REY CACERES (Subsecretario del interior), quien remite GDT No. 4614-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, suscrito por la arquitecta YOLANDA BLANCO VESGA (Sub-secretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 34 No. 48-77/79 Barrio Cabecera del Llano de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al GDT No. 4614-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, suscrito por la arquitecta YOLANDA BLANCO VESGA (Sub-secretaria de Planeación Municipal), en el cual se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 34 No. 48-77/79 Barrio Cabecera del Llano de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al observarse al momento de la visita un predio medianero en el cual se desarrolla una edificación de dos (2) pisos. El inmueble se encuentra actualmente en remodelación; en el momento de la visita se evidencia que se han realizado cambios en la distribución arquitectónica interna. Se observa una estructura metálica fija sobre la fachada del inmueble, ocupando la zona de Antejardín en los dos (2) pisos de la edificación. La persona que atiende la visita señala que se está adecuando el predio para el desarrollo de un local comercial, así mismo, no se presenta la documentación pertinente que certifique la legalidad de las labres de obra evidenciadas. El predio está incumpliendo con lo estipulado en la normatividad urbanística vigente (Acuerdo 011 de 2014 – POT 2G y Decreto 1077 del 2015) ya que no cuenta con la documentación pertinente que certifique la legalidad de las labores evidenciadas. El área de infracción por Edificabilidad es de 300m2 referente al área total intervenida hasta el momento de la visita, y el área de infracción por Espacio Público es de 24m2 referente al área total ocupada frente al inmueble en la zona de Antejardín. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo está la prevista en el Numeral 4 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales,





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado”

(Subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 34 No. 48-77/79 Barrio Cabecera del Llano de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al señor (es), Propietario del inmueble ubicado en la Carrera 34 No. 48-77/79 Barrio Cabecera del Llano de esta ciudad (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el día veinticuatro (24) del mes de mayo de 2023 a las 08:30 de la mañana, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector (a) de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice 84 Auto avoca conocimiento. RIMB 12-08-2021



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73.04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo IPU10-417-2021 de fecha 12 de agosto de 2021 suscrito por la Dra. DEISY OVIEDO LOPEZ (Inspección de Policía Urbana 10) quien remite Acta de Visita RIMB de fecha 12 de Agosto de 2021, realizada al establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 105 No. 29B-31 Barrio Asturias de esta ciudad, cuya propietaria es la señora AMPARO ROJAS BUITRAGO, mediante el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Para lo que se sirve proveer;

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

Vista la constancia secretarial que antecede, se da inicio a la acción de policía, para la aplicación del régimen de policía contra el propietario del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 105 No. 29B-31 Barrio Asturias de esta ciudad, cuya propietaria es la señora AMPARO ROJAS BUITRAGO, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), al no contar aparentemente con los documentos requeridos para ejercer la actividad económica.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al proceso policivo verbal abreviado del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 agotando cada una de las etapas procesales allí instituidas por la presunta incursión real y material de unos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica estipulado en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 en contra el propietario del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 105 No. 29B-31 Barrio Asturias de esta ciudad, cuya propietaria es la señora AMPARO ROJAS BUITRAGO, cuyas observaciones menciona: *"(...) en visita realizada por solicitud de una PQR y previa consulta del Acuerdo Municipal 011 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación, se solicitan los documentos que requiere el establecimiento comercial, se presentó Cámara de Comercio de fecha 13 de abril de 2021, los demás documentos no fueron presentados pero se conmina al propietario para que allegue los documentos solicitados tales como Viabilidad de Uso de Suelo, Derechos de Autor, Bomberos, concepto de salud, etc. (...)).* Igualmente el procedimiento a seguir es el Verbal Abreviado previsto por el legislador primario en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

I. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada:

"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. Artículo corregido por el artículo 8 del



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente (...)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica en las situaciones que afecten la convivencia, el orden público y las buenas costumbres por la conducta y el actuar de los propietarios o administradores de los establecimientos de comercio de esta ciudad.

En consecuencia la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

ORDENA

- PRIMERO:** **CONOCER** del presente proceso policivo por unos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica Consagrado en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto a la señora AMPARO ROJAS BUITRAGO propietaria del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 105 No. 29B-31 Barrio Asturias de esta ciudad; o en su defecto a su apoderado judicial.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día veinticinco (25) del mes de mayo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará a las partes intervinientes del presente proceso policivo
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbana 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 85 Auto avoca conocimiento. RIMB 20-08-2021



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo IPU10-456-2021 de fecha 12 de agosto de 2021 suscrito por la Dra. DEISY OVIEDO LOPEZ (Inspectora de Policía Urbana No 10) que remite Acta de Visita RIMB de fecha 20 de agosto de 2021, realizada al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 No. 21-70 Barrio Antonia Santos de esta ciudad, mediante el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Para lo que se sirve proveer;

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

Vista la constancia secretarial que antecede, se da inicio a la acción de policía, para la aplicación del régimen de policía contra el propietario del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 No. 21-70 Barrio Antonia Santos de esta ciudad, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplados en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), al no contar aparentemente con los documentos requeridos para ejercer la actividad económica.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al proceso policivo verbal abreviado del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 agotando cada una de las etapas procesales allí instituidas por la presunta incursión real y material de unos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica estipulado en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 en contra el propietario del inmueble y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 No. 21-70 Barrio Antonia Santos de esta ciudad, cuyas observaciones menciona: *" (...) Al requerir los documentos se presentaron Registro de Establecimientos de Comercio con fecha de actualización 22/09/2014 donde se verificó la actividad solicitada, Lavadero y Parqueadero con viabilidad de uso de suelo, ante el requerimiento de Cámara de Comercio la misma no fue presentada ni bomberos (...) "*. Igualmente el procedimiento a seguir es el Verbal Abreviado previsto por el legislador primario en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

I. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada:

"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73.04



16. *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente (...)*

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica en las situaciones que afecten la convivencia, el orden público y las buenas costumbres por la conducta y el actuar de los propietarios o administradores de los establecimientos de comercio de esta ciudad.

En consecuencia la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

ORDENA

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del presente proceso policivo por unos comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica Consagrado en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 desplegados por el Representante Legal y/o propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 No. 21-70 Barrio Antonia Santos de esta ciudad.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al propietario del Establecimiento de Comercio y/o Representante Legal del establecimiento de comercio Calle 33 No. 21-70 Barrio Antonia Santos de esta ciudad; o en su defecto a su apoderado judicial.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día veintiséis (26) del mes de mayo de 2023 a las 02:30 de la tarde**, diligencia que se le indicará a las partes intervinientes del presente proceso policivo
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 86 Auto se abstiene de conocer. RIMB 22-06-2021



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Acta de Visita de RIMB de fecha 22 de junio de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera No. 30-105 Barrio Antonia Santos de la ciudad cuyo propietario es el señor JOSE GELVEZ, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

Vista la constancia que antecede, el despacho procede a analizar el Acta de Visita de RIMB de fecha 22 de junio de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera No. 30-105 Barrio Antonia Santos de la ciudad cuyo propietario es el señor JOSE GELVEZ, cuyas observaciones menciona "...No se permite el ingreso al predio, no se evidencian labores de obra activa desde el exterior del predio (...)".

Teniendo en cuenta lo descrito por los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación, el Establecimiento de Comercio cumple con todos los requerimientos y no se observa contravención alguna, por consiguiente, este despacho no puede conocer y dar trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al Acta de Visita de RIMB de fecha 22 de junio de 2021, realizado al predio ubicado en la Carrera No. 30-105 Barrio Antonia Santos de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del Acta de Visita de RIMB de fecha 22 de junio de 2021, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 87 Auto se abstiene de conocer. GDT 3392-2022



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho consecutivo SSI-2436-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA (Subsecretario del Interior) quien allega GDT 3392-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrito por la Dra. MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ (Subsecretaria de Planeación Municipal), en el cual remite Informe técnico, en relación a los predios ubicados en la Calle 105 No. 8B-33, Calle 105 No. 8B-15, Calle 104F No. 8B-12, Carrera 8C No. 104F-08 Barrio Porvenir de la ciudad, para lo que se estime proveer.

**CONSTANCIA
POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO
ESTIPULADO EN EL ART. 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
(LEY 1801 DE 2016)**

GDT 3392-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrito por la Dra. MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ (Sub-secretaria de Planeación Municipal), en el cual remite Informe técnico, en relación a los predios ubicados en la Calle 105 No. 8B-33, Calle 105 No. 8B-15, Calle 104F No. 8B-12, Carrera 8C No. 104F-08 Barrio Porvenir de la ciudad cuyas observaciones menciona "... Se realiza visita a los predios solicitados en la PQR 202210697532 evidenciando que se encuentran localizados en primer piso del "Centro Comercial Altos del Porvenir", previa verificación de la base catastral del Área Metropolitana de Bucaramanga los predios están sometidos al régimen de propiedad horizontal (RPH). Al momento de la visita los establecimientos se encontraban cerrados... (...)"

Teniendo en cuenta el Informe Técnico allegado se evidencia que es una respuesta a un peticionario, así mismo, es la Policía Nacional quien debe realizar la verificación de la documentación en los establecimientos de comercio mencionados, por lo tanto, no se encuentra sustento jurídico por el cual este despacho pueda conocer y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley,

DECIDE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de iniciar trámite verbal abreviado al GDT 3392-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022 en relación a los predios ubicados en la Calle 105 No. 8B-33, Calle 105 No. 8B-15, Calle 104F No. 8B-12, Carrera 8C No. 104F-08 Barrio Porvenir de la ciudad.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del GDT 3392-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano No. 3
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 88 Oficio a Secretaría de Planeación Municipal. GDT 4604-2021



Proceso: PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-97 /	



Arquitecto
JOAQUÍN AUGUSTO TOBÓN BLANCO
Secretario de Planeación Municipal
Municipio de Bucaramanga
E. S. D.

Asunto: REMISIÓN DE GDT 4604-2021 DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA
17C NO. 59ª-15 BARRIO RICAURTE DE LA CIUDAD.

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente y teniendo en cuenta el GDT 4604-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, que contiene Formato de Revisión de Licencias Urbanísticas expedidas por las Curadurías Urbanas del predio ubicado en la Carrera 17c no. 59ª-15 Barrio Ricaurte.

Que el GDT 4604-2021 que remite la Secretaría de Planeación, manifiestan “*Se realiza visita al predio para la revisión de la licencia de construcción modalidad –reconocimiento de edificación – modificación No. 68001-1-20-0228 en la cual se pudo observar un predio con una edificación preexistente la cual no está siendo intervenida, no se permitió el ingreso por parte de la persona que habita el sitio inspeccionado, en la visita tampoco se pudo identificar si el aislamiento posterior fue removido. No obstante, se deberá realizar una nueva visita durante el término de la presente licencia.*”

De acuerdo a lo contemplado en los informes remitidos por la Secretaría de Planeación, no se encuentra sustento jurídico por el cual este despacho pueda avocar conocimiento y continuar con el trámite de un proceso verbal abreviado. Por consiguiente, de manera respetuosa les solicito programar una nueva visita para verificación de cumplimiento de toda la normatividad al predio ubicado en la Carrera 17c no. 59ª-15 Barrio Ricaurte de la ciudad y sometan a reparto el respectivo informe.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano No. 3
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 89 Oficio a Policía Metropolitana de Bucaramanga. Derecho de petición



Proceso:		No. Consecutivo
PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-97 /	



Señor
COMANDANTE ESTACION SUR
 Policía Metropolitana de Bucaramanga
 Ciudad

Asunto: Solicitud Control y seguimiento ocupación de espacio público

Con un atento saludo, muy respetuosamente me permito remitirle derecho de petición radicado No. 202210697532.202210697558, en el que ponen en conocimiento la existencia de "5 negocios de expendio de bebidas embriagantes que se abren todos los días, ocasionando ruidos hasta altas horas de la noche entre semana y fines de semana, inseguridad, peleas o riñas", ubicados en la Calle 105 No. 8B-33, Calle 105 No. 8B-15, Calle 104F No. 8B-12, Carrera 8C No. 104F-08 Barrio Porvenir de la ciudad.

Muy respetuosamente le solicito que dentro del marco de la Ley 1801 de 2016 art 209 numeral 3 se realice control y verificación al caso y de comprobarse la ocurrencia del comportamiento relacionado con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad comercial o comportamientos que afecten la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas, se aplique la medida correctiva correspondiente de acuerdo a su competencia.

Y de ser repetitiva las conductas de que habla el artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, por parte del propietario de los establecimientos comerciales dentro del año contado a partir de la imposición de la medida correctiva se informe a la Secretaría del Interior para que sea sometido a reparto.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspector de Policía Urbano No. 3
 Secretaría del Interior
 Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 90 Oficio a Secretaría de Planeación Municipal. GDT 3697-2022

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA 02 Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD): (TRD): 2200-73	



Arquitecto
Joaquín Augusto Tobón Blanco
Secretario de Planeación
Alcaldía de Bucaramanga

Asunto: Remisión Consecutivo SSI-2553-2022

Cordial saludo,

CLAUDIA MARCELA LORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 03**, adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, en atención al asunto de referencia, con ocasión al GDT 3697-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, remitida a esta inspección el 13 de enero de 2023, de acuerdo a estudio realizado al Concepto Técnico remitido, este carece de sustento jurídico para iniciar un proceso policivo puesto que se debe realizar la individualización de cada predio mencionado, a su vez, está en cabeza de la Policía Nacional requerir la documentación a cada predio para la verificación del cumplimiento de la documentación para su funcionamiento. Me permito remitir 09 folios para su respectivo trámite.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspector de Policía Urbano 03
Alcaldía de Bucaramanga

Se anexa nueve (09) folios

Apéndice 91 Oficio a Secretaría de Planeación Municipal GDT 4376-2022

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA 02 Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD): (TRD): 2200-73	



Arquitecto
Joaquín Augusto Tobón Blanco
 Secretario de Planeación
 Alcaldía de Bucaramanga

ASUNTO: VISITA VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO GDT 4376-2022

Cordial Saludo.

Con mi acostumbrado respeto de la manera más atenta me permito manifestar que este despacho se encuentra realizando el estudio del informe técnico GDT 4376-2022 de fecha 07 de septiembre de 2022; proceso policivo con radicado 157-2022 en contra del PROPIETARIO (S) DEL INMUEBLE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES ubicado en la carrera 36 No. 54-78 de la ciudad.

Dentro del normal desarrollo procesal del procedimiento contemplado en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se adelantó audiencia pública el 02 de febrero de 2023 en donde el propietario del predio GILBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ a través del apoderado judicial CARLOS ARTURO AMAYA MARCHESIELLO allegó material probatorio documental donde manifiesta haberse acogido a lo señalado en las observaciones del informe técnico GDT 4376-2022, dicha audiencia fue suspendida hasta tanto no se pueda verificar los trabajos de adecuación realizados por el presunto infractor.

En ese orden de ideas, me permito solicitar visita de control y verificación de cumplimiento de las observaciones detalladas en el GDT 4376-2022, esto es, la realización del sardinel como lo especifica la norma y la generación de una rampa de acceso tal y como se describe en el GDT 4376-2022.

La anterior información se requiere con carácter **URGENTE** con el fin de proceder con el normal desarrollo del proceso policivo.

Agradezco de antemano la gestión positiva a nuestra solicitud.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspector de Policía Urbano 03
 Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 92 Auto avoca conocimiento. Suspensión de obra



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el consecutivo IPU04-92-2021 de fecha 02 de Agosto de 2021, suscrito por el Inspector de Policía Urbano No. 4 (Dr. JAVIER ESPARZA NUÑEZ) quien allega diligencia de suspensión de obra de fecha 22 de Julio de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 31 No. 33-52 de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo IPU04-92-2021 de fecha 02 de Agosto de 2021, suscrito por el Inspector de Policía Urbano No. 4 (Dr. JAVIER ESPARZA NUÑEZ) quien allega diligencia de suspensión de obra de fecha 22 de Julio de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 31 No. 33-52 de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: IPU04-92-2021 de fecha 02 de Agosto de 2021, suscrito por el Inspector de Policía Urbano No. 4 (Dr. JAVIER ESPARZA NUÑEZ) quien allega diligencia de suspensión de obra de fecha 22 de Julio de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 31 No. 33-52 de esta ciudad, al momento de la visita *"se observa un predio medianero con frente a vía pública vehicular, con una edificación con uso de suelo de comercio de un piso de altura deshabitado. Se observan actividades de obra, movimiento de tierras, modificación de la edificación existente anteriormente mediante su demolición total y la construcción de estructura, mampostería y cubierta para una edificación con uso de suelo de comercio de 1 piso de altura. Quien atiende la visita no presenta planos arquitectónicos y estructurales aprobados, licencia de construcción ni concepto de norma urbana expedido por una Curaduría Urbana de Bucaramanga. Dado lo anterior, se evidencia que la obra presenta contravenciones urbanísticas por lo que se procede a fijar sello de CERRAMIENTO DE OBRA"*. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo está la prevista en su Numeral 4 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

"(...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado"

(Subraya fuera del texto)



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 31 No. 33-52 de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al PROPIETARIO DEL INMUEBLE ubicado en la Carrera 31 No. 33-52 de esta ciudad (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día treinta (30) del mes de mayo de 2023 a las 08:30 de la mañana**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga

Apéndice 93 Auto se abstiene de conocer. RIMB 09-09-2021



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el consecutivo IPU04-76-2021 de fecha 04 de Junio de 2021, suscrito por el Inspector de Policía Urbano No. 4 (Dra. JAVIER ESPARZA NUÑEZ) quien allega diligencia de suspensión de obra de fecha 01 de Junio de 2021 y acta de visita RIMB de fecha 09 de agosto de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 46OB OCC 44 Barrio Campo Hermoso Sector La Esmeralda de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONOCE DE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el consecutivo IPU04-76-2021 de fecha 04 de Junio de 2021, suscrito por el Inspector de Policía Urbano No. 4 (Dra. JAVIER ESPARZA NUÑEZ) quien allega diligencia de suspensión de obra de fecha 01 de Junio de 2021 y acta de visita RIMB de fecha 09 de agosto de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 46OB OCC 44 Barrio Campo Hermoso Sector La Esmeralda de esta ciudad, por la incursión real y material de unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, al no cumplir con lo aprobado por la Ley.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo: IPU04-76-2021 de fecha 04 de Junio de 2021, suscrito por el Inspector de Policía Urbano No. 4 (Dra. JAVIER ESPARZA NUÑEZ) quien allega diligencia de suspensión de obra de fecha 01 de Junio de 2021 y acta de visita RIMB de fecha 09 de agosto de 2021, en el que se detallan unas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Calle 46OB OCC 44 Barrio Campo Hermoso Sector La Esmeralda de esta ciudad, al momento de la primer visita, esto es 01 de junio de 2021, se observa obra en construcción activa, en donde se retiró una estructura de una cubierta y se realizó la construcción de vigas en concreto y placa en sistema placa fácil. No cuenta con Licencia de Construcción por lo cual se procede a suspensión de obra. En la segunda visita, 09 de agosto de 2021, se verifica si la obra sigue activa pero se evidencia que aún conserva el sello de suplección de obra intacto. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo está la prevista en su Numeral 4 del Literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

"(...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado"

(Subraya fuera del texto)



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Calle 46OB OCC 44 Barrio Campo Hermoso Sector La Esmeralda de esta ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística del artículo 135 Literal A en su Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número xxx-xxxx, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** del presente auto al PROPIETARIO DEL INMUEBLE ubicado en la Calle 46OB OCC 44 Barrio Campo Hermoso Sector La Esmeralda de esta ciudad (presunto infractor) y/o quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado xxx-xxxx, para el **día treintauno (31) del mes de mayo de 2023 a las 02:30 de la tarde**, diligencia que se le indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.
- SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

JAVIER ESPARZA NUÑEZ
Inspector de Policía Urbano 03 (E)
Alcaldía de Bucaramanga